BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 31 DE ENERO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.323

2ª 1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS 2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES 3. EDICTOS JUDICIALES 4. PARTIDOS POLITICOS 5. INFORMACION Y CULTURA

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814

SUMARIO

1. Contratos sobre personas jurídicas



1.1 SOCIEDADES ANONIMAS

ALIMENTOS TERCER MILENIO

SOCIEDAD ANONIMA

1) ALIMENTOS TERCER MILENIO S.A., 2) Angel César Cancelo, empresario, 8/2/58, DNI 12.310.201, Chaco 1720 Mar del Plata y Nicolás Sapag Roque, lic. en finanzas, 31/8/28, DNI 7.292.227, A. Fleming 3329 Bº Parque S. Ignacio, San Miguel, argentinos y casados. 3) 19/1/96. 4) Av. Santa Fe 2550 5º B Capital. 5) Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a nombre propio o de terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Industriales: mediante la industrialización, elaboración, preparación, transformación y fraccionamiento de productos, subproductos y/o derivados alimenticios, comestibles, carnes de todo tipo, frutohortícolas, avícolas, apícolas, vitivinícolas y agropecuarias. Explotación de frigoríficos y mataderos. Comerciales: compra, venta, consignación, conservación, refrigeración, abastecimiento, acopio, distribución, exportación, importación de los artículos antes mencionados. Financieras: la realización de todas las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de su objeto principal, excepto las que requieran el concurso público de capitales y las previstas en la ley 21.526, así como todo tipo de operaciones mediante aportes y créditos a sociedades y asociaciones. Mandataria: podrá realizar todo tipo de mandatos, comisiones y servicios. 6) 99 años. 7) $ 12.000. 8) Directorio de 2 a 12 por 2 años. Prescindirá de sindicatura. Presidente: Angel César Cancelo, Vicepresidente Nicolás Sapag Roque, Dir. Suplente: Oscar Jorge Acosta. 9) Pte. o Vicepresidente indistintamente. 10) 31/12 c/año.

El Autorizado
Nº 57.551

BENEFICIO

SOCIEDAD ANONIMA

Inscripta 20/2/95 Nº 1353 Lº 116 Tº A de SA. Compañía de Seguros de Vida, Salud y Sepelio: Por escrit. Nº 642 del 18-12-95 escrib. Gutiérrez De Simone se protocolizó la asamb. ext. unán. del 24-10-95 que resolvió: 1) Aumentar el cap. soc. de $ 30.000 a $ 300.000 por capitaliz. cta. ajust. de cap., 2) Reformar el art. 4º de los estatutos sociales en la sig. forma: Artículo 4º: El capital social es de ($ 300.000).

Presidente - Victor P. Ficovich
Nº 57.479

CHIQUIN

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura Nº 497 del 28/12/95. Accionistas: Emilio Caravaggio, 38 años, argentino, casado, comerciante, DNI: 12.646.456, Yrigoyen 2087 José C. Paz; Rubén Ricardo García, 39 años, argentino, soltero, comerciante, DNI: 12.501.302, José C. Paz 1885 José C. Paz; Esteban Salvador Etcheverry, 43 años, argentino, casado, comerciante, DNI: 10.233.197, Triunvirato 249 José C. Paz. Denominación: CHIQUIN S.A. Duración: 99 años. Objeto: a) Transporte multimoidal, de carga, mercaderías, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes, traslado de pasajeros. Operatoria de contenedores, carga y descarga en puertos. Prestación de servicios para todo lo relacionado a las tareas de cargas, transportes y ejecución de obras. b) Constructora. Comercialización de materiales para la construcción. Capital: $ 12.000. Administración: mínimo 1 máximo 5. Representación: presidente o vicepresidente. Fiscalización: sin síndicos. Cierre de ejercicio: 30/6. Directorio: Presidente: Emilio Caravaggio, Director suplente: Rubén Ricardo García. Sede social: Viamonte 1481 4º "B" Capital.

Autorizada - Matilde L. González Porcel
Nº 57.499

COMPAÑIA ELECTRICA DE SAN JUAN

SOCIEDAD ANONIMA

Inscripta en el Registro bajo el Nº 6833, Libro 117 Tomo A de Sociedades Anónimas Expediente Nº 1.609.220. Se comunica que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 15 de enero de 1996 se procedió al cambio de la denominación social y la reforma del Artículo Primero de los Estatutos Sociales, que quedó redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: Bajo la denominación social de COMPAÑIA ELECTRICA DE RIO NEGRO S.A. continuará girando la sociedad constituida bajo la denominación de COMPAÑIA ELECTRICA DE SAN JUAN S.A. y tendrá su domicilio social en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, que podrá ser cambiado por resolución del Directorio.

Presidente - Alberto Canaves
Nº 57.495

CORMILLOT COMUNICACIONES

SOCIEDAD ANONIMA

Esc. 419, 20/7/95. La sociedad decidió modificar el art. 3º: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Producción y comercialización de programas televisivos, radiales y videos, edición de revistas diarios, libros, todos ellos referidos a la educación para la salud y la mejor calidad de vida, actuar como agencia de publicidad en forma integral y en todos sus aspectos y modalidades, por medios gráficos, radiales, televisivos, cinematográficos, en vía pública, con carteles luminosos, electrónicos y/o marquesinas; realizando programas de televisión y de radio. La explotación de espacios publicitarios. Se designa como presidente a la Sra. Mónica Arbogast de Cormillot y Director Suplente al Sr. Carlos López Gaudio.

Escribana - Susana E. Mira
Nº 57.484

CREACIONES BONNY

SOCIEDAD ANONIMA

Inscripta 10/7/80 Nº 2525 Libro 95 Tº A S.A. Por Acta de Asamb. Gral. Extraordinaria del 1/12/95. Se prescinde de la sindicatura. Se reduce los miembros Titulares del Directorio de 1 a 8 miembros. Se modifican los artículos 8º y 10º. Renuncia Marcelo Daniel Adjiman al cargo de vicepresidente. Se designan Presidente: Mauricio Mosche Adjiman; y Directora Suplente: Celia Mutzhajer.

Autorizado - José Luis Prat
Nº 57.503

ECA INSPECCIO DE VEHICLES

SOCIEDAD ANONIMA

Rectificación aviso de fecha 24-1-96 Recibo Nº 0043-00056916. Se deja sin efecto la asignación de capital de U$S 5.000.

Apoderado - Marcelo Octavio de Jesús
Nº 57.478

ENVIRONMENTAL CLEAN

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura Nº 6 del 19/1/96. Accionistas: José Luis Martorell, 53 años, argentino, casado, empresario, DNI: 4.393.422, Rawson 3021 Olivos; Luciano José Martorell, 24 años, argentino, soltero, empresario, DNI: 21.962.505, Rawson 3021 Olivos; Gastón Leonardo Ferreria, 25 años, argentino, soltero, comerciante, CI: 10.276.747, Luis Monteverde 3670 Olivos. Denominación: ENVIRONMENTAL CLEAN S.A. Duración: 99 años. Objeto: Compra, venta, importación, exportación, leasing, permuta, comisión, consignación, representación y distribución de máquinas para plantas de lavado en seco, como asimismo sus partes, componentes, repuestos y accesorios. Capital: $ 12.000. Administración: mínimo 1 máximo 5. Representación: presidente o vicepresidente. Fiscalización: sin síndicos. Cierre de ejercicio: 30/4. Directorio: Presidente: José Luis Martorell, Vicepresidente: Luciano José Martorell, Director suplente: Gastón Leonardo Ferreria. Sede Social: Av. Corrientes 534 9º "D" Capital.

Autorizada - Matilde L. González Porcel
Nº 57.500

ESTABLECIMIENTO EL GRIAL

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. 22/1/96. Reg. 1509 de Cap. se constituyó ESTABLECIMIENTO EL GRIAL S.A. Socios: José Miguel Quintana, nac. 20/5/60, DNI 13.851.175 y María Inés López Rosende, nac. 1/6/65, DNI 17.348.641, ambos arg. ca-

sados, comerciantes, y dom. en Godoy Cruz 1528 Cap. Duración: 99 años desde su inscp. en IGJ. Objeto: Dedicarse por cuenta propia de terceros o asociada con terceros a las siguientes actividades: Comerciales: Comprar, vender, permutar, acopiar, fraccionar, explotar, transformar, importar; exportar, representar, consignar y/o distribuir al por mayor y menor; Financieras: otorgar préstamos, créditos, aportes e inversiones de capital u otros bienes con fondos propios, comprar, vender, ceder, y de cualquier modo negociar: dinero, títulos privados o públicos, acciones, obligaciones, debentures y cualquier otro valor mobiliario y realizar operaciones financieras en general; a particulares, asociaciones o sociedades, privados, mixtos o estatales; con garantías personales o reales, su constitución y transferencia; sin interés o con él, fijo o ajustable; en moneda nacional o extranjera por el plazo y demás cláusulas y condiciones que convenga. La sociedad no realizará operaciones de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras ni aquéllas para las cuales se requiera el concurso público; Inmobiliarias: comprar, vender, permutar, explotar, alquilar o de cualquier otro modo adquirir y transmitir el dominio, usufructo o cualquier otro derecho sobre bienes inmuebles incluso en propiedad horizontal; propios o ajenos; urbanos o rurales; fraccionar y lotear bienes inmuebles y administrarlos; De Servicios: estudiar, investigar, proyectar, planificar, evaluar, explorar, estructurar, asesorar, ejecutar, dirigir, controlar, y realizar toda clase de servicios; técnicos, económicos, financieros, jurídicos, científicos, artísticos, culturales y administrativos; De Mandatos: ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones, gestiones de negocios, distribuciones, promociones, agencia y administraciones de bienes, capitales y empresas en general; ya sean civiles, comerciales, industriales, agricologanaderas, forestales, constructoras, inmobiliarias, financieras o de servicios. Agropecuarias explotar establecimientos agricologanaderos, forestales, avícolas, granjeros, y cría de cualquier otro animal, pudiendo extenderse hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esas explotaciones, pudiendo: comprar, vender, permutar, acopiar, fraccionar, envasar, conservar, transformar, importar, exportar, consignar, distribuir, fabricar, cultivar, sembrar, cosechar, elaborar, producir, extraer, reparar, procesar, enfriar, destilar y transportar todos los frutos y productos y sus derivados y subproductos ya sean primarios o derivados de la explotación; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos; la instalación de ferias, mercados, depósitos, aserraderos, almacenes, frigoríficos, carnicerías y todo otro relacionado con la comercialización de los frutos y productos de dichas explotaciones; la industrialización y comercialización de todos los implementos, herramientas, elementos químicos y máquinas a utilizar en cualquier tarea de explotación de campo; comprar, vender, permutar, arrendar, ceder, administrar y de cualquier modo adquirir el dominio o uso de la tierra para su explotación. Capital Social: $ 12.000 rep. por 120 acc. de $ 100 v/n c/u. Dirección y Administración: Directorio integrado de 1 a 5, por 3 ejercicios. La soc. prescinde de Sindicatura. Presidente: María Inés López Rosende. Director Suplente: José Miguel Quintana. Cierre ejercicio: 31/12 de c/año. Sede Social: Godoy Cruz 1528 de Cap. Fed.

Escribana - Ana María L. Núñez
N° 57.508

FINANCIERA URAPLAY

SOCIEDAD ANONIMA

Rectificatorio. El presente es rectificatorio del publicado con fecha 15/1/96, recibo N° 0043-00056548, en el que por esc. N° 2 del 10/1/96, otorg. ante Esc. del Pdo. de Avellaneda, Víctor S. Villanueva, Reg. 108 a su cargo, se ha deslizado el siguiente error en dicha publicac.,

DONDE DICE: URUPLAY SOCIEDAD ANONIMA,

DEBE DECIR: "FINANCIERA URAPLAY SOCIEDAD ANONIMA".

Escribano - Víctor S. Villanueva
N° 57.487

FRESENIUS ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. 7 del 24/1/96, Reg. 77 de Cap. Fed., "FRESENIUS ARGENTINA S.A.", insc. RPC: 3/10/95, N° 9200, L° 117, T° A de S.A., en Asambl. Gral. Extraordinaria Unánime del 30/11/95, Aumentó el Capital: en $ 2.079.000 hasta $ 2.091.000. b) Emitieron 2.091.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de 1 voto por acción, v/n. c/u. de $ 1; incluyendo canje de actuales acciones. c) Reformados los arts. 4° y 6° del Estatuto: "Art. 4°: El capital social es de $ 2.091.000.- representado por 2.091.000 acciones de $ 1 c/u. Art. 6°: Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, de 1 voto c/u, de $ 1 v/n p/acción.

El Escribano
N° 57.535

FRIGOCHACO

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber: Socios: "G. mo Sociedad Anónima", domicilio en Florida 274, p. 4, of. 41, Cap., inscripta 16/1/96, N° 451, L. 118, T. A de S.A.; y Compañía de Inversiones y Desarrollo Sur S.A.", domicilio Maipú 1300, p. 10, Cap., inscripta el 27/12/95, N° 1591, L. 53, T.B. de Est. Ext. Fecha de constitución: 14/12/95. Nombre: "FRIGOCHACO S.A.". Plazo: 99 años a partir de la fecha de inscrip. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Agropecuarias: La explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, granjas, criaderos, y cultivos. b) Industriales: Toda actividad relacionada con la industria frigorífica de productos alimenticios en general, de la caza y de la pesca; la fabricación de los materiales, envases, máquinas, herramientas, y demás elementos necesarios para cumplir los objetivos de la faz industrial. c) Comerciales: La compra, venta, importación, exportación, representación, distribución y transporte de productos y subproductos de la industria frigorífica y alimenticia en general, ya sean de origen animal, vegetal o mineral; sus derivados y afines; como así también, de máquinas, herramientas, accesorios y repuestos, patentes de invención y marcas, diseños y modelos relacionados con los fines industriales. d) Financieras: Aporte de capitales a personas, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos; dar y tomar préstamos a interés, financiaciones y créditos en general, con o sin garantía, en asuntos propios o de terceros; se excluyen las operaciones incluidas en la Ley de Entidades Financieras, y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos relacionados con su objeto y que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: $ 50.000. Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes, con mandato por un año, pudiendo ser reelectos. La representación legal de la sociedad, y el uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente, en caso de ausencia, impedimento o excusación de aquél. Fiscalización: Se prescinde de sindicatura. Cierre de ejercicio: 31/12 de cada año. Presidente: Wolfgang Otto Theodor Stohr con Holleben. Vicepresidente: Claudio Alberto Cesario. Director Titular: Federico José González Moreno. Directores Suplentes: Pedro Manuel Jordán Marín, Mabel Esther Alvarez Giay y Orlando Andrés Travi. Sede Social: Maipú 1300, piso 10, Cap.

Abogado - Leonardo Szeinman
N° 57.482

FUN TIME

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. 5 Folio 13 del 19/1/96 Reg. 734: 1) Pablo Abel Ferreyra, arg., solt., comerc., 14/5/73, DNI 23.371.961, Asunción 2817, 4to. of. 20 Cap. Fed. y Adela Alvarez, arg., viuda, comerc., 30/9/16, LC 529.057, Nicaragua 5024 Cap. Fed. 2) "FUN TIME S.A.". 3) Plazo: 99 años. 4) Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: Realización de eventos artísticos y gastronómicos de todo tipo, la explotación de bares, confiterías, expendio de golosinas y bebidas de todo tipo. Compra venta, importación y exportación de máquinas, muebles, útiles, materias primas, materiales y productos terminados para gastronomía, hotelería y negocios anexos. Producción y comercialización de eventos musicales y artísticos de toda clase y por cuenta propia o de terceros, con libertad de contratar dentro o fuera del país de acuerdo a las normas legales y en fin la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad o rubro anexa, derivada o análoga que se vincule con el objeto indicado. A todos estos fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las disposiciones legales o estatutarias. 5) Capital Social: $ 12.000.- 6) Cierre ejercicio: 31/12 c/año. 7) Sede: Cerrito 146, 5to. Cap. Fed. Presidente: Pablo Abel Ferreyra. Dir. Suplente: Adela Alvarez.

Escribano - Pablo David Roberts
N° 57.471

GUILLERMO BROENS Y ASOCIADOS

SOCIEDAD ANONIMA

24/11/92 N° 11354 L° 112 T° A S.A. Cambio de denominación, Ampliación de objeto y Reforma de Estatuto: escritura N° 230 del 20/12/95; Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 4 del 15/11/95; los accionistas de "GUILLERMO BROENS Y ASOCIADOS S.A." resuelven: cambiar la denominación, ampliar el objeto y reformar las cláusulas primera y tercera así: 1°) Denominación "MIRADOR PRODUCCIONES S.A." continuadora de "Guillermo Broens y Asociados S.A.". 3°) Objeto: Efectuar servicios integrales de promoción de ventas, merchandising, producción de películas y videos y realización de eventos, estando facultada para: a) Crear, planificar, organizar y realizar promociones de ventas en sus distintos tipos; muestreos, demostraciones, concursos, eventos comerciales, deportivos, artísticos y culturales, exposiciones y otras variantes. b) Asesorar en temas de comercialización y publicidad y realizar acciones comerciales en puntos de venta, vía pública y otros ámbitos tendientes a promover la venta y hacer publicidad para productos y servicios. c) Crear, producir y vender materiales promocionales y publicitarios, como así también espacios y servicios publicitarios en distintos medios y ámbitos. d) Realizar censos, investigaciones y estudios de mercado, como así también análisis y recomendaciones. e) Representar a proveedores de productos y servicios afines a la actividad comercial. f) Proveer servicios de organización, capacitación y control de actividades en general. g) Crear, filmar y producir integralmente películas y videos documentales, institucionales, científicos, de capacitación y de eventos y lugares en general. h) Realizar compras, ventas y distribución de mercaderías y servicios en carácter promocional.

Presidente - Guillermo Augusto Broens
N° 57.498

INTERBIT

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución de sociedad. 1) Antonio Salvador Pablo De Iacovo, argentino, nacido el 21/12/48, casado, programador, DNI 11.488.023; María Elena Ziacci, argentina, nacida el 10/12/36, comerciante, DNI 2.826.454; domiciliados en Asamblea 1072 8vo. piso depto. 30 de esta ciudad. 2) Escritura pública del 8 de enero de 1996. 3) INTERBIT S.A. 4) Asamblea N° 1072 8vo. piso "30" de Capital Federal. 5) Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: Servicios de programación, elaboración y venta de software; compraventa de equipos de computación; importación y exportación de sistemas de computación propios y de terceros. Importación y Exportación de equipos de computación o similares propios o de terceros. Compra y venta de sistemas y programas para PC o equipos similares a utilizar en reemplazo de éstas y otros equipamientos. Mantenimiento de equipos con sistemas propios o de terceros. Soportes técnicos para empresas del país, sucursales o filiales de las mismas radicadas en el país y en el exterior, tanto para equipos como para sistemas implementados. Contratación de terceros para el desarrollo de sistemas; capacitación y entrenamiento de terceros; venta de servicios electrónicos y comunicaciones vía telefónica o satelital. Comunicación vía redes y equipos gráficos, magnéticos u otro tipo de medio a utilizar en reemplazo de éstos. Consultoría de empresas, relacionada con el objeto principal. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y para realizar cualquier acto que no esté expresamente prohibido por las leyes o por este estatuto. 6) 99 años contados a partir de la fecha de su inscripción en Registro Público de Comercio. 7) Pesos doce mil representado en ciento veinte acciones ordinarias al portador, de un voto cada una y valor nominal de cien pesos cada acción. 8) La dirección y administración de la sociedad está a cargo del directorio integrado por uno a cinco miembros titulares, pudiendo la asamblea además elegir igual o menor número de suplentes. Los directores durarán en sus cargos tres ejercicios. 9) La sociedad prescinde de la sindicatura tal como lo prevé el art. 284. 10) 31 de diciembre de cada año. El primer directorio queda constituido por Presidente: Antonio Salvador Pablo De Iacovo; Vicepresidente: Juan Carlos De Iacovo; Director Titular: Claudio Manuel Enrique Guevara Peñailillo y Directora suplente: María Elena Ziacci. Juan Carlos De Iacovo, argentino, nacido el 24/05/63, casado, empleado, DNI 16.607.039, domiciliado en Av. Urquiza 4974 piso 2do. "D" de Caseros; y Claudio Manuel Enrique Guevara Peñailillo, argentino, nacido el 07/11/48, casado, programador, DNI 12.945.625, domiciliado en Moreno 3649 de Billinghurst; ambos vecinos de la provincia de Buenos Aires.

Autorizada - Patricia Peña
N° 57.497

INTERPLETZ

SOCIEDAD ANONIMA

Constituida por esc. 304 del 20/12/95. Socios: Daniel Bernardo Rozen, arg., soltero, 14/03/68, DNI 20.200.641, comerciante, dom. en Sarmiento 4169, P.B. "A", Cap. Fed. y Gerardo Darío Amzel, arg., soltero, 21/01/69, DNI 20.694.383, comerciante, dom. en Lavalleja 162, P.B. "E", Cap. Fed. Duración: 99 años. Objeto: Compra, venta, armado, reparación e importación y explotación, por cuenta propia o de terceros de codificadores, accesorios e insumos de artículos de electrónica. Capital: $ 12.000. Administración y Representación Legal: Directorio entre 1 a 5 titulares, por 3 años. Presidente o Vice en su caso. Fiscalización: Se prescinde de la sindicatura. Cierre de ejercicio: 30/11. Presidente: Daniel Bernardo Rozen. Director Suplente: Gerardo Darío Amzel. Sede Social: Sarmiento 4169, P.B. "A", Cap. Fed.

Escribano - Jorge Lis
N° 57.461

JOSE R. ANGELELLI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA FINANCIERA Y COMERCIAL (AHORA SAVIAMAR S.A.)

Insc. el 23/11/56 N° 2169 F° 287 L° 50 T° A S.A. Por esc. N° 38 del 25/1/96, escrib. Poggi, se protocolizó la asambl. extraord. unán. del 22/12/95 que resolvió: 1) Cambiar la caract. de las acciones en circulac. pasando a ser todas nominativas no endosables de $ 1 v/n c/u; 2) Aumentar el cap. soc. de $ 0,50 a $ 200.000 por capitaliz. Cta. Aj. de Capital; 3) Cambiar la denominación social por la de SAVIAMAR S.A. por motivos comerciales; 4) Ratificar el cambio de domicilio a la calle Uruguay 265, 5° A, Cap. Fed.; 5) Designar como Síndico Titular al Dr. Enrique Lucas Rosso y como Síndico Suplente al Dr. Félix A. Castrogiovanni; 6) Reformar el estatuto social de acuerdo a lo sig.: Denominación: Con la denominación de SAVIAMAR S.A. funciona una sociedad anónima que es continuadora jurídica de la constituida originariamente con el nombre de JOSE R. ANGELELLI E HIJO SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA FINANCIERA Y COMERCIAL, modificada posteriormente por la de JOSE R. ANGELELLI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA FINANCIERA Y COMERCIAL. Plazo: 99 años contados desde el 6/9/56 fecha de su autorización por el Poder Ejecutivo Nacional. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o del Exterior las sig. operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, depósito, transporte, consignación y comisión de productos, mercaderías, maquinarias, repuestos y accesorios relacionados con la actividad constructora y agropecuaria. La explotación de patentes de invención, marcas, diseños, dibujos, licencias y modelos industriales. Importación y Exportación en general. Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras en este concepto a las hidráulicas, desagües, dragados, canalización, mecánicos, sanitarios, eléctricas y/o edificios; barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general. Financieras: Podrá realizar aportes de capital; financiaciones o créditos en general, con o sin garantía; compra venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación

de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales inclusive las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal, como así también la recuperación de tierras áridas e inundables mediante la obtención de aguas subterráneas y/o la implementación de sistemas de riego, canalizaciones, dragados o drenajes. Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas o de granjas, establecimientos de estancias para invernadas y/o cría de ganados, tambos y cabañas. La forestación y reforestación. Mandatos y servicios: Mediante el desarrollo de toda clase de representaciones, distribución, comisión, consignación, mandatos y asesoramientos en administración de negocios y empresas, quedando expresamente excluido el asesoramiento en materias, operaciones y/o actividades que de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deban ser realizadas por profesionales con título habilitante. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: $ 200.000. Administración: De 2 a 5 por 3 ejerc. Representac. Legal: Presidente o Vicepresidente individual e indistintamente. Fiscalización: A cargo de un Síndico Titular y un Suplente por 3 ejerc. Cierre ejerc.: 31/12 de c/año.

Presidente - Horacio J. Angelelli
Nº 57.480

PANCHOTTE

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por escritura pública Nº 3 de fecha 17 de enero de 1996, ante el Escribano Isaac R. Duel, titular del Registro Nº 592 de la ciudad de Buenos Aires, se ha resuelto constituir una sociedad anónima, integrada por José Luis Castrillón, argentino, comerciante, nacido el 27/7/962, casado, con D.N.I. Nº 14.952.733, domiciliado en Thames Nº 2455, Piso 3º, departamento B., de Capital Federal; Andrea Karina Bolasini, argentina, empleada, nacida el 28/9/972, soltera, con D.N.I. Nº 22.864.385, domiciliada en Juncal Nº 3124, Piso 4º, departamento B., de Capital Federal; y Angel Marletta, italiano, comerciante, nacido el 12/2/946, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.267.517, domiciliado en Juncal Nº 3136, Piso 14º, departamento A., de Capital Federal. Denominación: "PANCHOTTE S. A.". Duración: 99 años, contados a partir de su inscripción en la Inspección General de Justicia. Objeto social: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Explotación comercial de negocios del ramo de bar, confitería, pizzería, restaurante, cafetería, casa de lunch; venta de toda clase de artículos alimenticios y bebidas alcohólicas; cualquier otro rubro de la rama gastronómica, y realizar sin limitación alguna toda clase de actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a este objeto. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos necesarios que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. Capital: Pesos Doce mil ($ 12.000), representado por 12.000 acciones nominativas no endosables de pesos uno ($ 1.) valor nominal cada acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. Organo de administración: directorio: Presidente: José Luis Castrillón; vicepresidente: Andrea Karina Bolasini. Director: Angel Marletta, con mandato por tres ejercicios. Prescinde de la sindicatura de acuerdo al art. 284 de la ley 19.550. La representación de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente, en su caso. El ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año. Sede social: Lavalle 750, Cap. Fed.

Escribana - Dora Dip de Iervolino
Nº 57.468

PYRGAN

SOCIEDAD ANONIMA

I. G. J. Nº 1.583.491. Se hace saber que la asamblea unánime del 19/12/95 dispuso el cambio del domicilio legal de la sociedad modificando en consecuencia el artículo Primero de su Estatuto a tenor del siguiente texto: "Artículo Primero: La Sociedad se denomina PYRGAN S.A. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Salta, capital de la Provincia de Salta".

Apoderado - Jorge Bulleraica
Nº 57.515

READY OFFICE S.A. DE SERVICIOS EMPRESARIOS

La Asamblea Extraordinaria unánime del 12/1/96 resolvió por unanimidad: cambiar el nombre por OLSTEN READY OFFICE S.A. DE SERVICIOS EMPRESARIOS, fijar en 6 el número de Directores y reformar los artículos afectados.

Escribano - Hernán Horacio Rubio
Nº 57.466

SONY ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

(RPC 3.2.95, bajo el Nº 901 del Lº 116 Tº "A" de S. A.) Comunica que en AGE del 22.12.95 decidió reformar los arts. 1º y 3º del Estatuto. Artículo Tercero: Tiene por objeto desarrollar por cuenta propia y de terceros o asociada con terceros las siguientes actividades: 1) fabricación, venta, importación y exportación de máquinas y equipos electrónicos y eléctricos; 2) toda otra actividad que esté relacionada o sea incidental a las actividades mencionadas en el punto 1). En la República Oriental del Uruguay, el objeto de la Sociedad, será realizar —en calidad de Usuario de Zonas Francas— cualesquiera de las actividades previstas en el Artículo 2º de la Ley Nº 15.921 de dicho país.

Abogado - Ricardo V. Seeber
Nº 57.464

TANKSER

SOCIEDAD ANONIMA

Ampliación Objeto Social Nº Registro: 113505. Modificación de Estatuto. Por Escritura Pública Nro. 153 de fecha 5 de octubre de 1995 modifica el Art. 3ro. inc. a) de los Estatutos Sociales quedando redactado de la siguiente forma: Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades; a) Comerciales: Almacenamiento en Depósitos Fiscales de productos industriales derivados del petróleo y químicos auxiliares de la industria ya sean de origen nacional o de importación. Almacenamiento por cuenta propia y/o de terceros. Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución al por mayor y menor, permuta, fraccionamiento, envasamiento de productos industriales derivados del petróleo y químicos auxiliares de la industria. — Explotación de concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica, diseño y modelos industriales. — Se aprueba por unanimidad.

Presidente - José Alberto Sommer
Nº 57.474

TEAM SERVICIOS INTERNACIONALES REUNIDOS

SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber por un día que por Escritura 15 del 24/1/1996, Registro 1112, Capital Federal, se constituyó TEAM SERVICIOS INTERNACIONALES REUNIDOS S.A." Socios: Sergio Gustavo Benítez, argentino, comerciante, soltero, nacido 28/2/1973, DNI 23.000.880, domiciliado Teniente Gral. Juan Domingo Perón 948, 12 "125", Capital, Marcelo Eduardo Fernández, argentino, comerciante, casado, nacido 30/3/1967, DNI 18.338.552, domiciliado Teniente Gral. Juan Domingo Perón 948, 12 "125", Capital. Duración: 20 años a contar fecha Escritura. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes Actividades Comerciales: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: 1) Tomar, dar y ejercer todo tipo de representaciones y mandatos de personas y/o empresas nacionales y/o extranjeras, con exclusividad o sin ella, realizar operaciones tales como comisiones, consignaciones, depósitos y acarreos, transportes, mandatos de administración y comercialización y todo tipo de gestión similar lícita. Transporte, depósito, consolidación, empaquetamiento y expedición de cargas generales y encomiendas, sea ello por vía terrestre o fluvial, de corta, media y/o larga distancia, nacional e internacional, trasbordo y acarreo. Provisión del servicio de mano de obra para la carga y descarga de todo tipo de mercaderías, bultos, valores y servicios de mensajerías, utilizando medios propios o de terceros, así como cualquier tipo de cosas muebles. Despacho de importaciones y exportaciones realizadas por la empresa y/o por cuenta y orden de terceros; 2) Importar y exportar todo tipo de bienes y servicios. 3) Realizar todo tipo de asesoramiento de comercio nacional e internacional y relacionado con las actividades de la empresa. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones y realizar todos los demás actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, y que no sean prohibidos por las leyes. Capital: $ 12.000 representado por doce mil Acciones ordinarias al portador, $ 1 cada una, clase "A", Cinco votos por Acción. Cierre ejercicio: 31 de Diciembre de cada año. Dirección y Administración: A cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, mínimo 1 máximo 5, mandato un ejercicio. Se prescinde de Sindicatura (Art. 284 Ley 19.550). Directorio: Presidente: Sergio Gustavo Benítez. Director Suplente: Marcelo Eduardo Fernández

Presidente - Sergio Gustavo Benítez
Nº 57.469

WEN-SUR

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica: Que por Asamblea General Extraordinaria Unánime del 27/12/95 resolvió cambiar su denominación y la fecha de cierre de ejercicio, reformando los arts. 1 y 15 de los Estatutos Sociales: Art. 1: La Sociedad se denomina "WENSUR S.A." siendo continuadora de la constituida originariamente bajo la denominación de WEN-SUR S.A. —Art. 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Se comunica también que por Asamblea General Ordinaria Unánime del 18/12/95 el Directorio ha quedado constituido así: Presidente Diego Javier Lowenstein, Vicepresidente Paula Camila Lowenstein, Director Titular Graciela Mabel Gil, Director Suplente Gabriel Boano.

Presidente - Diego J. Lowenstein
Nº 57.512

1.2 SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ALEGI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura 16/11/95. Socios: Daniel Omar Sainz, nac. 5/7/59, D.N.I. 13.047.793, comerciante y Diana Susana Patricia Trefler, nac. 16/9/53, D.N.I. 11.121.948, abogada, ambos argentinos, casados, domic. Uruguay 743, piso 8vo. depto. 801, Capital. Plazo: 60 años. Objeto: Inmobiliaria: la compraventa de inmuebles, urbanos y rurales, la realización de tareas de intermediación, la celebración de contratos de locación, la administración de inmuebles, propios o de terceros, inclusive de consorcios de propietarios, la compraventa, administración y/o urbanización de loteos y la realización de fraccionamientos de cualquier índole. Constructora: la construcción de casas, chalets, residencias, edificios inclusive bajo el régimen de la ley de propiedad horizontal, de complejos urbanísticos o de descanso, la realización de obras civiles, públicas y de ingeniería. Para el ejercicio de sus actividades la sociedad puede celebrar toda clase de contratos, adquirir y disponer toda clase de bienes inclusive registrables y operar con instituciones bancarias. Capital: $ 13.600. Administración: a cargo de ambos socios, en su carácter de Gerentes, en forma indistinta. Durarán todo el tiempo de vigencia de la sociedad. Ejercicio: el 30/6. Sede social: calle Uruguay 743, piso 8o. - oficina 801, Capital.

Escribano - Julio Eduardo Buschiazzo
Nº 57.522

COPROTEL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura 416 del 7/12/95 Fº 1158 Reg. 1062 Cap. Ana María Orisci, nac. 9/6/43, soltera, docente, DNI 4.442.800, dom. Bartolomé Mitre 2462, p. 1, dpto. D, Castelar; y Juan Luis García, nac. 12/12/50, casado, constructor, DNI 8.461.548, dom. Uriburu 90, Lavallol, ambos argentinos y de la Prov. Bs. As. Constituyeron: "COPROTEL S.R.L.", con dom. en la cdad. Bs. As. Plazo 99 años desde inscrip. Reg. Publ. Comerc. Objeto. La ejecución y/o dirección de proyectos y obras civiles, ya sean hidráulicas, eléctricas, viales, telefónicas, de urbanización, edilicias de cualquier tipo, incluso las comprendidas en el Régimen de la ley 13.512 de Propiedad Horizontal, plantas industriales y/o comerciales, usinas, gasoductos, oleoductos, ya sean públicos o privados, como así también la refacción o demolición de las mismas. Capital $ 10.000.- dividido en 100 cuotas de $ 100.- v/n c/u suscriptas por los socios en partes iguales. La soc. será dirigida y administrada por ambos socios con el cargo de gerentes y el uso de la firma social en forma indistinta. El ejerc. social cierra 30/06. Sede Zuviria 939, Cap.

Escribana - Martha D. Grodzielski
Nº 57.511

E. P. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Acto Privado del 8/1/96. Socios: Julia Dubroff, 55 años, argentina, casada, comerciante, LC: 4.088.162, Condarco 440 1º "C" Capital; Daniel Omar Candelarezzi, 35 años, argentino, soltero, comerciante: DNI: 13.807.053, Espinosa 919 1º "F" Capital. Denominación: "E.P.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.R.L.". Duración: 10 años. Objeto: Industrial y Comercial: Industrialización, fabricación, conservación, transformación, acopio, fraccionamiento, envasado, y toda forma de comercialización de minerales ferrosos o no; de productos derivados de la industria alimenticia; de actividades agrícolas y ganaderas; y de cultivos forestales. Capital: $ 10.000. Administración: Julia Dubroff. Cierre de ejercicio: 31/12. Sede social: Condarco 440 1º "C" Capital.

Autorizada - Matilde L. González Porcel
Nº 57.502

EL INMIGRANTE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Horacio Esteller, DNI 12.626.163, argentino, casado, comerciante, 29/03/57, domiciliado en Medrano 581, 5to. A de la Cap. Fed.; Marcela Andrea Valverde, DNI 18.590.909, argentina, casada, comerciante, 04/11/67, domiciliada en Medrano 581 5to. A de la Cap. Fed.; 2) Instrumento Privado de fecha 24/01/96; 3) EL INMIGRANTE S.R.L.; 4) Domicilio Ciudad de Buenos Aires, sede social Medrano 581, 5to. A Cap. Fed.; 5) Producción, consignación, comercialización y procesamiento industrial de productos frutihortícolas. Fraccionamiento y empaque de productos frutihortícolas y alimenticios en general. Fabricación y comercialización de envases vacíos de madera o cartón para la industria y comercialización frutihortícola y alimenticia en general; 6) 99 años a partir de la constitución; 7) Pesos catorce mil; 8) Gerente Horacio Esteller; 9) 31 de diciembre.

Abogado - Jorge Fernández Spadaro
Nº 57.519

FERCLA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se corrige fecha de Constitución de aviso publicado el viernes 24 de noviembre de 1995 Nº 50.757, la fecha de constitución de la sociedad es 6 de diciembre de 1995. Administración: Arturo Fernando Alonso Peña, Marcos Ismael Alonso Peña y Clara María Alonso Peña se designan Socios Gerente Titulares actuando en forma conjunta con mandato por un año.

Autorizado - Jorge A. Núñez
Nº 57.496

LAS TRES F

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del 27/4/95. Socios: Fresno, Fernando Horacio, arg., casado, comerc., nac. el 27/11/55, D.N.I. 11.892.077, domic. en Aguado 337, Pacheco, Pcia. Bs. As. y Chiabrando, Guillermo Alberto, arg., casado, comerc., nac. el 17/3/62, D.N.I. 14.941.794, domic. en O'Higgins 554, Pacheco, Pcia. Bs. As., constituyen: 1) LAS TRES F S.R.L.; 2) Viamonte 1446, 2°, Cap. 3) 99 años a partir de su inscripción; 4) Tiene por objeto: desarrollar por cuenta propia o de terceros, o asociada a éstos, las siguientes actividades: a) Comercial: compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de productos elaborados y manufacturados; b) Inmobiliaria: La compra, venta, administración, comercialización, locación, construcción, inclusive por el régimen de propiedad horizontal de inmuebles urbanos y rurales; c) Financiera: la realización de las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de su objeto, excepto las previstas en la ley 21.526 y toda otra que requiera el concurso público de capitales. 5) $ 2.000 divididos en 2.000 cuotas de $ 1 v/n. c/u. 6) Administración, representación legal y uso de la firma social: a cargo de los socios Fresno, Fernando Horacio y Chiabrando, Guillermo Alberto designados gerentes por el término de duración de la sociedad en forma conjunta; 7) 30 4 de c/año; 8) Gerentes: Fresno, Fernando Horacio y Chiabrando, Guillermo Alberto.

Apoderada - María del C. Foulon
Nº 57.493

MERCAP

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Inscripto 11/5/95 Nº 3235 L 102 SRL. Acta de Reunión de Socios del 20/12/95 resolvió reformar el contrato respecto al domicilio y sede social. Domicilio: Buenos Aires. Cambios posteriores de la sede social se indicarán en el libro de actas respectivo. Nueva sede social: Maipú 378 piso 6.

Apoderado - Diego N. Echeverría
Nº 57.513

NAYBORG

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

I) Hugo Pedro Canovas, arg., cas., comerciante, 43 años, D.N.I. 10.691.033; y doña Mónica Beatriz Rodríguez, arg., cas. comerciante, 37 años, D.N.I. 12.792.873, domiciliados en Aven. Rivadavia 8650, 6° D, Cap. Fed. II) Esc. Nº 4 del 4/1/96, ante el Not. F. G. D'Agnillo, Reg. 48 de Vte. López, Pcia. de Bs. As. III) "NAYBORG S.R.L." - IV) Av. Rivadavia 8650, 6° D. V) La sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) Industriales: Fabricación, transformación, industrialización de Productos agropecuarios y veterinarios. B) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de materias primas, medicamentos, productos elaborados y semielaborados; y de herramientas y maquinarias de la Industria agropecuaria y veterinaria. C) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, rurales o urbanos, como también urbanización, loteos fraccionamientos y operaciones sometidas al régimen de la Propiedad Horizontal. y D) Financiera: Mediante la realización de aportes e inversiones de capitales a particulares o a sociedades, financiaciones y operaciones de crédito con cualquier garantía prevista en la legislación vigente o sin ella, y negociación de operaciones en general, quedando expresamente excluidas las operaciones comprendidas, en la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera concurso público. La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5° de la Ley 12.982 y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la Legislatura vigente, siempre con dinero propio. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones inclusive las prescriptas por los artículos 1801 y concordantes del Código Civil y artículo 5° del Libro II, Título X del Código de Comercio. VI) 99 años desde su inscrip. VII) $ 12.000. VIII) 31/12 de c/ año.

Sebastián R. Schlusselblum
Nº 57.528

NUC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Nanina Tadioli, argent., solt., nacida el 24/02/73, comerc., D.N.I. 23.127.390, La Pampa 3280 - Capital, y Carolina González Ruiz, argent., solt., nacida el 07/12/71, comerc., DNI 22.501.141, San Lorenzo 709 - Olivos - Pcia. Bs. As. Durac.: 99 años. Objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Diseño y fabricación de todo tipo de indumentaria para ambos sexos. b) Compra, venta, comisión, y consignación de todo tipo de artículos textiles. c) Importación y exportación de productos tradicionales y no tradicionales, ya sea manufacturados o en su faz primaria. Capital: $ 600, dividido en 600 cuotas de $ 1 c/u. Cada socio suscribe el 50 %. Administración y representación: socios gerentes. Cierre: 31/12. Sede Social: Paraná 755 - 7P. Capital. Bs. As. 26/01/96.

Autorizado - Jorge O. Macri
Nº 57.540

SCALABRINI ORTIZ 2401

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que por instrumento Privado de fecha 07/4/1994 el Sr. Gustavo Andrés Sabate, vende, cede y transfiere 2.550 cuotas a favor de Gladys Susana Urban, divorciada, nacida 17/1/61, D.N.I. 14.515.991 domiciliada Alvarez Thomas 1590 Piso 5° Cap. Federal; 400 cuotas, Raimundo Joege Marin, casado, nacido 4/4/40 D.N.I. 4.313.988 domiciliado en Darwin 944 Cap. Federal, 500 cuotas, Raúl Daniel Trucco, casado, nacido 16/05/59, con D.N.I. 13.476.048 domiciliado Ecuador 1502° "A" Cap. Federal. 500 cuotas, Héctor Carlos Hernández, casado, nacido 25/12/44, D.N.I. 4.515.773 domiciliado en Triunvirato 4423 6° A" Cap. Federal, 500 cuotas, Daniel Carlos Ponzo, casado, nacido 31/10/58 con DNI 12.046.219 domiciliado en Azcuenaga 227 7° piso Cap. Federal. 450 cuotas y Isaac Blanco, Español, casado, nacido 25/8/31 con CIPF 3.935.557 domiciliado en Campichuelo 465 Cap. Federal, 200 cuotas; todos argentinos, comerciantes. Cuarto: El capital se fija en $ 10.000 pesos diez mil ... Se designan Gerentes a Julio Eduardo Bogado, Marcelo Gabriel Millivierini, Carlos Osvaldo Kacew y Gustavo Andrés Sabate. 9/11/93 Nº 9551 L 99 de S.R.L.

Autorizado - Guillermo A. Symens
Nº 57.470

SEGURIDAD SAN MIGUEL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura: 18/1/96. Reforma objeto social: el asesoramiento y la prestación de seguridad de personas individuales o jurídicas. El dictado de cursos y capacitación de personal, investigaciones, seminarios, publicaciones, concursos, compra venta de elementos y todo tipo de actividad vinculada directa o indirectamente con la seguridad; como así también averiguaciones encaminadas a la liquidación de siniestros, promoción y venta de pólizas de seguros en general y todo tipo de actividad vinculada directa o indirectamente con las descriptas. En la Provincia de Buenos Aires se ajustará el artículo 3° de la Ley 9603/80 y su Decreto Reglamentario 238/81, dedicándose exclusivamente a las siguientes actividades: averiguaciones de orden civil y comercial; solvencia de personas y entidades; seguimiento y búsqueda de personas y domicilio; custodia y vigilancia internas de bienes y establecimientos y traslado de valores, constituyendo a sus efectos domicilio en la calle Richieri 91, 2° C, R. Mejía, Pcia. B.A.

Apoderada - Sylvina A. Gonsales
Nº 57.483

SPRING

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La reunión de socios unánime del 10/10/95 resolvió por unanimidad aumentar el capital a $ 1.000, adecuar el valor de las cuotas al signo monetario vigente, trasladar la sede a Espinosa 2900, Capital, reformando el artículo 4to. afectado por estas decisiones.

Escribano - Hernán Horacio Rubio
Nº 57.465

STARMAT

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del 16/1/96. Socios: Giustozzi, Romeo Juan, arg., casado, comerc., nac. el 28/6/63, D.N.I. 16.581.340, domic. en Zapiola 4657, Cap.; Nuevo, Alejandro Oscar, arg., casado, comerc., nac. el 16/3/70, D.N.I. 21.395.765, domic. en Montañeses 2490, Cap. y Ferrari, María Mele de, italiana, casada, comerc., nac. el 15/2/48, C.I. Nº 4.059.156, domic. en Av. Maipú 3821, Olivos, Pcia. de Bs. As., constituyen: 1) STARMAT S.R.L.; 2) Viamonte 1446, 2º, Cap.; 3) 99 años a partir de su inscripción; 4) Tiene por objeto: desarrollar por cuenta propia o de terceros, o asociada a éstos, las siguientes actividades: a) Industrial: desarrollo, producción y reparación de matrices industriales. b) Comercial: compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de productos relacionados con el objeto social; c) Inmobiliaria: La compra, venta, administración, comercialización, locación, construcción, inclusive por el régimen de propiedad horizontal de inmuebles urbanos y rurales; d) Financiera: la realización de las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de su objeto, excepto las previstas en la ley 21.526 y toda otra que requiera el concurso público de capitales. 5) $ 2.000 divididos en 2.000 cuotas de $ 1 v/n. c/u. 6) Administración, representación legal y uso de la firma social: a cargo de dos gerentes socios o no por 1 año, en forma conjunta; 7) 31/1 de c/año; 8) Gerentes: Giustozzi, Romeo Juan y Nuevo, Alejandro Oscar.

Apoderada - María del C. Foulon
Nº 57.492

SWISSLAB DEL PLATA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por esc. public. 25 del 23/01/96 pasada al Folio 57 Reg. 44 de Cap. Fed. se constituyó "SWISSLAB DEL PLATA S.R.L.", con los siguientes socios: Roberto Raúl García, químico, nac. 7/8/54, DNI 11.017.882, y María del Rosario Lombardi, psicóloga, nac. 8/7/54, DNI 11.248.940, ambos cas. arg. y domic. Gral. Paz 1116, p. 9, depto B, Cap. Fed. Objeto: realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: I) Comercialización: Mediante la compra venta de Máquinas automáticas, programas de aplicación y sistemas para el procesamiento y registro de datos, para grabación, reproducción y análisis de espectros, imágenes y sonido. Máquinas, aparatos y sistemas para procesamiento, transformación, ensayo y medición de propiedades físicas de materiales. Elementos, aparatos, instrumentos y sistemas de precisión mecánicos ópticos y electrónicos, de medida, medicoquirúrgicos, para análisis físicos y químicos, para la medida o detección de radiaciones ionizantes y para la regulación o el control automáticos. Así como productos químicos y reactivos para análisis y diagnóstico. II) Equipamiento: Mediante el equipamiento Hospitalario, para Instituciones Educativas, para Procesos Industriales, Aprovechamientos Energéticos, Protección del Medio Ambiente, Control de Calidad, Investigación y Desarrollo. III) Servicios: Asistencia Técnica, Selección y Capacitación de Personal para desarrollo, uso y aplicaciones de Equipos, Instrumentos y sistemas Inteligentes y de Adquisición y Procesamiento de Datos. Servicio Técnico para instalación y reparación de Instrumentos, Equipos y Sistemas. Especialmente respecto de lo mencionado en el punto anterior. IV) Importación y Exportación. Plazo: 99 años. Capital: $ 40.000. Administración: Uno o más gerentes en forma individual e indistinta. Término de elección: duración del contrato. Cierre de ejercicio: 31/12 de cada año. Integración del Capital: 25 %. Gerentes: Roberto Raúl García y María del Rosario Lombardi. Fiscalización: no corresponde.

Escribana - Lucrecia G. Goyena de Guinle
Nº 57.505

THE SCORPION

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) De Maio Nélida, argentina, 59 años, casada, LC Nº 3.278.783, comerciante, dom. Av. de la Riestra 5429 Cap.; Feraboli Graciela, argentina, casada, comerciante, 31 años, DNI Nº 16.894.675, dom. Fonrouge 3921 Cap.; Feraboli Adriana Noemí, argentina, casada, contadora, 35 años, DNI Nº 14.229.611, dom. Pje. Maldonado 5475 Cap. 2) Contrato privado 8/1/96. 3) THE SCORPION S.R.L. 4) 50 años desde su inscripción IGJ. 5) Compra, venta y explotación de automóviles de alquiler, taxímetros, remises, y/o cualquier otro tipo de rodados, automotores, aviones y embarcaciones en general, su importación y exportación, pudiendo celebrar sobre los mismos contratos de locación como locadora o locataria; transporte colectivo de pasajeros, cargas, encomiendas, correspondencia y equipajes. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no son prohibidos por las leyes nacionales y/o prov. 6) Capital $ 30.000 dividido en 300 cuotas de $ 100. 7) Gerencia 5 ejercicios. 8) Cierre ejercicio 31/12. 9) Sede social Fonrouge 3921 Cap. Gerente Feraboli Graciela.

Socia - Adriana Feraboli
Nº 57.504

V. J. K.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Dom.: Larrea 1541, loc. 4 Cap. Fed. Por esc. del 15/1/96 Nº 5, folio 13 Reg. 1047 Esc. Horacio A. Luengo. La Socia Valeria Starosta de Cageao cede 10.000 cuotas Sociales Valor nominal $ 1. al Socio Juan Caimmi Bartet Precio $ 38.000. y renuncia a su cargo de Socia Gerente con uso de la firma. Socios: Juan Esteban Caimmi Bartet, arg. nac. 12/4/71, DNI 22.200.427, dom. Villanueva 1343 5º Cap. Fed., Karina Sofía Judith Yankillevich, arg. solt. nac. 21/11/67 dom. Virrey Olaguer 2510 13 B Cap. Fed. Cap. Social: $ 20.000 (20.000 cuotas soc.) Juan Esteban Caimmi Bartet 15.000 cuotas Soc. Karina Sofía Judith Yankillevich 5.000 cuotas Soc. Reforma de Estatutos: "El señor Juan Esteban Caimmi Bartet queda designado como único Gerente y en tal carácter tendrá a su exclusivo cargo la administración y dirección de los negocios sociales y el uso de la firma social, con la única y sola limitación de no emplearla en asuntos ajenos a la sociedad". Bs. As., 16/1/96.

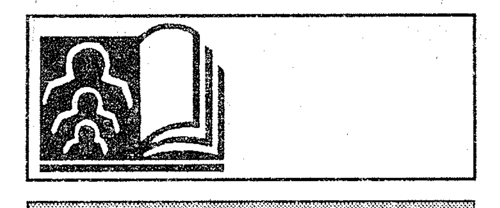
Escribano - Horacio A. Luengo
Nº 57.472

VIMEX

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Por acto privado del 17/01/96, Socios: Víctor Schvindlerman, argentino, casado, comerciante, domicilio Camarones Nº 1527, 6º "A" de C.F. de 49 años, L.E. 4.544.422, y Mario Schvindlerman, argentino, casado, comerciante, domicilio Amenábar 3104 P. B. "A", C.F., 55 años, LE 4.310.425, Denominación: VIMEX S.R.L. Duración: 20 años. Objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: a) Fabricación, producción, compra, venta, importación-export., representación y distribución de equipos para comunicaciones, máquinas viales, material electrónico, electrodomésticos, accesorios, repuestos y demás inherentes a los mismos. Importación, exportación, distribución, consignación y representación de materias primas, mercadería o productos nacionales e importados de cualquier origen, incluidos en el Nomenclador Nacional. b) De servicios, mediante explotación de emprendimientos publicitarios por cuenta propia o de terceros por sí misma y/o asoc. a terceros. La Sociedad tiene plena capacidad jurídica de contratar licencias y representar marcas, como otorgar y aceptar representaciones y mandatos de todo tipo, consignaciones y comisiones en todas sus formas, con personas del país o del extranjero. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Capital Social Constitutivo: Pesos veinte mil ($ 20.000). Sede Social: Av. Warnes 650 C. F. Administración y Representación legal y uso de la firma: Estará a cargo de los socios en forma indistinta. Cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Socio - Víctor Schvindlerman
Nº 57.514



1.3 SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

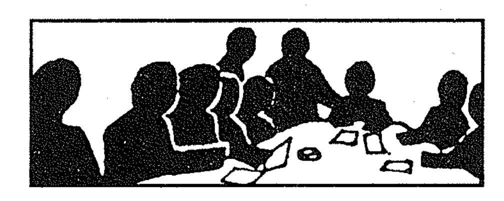
AMANCAY

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Transformación de AMANCAY S.C.A. en GAFRAL S.R.L. Fecha de resolución social que aprobó la transformación: Acta Nº 29 del 27 de diciembre de 1995 según libro Actas Asambleas Nº 1 con rubrica Nº 27797/68, Folios 69 al 76. Fecha instrumento de transformación: Escritura Pública Nº 452 de fecha 29 de diciembre de 1995 pasada Folio 1457 del Registro Notarial Nº 1433 de Capital Federal otorgada ante el Escribano Jorge J. Vast Salanouve. Denominación: GAFRAL S.R.L. Domicilio Social: Marcos Sastre 4241 Cap. Fed. Plazo de duración: El plazo de duración es de 99 años contados a partir de su inscripción en la Inspección General de Justicia, término que podrá ser prolongado por resolución de Asamblea convocada al efecto. Capital: El Capital social se fija en la suma de $ 60.000.-, dividido en 100 cuotas de $ 600.-, valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas junto con la capitalización del saldo de revalúo según R.T. 6 (Resolución Técnica Nº 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas) por cada uno de los socios de acuerdo, al balance de transformación de Amancay Sociedad en Comandita por Acciones, a la siguiente forma: el señor Pedro Antonio Franchi 50 cuotas y la señora María del Carmen Luisa Franchi de Alliegro 50 cuotas.

Socio Gerente - María del Carmen L. Franchi de Alliegro
Nº 57.532

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ALLERGAN - LOA
S.A.I.C. y F.
(Nº IGJ 8504)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 19 de febrero de 1996, a las 10 horas, en el local social de la calle Avda. Eduardo Madero 942, piso 7, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1°) Fijación del número de miembros del Directorio:
2°) Elección de dos Directores Titulares;
3°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia - Eduardo Carlos Garber
e. 31/1 Nº 57.368 v. 6/2/96

"E"

EUGENIO GRASSETTO
S.A.C.I.C.F. y A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de EUGENIO GRASSETTO S.A.CI.C.F. y A., a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se efectuará el día 19 de febrero de 1996, en la sede social de la calle Defensa N° 390, 2 piso, de Capital Federal. La Asamblea General Ordinaria se realizará a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1°) Elección de dos accionistas para la firma del acta.
2°) Explicación de las causas de la convocatoria fuera de términos legales.
3°) Considerando de los documentos del artículo 234 del Inc. 1 de la Ley 19.550 y sus modificaciones al 30 de Junio de 1995.
4°) Destino de los resultados no asignados. Honorarios a Directores en los términos del Art. 261 último párrafo de la Ley 19.550.
5°) Tratamiento de un estado patrimonial al 30/11/95 y aprobación de la gestión del Directorio por dicho periodo.
6°) Elección de Directores Titulares y Suplentes por el término de un ejercicio. La Asamblea General Extraordinaria se realizará a las 14 horas en primera convocatoria y a las 15 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Elección de dos accionistas para la firma del acta.
2°) Capitalización de los aportes del Acta de Directorio N° 310 y anteriores. Elevación del Capital Social de $ 50.- a $ 329.060.-

Presidente - César A. Doretti
e. 31/1 Nº 57.413 v. 2/2/96

"I"

IMA CINTAS-E. C. ROSCH
S.A.I.C.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de febrero de 1996 a las 9.30 horas en la sede social de IMA CINTA E. C. ROSCH S.A. sita en Paraguay 474 de Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Consideración de la documentación descripa en el art. 234 inc. 1 de la ley 19.550/72 por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1995.
3°) Causas del llamado a Asamblea fuera de término.

Presidente - Marco Alejandro Rosch
e. 31/1 Nº 57.419 v. 6/2/96

"P"

PROPHOS
S.A.
Registro Nº 76.124

CONVOCATORIA

Convócase en primera y segunda convocatoria a los Señores Accionistas de PROPHOS S. A., a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en su sede social de la calle Dorrego 2693, piso 9° Dto. C, Capital Federal el día 23 de febrero de 1996, a las 10 horas para tratar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Aumento del Capital Social.
2°) Reforma del art. 4° del Estatuto.
3°) Emisión, suscripción e integración de acciones.
4°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los Señores Accionistas que la Asamblea, en caso de no reunirse el quórum correspondiente en la primera convocatoria, se llevará a cabo en segunda convocatoria una hora después del fracaso de aquélla, con los accionistas presentes.

Presidente - Francisco Vega
e. 31/1 Nº 57.435 v. 6/2/96

"R"

RECHE HNOS.
S.A.C.I.F.I.A.M.S.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 23 de febrero de 1996, a las 10,00 hs. en Maipú 459, 6° piso "D", Cap. Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de Accionistas para firmar el acta.
2°) Consideración documentos art. 234 inc. 1° Ley 19.550 ejercicio N° 27 cerrado el 31 de diciembre de 1995 y destino de su resultado.
3°) Honorarios Directorio (Art. 261 Ley 19.550).
4°) Fijación del número y elección Directores Titulares y Suplentes, todos por un año.

Presidente - Teresa García Vicente de Reche
e. 31/1 Nº 57.388 v. 6/2/96

"S"

SANTA JULIA
Sociedad Inmobiliaria, Industrial y Comercial en Comandita por Acciones Inscripción I.G.J. al Nº 28 Folio 204 Libro 234

CONVOCATORIA

Convócase a los socios comanditados y comanditarios, a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 19 de febrero de 1996, a las 10,00 hs., en la calle Tucumán 875, 1°, "A", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 inc. 1° de la Ley 19.550, con respecto a los ejercicios 1984 a 1994.
2°) Regularización legajos ante Inspección General de Justicia.
3°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Administrador - Dante Luis González
e. 31/1 Nº 57.411 v. 6/2/96

2.2 TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Cap. Fed., avisa que el Abogado Luis Mesaglio T° 51 F° 920 c- domicilio en Bme Mitre 815 Piso 5°, Francisco Grizzuti, domiciliado en Del Barco Centenera 1324, Piso 5, Dto 30 de Cap. Fed., transfiere el fondo de comercio, denominado "Centenera" habilitado como agencia de turismo, sito en ASAMBLEA 700 de Cap. Fed.; a Centenera Turismo SRL, con domicilio en Asamblea 700 de Cap. Fed., libre de deudas, reclamos de ley Del Barcos Centenera 1324, Piso 5, Dto 30 de Cap. Fed.

e. 31/1 Nº 57.373 v. 6/2/96

"C"

Ada Eugenia Cortes con domicilio en Combate de los Pozos 348 Capital Federal, transfiere y cede a Ecolatina Sociedad de hecho de Hugo Alberto Suarez y Horacio Norberto Suarez con domicilio en Combate de los Pozos 348 Capital Federal, su negocio de fraccionamiento y envasamiento de productos de limpieza, higiene, tocador, cosmética, comercio minorista, venta artículos perfumería y tocador, comercio mayorista, sito en COMBATE DE LOS POZOS 348 Capital Federal libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en el mismo local.

e. 31/1 Nº 57.352 v. 6/2/96

"G"

Ronald Eduardo Rodriguez, contador público (Tomo XCVIII, Folio 50 UBA), C.I. 5.707.954 avisa que la firma Chicken Pizza S.A. con domicilio en la calle GÜEMES 4505 de esta Capital, transfiere el fondo de comercio del negocio dedicado a comidas a los señores Carlos Alberto Andrade, Manuel Carlos Hermida, Miguel Ayala y Carmen Vicenta Frasca, con domicilios en el fondo transferido. Reclamos de Ley en Estados Unidos 1701 Planta Baja B Capital Federal de 14 a 18 horas.

e. 31/1 Nº 57.380 v. 6/2/96

"T"

Aníbal Marcelo Zuttareli, domiciliado en Pico 2012, Cap. Fed., avisa que Julio César Puerto, representado por Andrea Yanina Recepter, con domicilio en Avenida Las Heras 2464, 9°, "D", Cap. Fed., le transfiere el fondo de comercio de "Melipal Travel Agency", sito en la calle TALCAHUANO 986, Local 266, Cap. Fed. Reclamos de Ley en el domicilio del comprador calle Pico 2012, Cap. Fed.

e. 31/1 Nº 57.433 v. 6/2/96

2.3 AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"B"

BABSON
Sociedad Anónima

Se hace saber por un día: que por Acta de Asamblea General Ordinaria del 31 de diciembre de 1995, y que por Acta de directorio de igual fecha, renunciaron a sus cargos de Presidente y Director Suplente: Mariana Sreider y Ricardo Sreider respectivamente. En su reemplazo fueron designados: Presidente: Rodolfo Alberto Ciabattini; Director Suplente: Cristina Ema Pieretto de Ciabattini.

Escribana - Mariana E. Levin Rabey
e. 31/1 Nº 57.420 v. 31/1/96

BIG APPLE ARGENTINA
S. A.
Ultima Inscripción bajo el Nº 11.048 del Libro 117 Tomo A de S.A.

Se hace saber por un día que por resolución tomada en Acta de Directorio de fecha 10/11/95, de acuerdo a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria del 10/11/95, el Directorio de "BIG APPLE ARGENTINA S.A." ha quedado compuesto de la siguiente manera: Presidente: Carmen Mirta Prusak; Vicepresidente: Aida F. Uva; Director Suplente: Inés D. Ventura.

Presidente - Carmen M. Prusak
e. 31/1 Nº 57.414 v. 31/1/96

"C"

CALCOS VIAJES INTERNACIONALES
Sociedad Anónima
7/11/86 Nº 7453 L° 102 T° A S.A.

Que por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 16 de fecha 20/12/95, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente de la Sra. Amalia Varela y quedó formalizada la elección de Directores; por Acta de Directorio N° 51 de fecha 20/12/95, se distribuyeron los cargos así: Presidente: Alejandro Hernán Calligaris, Vicepresidente: Alberto G. Ferrazzano, Director Suplente: Carlos Alberto Garretto; y por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 17 de fecha 5/1/96, se aceptó la renuncia al cargo de Director Suplente del Sr. Carlos Alberto Garretto, y quedó formalizada la elección de la nueva Directora Suplente la Sta. Marina Calligaris.

Presidente - Alejandro Hernán Calligaris
e. 31/1 Nº 57.394 v. 31/1/96

COASTAL AUSTRAL LTD
Nº I.G.J. 1.567.157

Se comunica que por Resolución de Directorio del 5/1/96, la Sociedad resolvió: i) revocar el poder otorgado al Sr. Jorge Claudio Garrigou para actuar como Representante legal de la Sucursal; ii) designar en su reemplazo al Sr. Todd T. Peterson, norteamericano, economista, casado, DNI 92.881.960, nacido el 11 de octubre de 1952, con domicilio constituido en Maipú 942, piso 21°, Capital Federal, otorgándole un poder especial con las facultades que surgen del mismo".

Autorizada - Mabel Alvarez Giay
e. 31/1 Nº 57.402 v. 31/1/96

CITICORP EQUITY INVESTMENTS
S. A.

Comunica que el Directorio de la Sociedad, en su reunión celebrada el 4 de septiembre de 1995 resolvió modificar la dirección de la sede social, trasladando la misma a Av. de Mayo 701, Piso 18°, Capital Federal.

Apoderada - Laura Báez de Alfuso
e. 31/1 Nº 57.364 v. 31/1/96

"D"

DIDATA
S. A.

Comunica que por acta del 21/7/95 cambió Directorio así: Presidente: Stella Maris Olguin en reemplazo de la renunciante Viviana Elvira Castañeda y Suplente: Gloria Argentina Avila. Expte.: 1.604.783

Escribano - Rubén Oscar Erviti
e. 31/1 Nº 57.393 v. 31/1/96

"E"

EDANA
S. R. L.

Insc. RPC 6/1/92 N° 92 L° 95 de SRL. Por Esc. 56 Esc. Roberto A. Cabral Bs. As. 15/5/95 la renuncia de administrador, cesó en su cargo de gerente la señora Ana Cristina Cacciatore.

Autorizada - Patricia Beatriz D'Aloi
e. 31/1 Nº 57.423 v. 31/1/96

ERGO MED
S. R. L.
Insc. 6/9/93, N. 7152, L. 98 de SRL

Hace saber por un día que por Instrumento Privado del 19/12/95 los señores Blanca Magdalena Pippo, Juan Miguel Balanda, Zulema Beatriz Goldberg, Héctor Mario Zezza y Valentín Ginzberg, renuncian al cargo de gerentes que desempeñan en la sociedad.

Apoderado - Carlos M. Paulero
e. 31/1 Nº 57.383 v. 31/1/96

MULTIPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Comunica a los suscriptores de sus contratos PLAN Z lo siguiente:

a) Resultado de Adjudicación Nº 078 realizado el día 5/1/96
Indicados por grupo, Nº de orden para sorteo y modalidad
(S-Sorteo L-Licitación D-Licitación desierta

3673-018-S; 3674-027-S; 3704-077-D; 3732-009-S; 3770-017-S; 3771-070-D
3773-046-S; 3774-039-S; 3832-046-S; 3890-016-D; 3925-084-S; 3954-078-D
3956-058-S; 3959-068-S; 4011-069-S; 4013-023-D; 4015-070-S; 4016-088-S
4017-072-S; 4018-056-S; 4049-032-L; 4050-097-D; 4071-087-D; 4072-073-L
4075-092-S; 4099-012-S; 4100-076-D; 4101-018-D; 4102-058-D; 4103-093-S
4104-056-D; 4120-092-D; 4139-047-D; 4140-003-D; 4141-090-L; 4172-012-D
4172-058-S; 4177-025-D; 4177-058-S; 4178-023-D; 4179-013-D; 4180-058-D
4181-008-S; 4182-078-S; 4182-094-L; 4203-012-S; 4203-025-D; 4204-042-S
4205-046-S; 4206-078-D; 4207-006-D; 4208-065-S; 4234-046-D; 4235-078-S
4236-062-S; 4255-035-S; 4256-083-D; 4264-012-D; 4264-058-S; 4271-099-D
4272-078-S; 4278-016-D; 4285-003-S; 4286-046-S; 4287-005-D; 4289-081-L
4299-070-D; 4304-037-S; 4310-025-S; 4311-058-S; 4312-062-D; 4313-012-D
4316-021-S; 4324-008-D; 4325-075-S; 4326-036-D; 4328-060-D; 4329-012-D
4329-025-D; 4329-058-S; 4329-062-D; 4330-062-D; 4331-004-S; 4334-029-D
4335-062-S; 4338-021-S; 4341-084-D; 4342-071-S; 4343-079-S; 4347-012-S
4348-020-L; 4352-057-D; 4353-009-S; 4357-091-L; 4358-023-S; 4359-012-D
4360-051-S; 4364-012-D; 4365-012-D; 4366-060-S; 4368-088-S; 4370-012-D
4372-087-L; 4373-062-S; 4374-084-D; - - ; - - ; - -

b) El Acto de Adjudicación Nº 79 se realizará en Viamonte 1167,5ºpiso Capital Federal (C.P.:1053); el día 9 de Febrero de 1996 a partir de las 9 horas.
c) Los valores de las cuotas para licitar en el mencionado Acto de Adjudicación,serán los siguientes (VALORES EN PESOS)
DUE GL plan 30 meses $36,53.-; plan 50 meses $21,92.-
DUE AUTOMIX FULL: plan 50 meses $26,50.-
NT 200: plan 30 meses $93,40.-; plan 50 meses $56,04.-
SOL: plan 50 meses $29,16.-
FIRE: plan 30 meses $36,53.-; plan 50 meses $21,92.-
SH 50 EDMINT: plan 50 meses $44,52.-
YA 90 AXIS: plan 50 meses $71,78.-
DT 125: plan 50 meses $90,84.-
XT 350; plan 50 meses $134,60.-
CG50 JOG: plan 50 meses $54,36.-
XT 225: plan 50 meses $134,74.-

Gerente Administrativo-Ricardo R. Ulbrich
e. 31/1 Nº 18.248 v. 31/1/ 96

"P"

PROCONSUM
S. A.

Nº 2722 Lº. 92 T. "A". Comunica que por Asamblea Ordinaria del 27/10/95, se nombraron las actuales autoridades, cuyo Directorio quedó compuesto de la siguiente manera: Presidente: Kim Scott Portnoy; Vicepresidente: Fernando José Gallino; Directores titulares: Ricardo Juan Siri; Carlos Humberto Camporino; Héctor Orlando Marsili; Eduardo José Sturla; Cicero Augusto Guedes de Figueiredo Silva; Directores Suplentes: Mario Ernesto Quinzio; Horacio Eduardo Quirós.

Autorizado - Carlos Alberto Vadell
e. 31/1 Nº 57.389 v. 31/1/96

"R"

RISK ANALYSIS - CALIFICADORA DE RIESGO
S. A.

En su reunión de Consejo de Calificación del día 22 de enero de 1996, ha calificado las siguientes emisiones:

* Programa Global de Obligaciones Negociables, de Mediano Plazo, simples, no convertibles en acciones, cartulares y al portador, aprobada por Asamblea General Extraordinaria con fecha 9 de setiembre de 1993 y Acta de directorio de fecha 20 de setiembre de 1993, por un monto total de hasta U$S 300.000.000. de BANCO DE CREDITO ARGENTINO S.A., como "AA-".

Las principales razones por las que se otorga esta calificación son las siguientes:

1.- Análisis del Sector Industrial: Sector de riesgo medio, 2.- Posición Competitiva: Muy buena, 3.- Performance Operativa: Muy buena, 4.- Fortaleza del Cash-flow: Muy buena, 5.- Fortaleza del Balance: Muy buena, 6.- Gestión y Management: Muy buenos, 7.- Análisis de Sensibilidad: Muy bueno.

* Programa de Eurobonos a Mediano Plazo, autorizada por Ley Provincial Nro. 11.376 con sus enmiendas, promulgada por la Provincia el 3 de diciembre de 1992 y por la Resolución - Nro. 8/94 de fecha 19 de enero de 1994 de la Secretaría de Finanzas, Bancos y Seguros, por un monto máximo en circulación de U$S 450.000.000. de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, como "AAA".

Las principales razones por las que se otorgan estas calificaciones son las siguientes:

1 - Relaciones intergubernamentales: Muy Buenas 2 - Estructura Económica y Crecimiento: Muy buenos 3 - performance y Flexibilidad Fiscal: Buenas 4 - Posición y Políticas financieras: Muy Buenas 5 - Sistemas Administrativos: Buenos

* Obligaciones Negociables, simples, al portador, única clase, autorizadas por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 9 de noviembre de 1992 y Acta de Directorio de fecha 24 de noviembre de 1992, por un monto de V/N U$S 10.000.000.- de BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., como "BB"

Las principales razones por las que se otorga esta calificación son las siguientes:

1.- Análisis del Sector Industrial: Bueno.
2.- Posición Competitiva: Adecuada
3.- Performance Operativa: Adecuada
4.- Fortaleza del Cash-Flow: Adecuada
5.- Fortaleza del Balance: Adecuada
6.- Gestión y Management: Adecuados
7.- Análisis de Sensibilidad: Adecuado

Significado de la calificación "AAA": Título de alta calidad.

Presupone la existencia de la más alta capacidad de repago del capital y del interés, en tiempo y forma, de acuerdo a las condiciones de emisión.

Significado de la Calificación "AA": Título de muy alta calidad.

Presupone la existencia de una muy alta capacidad de repago del capital y del interés, en tiempo y forma, de acuerdo a las condiciones de emisión.

No obstante ello, al efectuarse el análisis de las posibles variaciones que pueda experimentar la capacidad de pago, ante cambios en variables de importancia relativamente secundaria al momento de realizar la calificación, surgen algunos indicadores que —estrictamente considerados— no muestran la máxima robustez.

Significado de la calificación "BB": Título de calidad media.

Presupone la existencia de una adecuada capacidad de pago actual, tanto del principal como del interés, en tiempo y forma, de acuerdo a las condiciones de emisión.

En general, la protección del pago del interés y del principal no están completamente salvaguardados ante cambios relativamente importantes en la futura evolución del mercado que enfrenta el emisor, los mercados financieros y/o del contexto económico general.

La calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener este instrumento.

El informe completo que sustenta esta calificación se encuentra disponible en "RISK ANALYSIS CALIFICADORA DE RIESGO S.A.", Maipú 497 Piso 3, TE: 326-5686/7/8.

Director - Diana Mondino
e. 31/1 Nº 57.410 v. 31/1/96

ROBLES TURISMO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por acuerdo unánime de los socios por Doc. Priv. del 16/11/95 se ha resuelto designar como único Gerente al señor Bruno Aguilar.

Socio - Amancio R. Alcorta
e. 31/1 Nº 57.377 v. 31/1/96

"S"

SALTA DEVELOPMENT
S. A.

Insc.11/4/88-Nº 1872-Lº 105-Tº A. Por Actas de Asamblea Extraordinaria del 7/9/95 y 27/10/95 protocolizadas por Esc. 12 del 23/1/96, Esc. de Bs. As. Inés R. Grinjot de Caillava, fo. 27-Reg. 1635, "SALTA DEVELOPMENT S.A.". Resolvió su disolución anticipada y liquidación. Designó liquidador al miembro del Directorio Ciro José Polano, para actuar por sí sólo con todas las facultades sin limitación, ya que la sociedad prescindió de la sindicatura. Aprobó el inventario y Balance del Patrimonio Social, y de las constancias contables al 30/9/95, surge la total inexistencia de pasivo social.

Escribana - Inés R. Grinjot de Caillava
e. 31/1 Nº 57.408 v. 31/1/96

SANTIAGO SANCHEZ ELIA
S. A.

CLARSAN
S. A. C. I. F. y A.

ESCISION - FUSION

Se comunica que por Asambleas Extraordinarias celebradas el 20 de septiembre de 1995, se resolvió aprobar el compromiso de escisión-fusión celebrado con fecha 30 de junio de 1995. a) Sedes Sociales. SANTIAGO SANCHEZ ELIA S.A.: Arenales 1132 - 2º Piso Capital CLARSAN S.A.C.I.F. y A.: Arenales 1132, 2do.Piso Capital. b) Datos de inscripción: SANTIAGO SANCHEZ ELIA S. A. Inscripción en la Inspección General de Justicia Nº 3418 libro 114, tomo A, CLARSAN S.A.C.I.F. y A.: Inscripción en la Inspección General de Justicia Nº 2551, Libro 86, tomo A. c) Valuación de los Activos y Pasivos de las Sociedades al 30 de junio de 1995: SANTIAGO SANCHEZ ELIA S.A. Activo 2.947.175,93, Pasivo 714.605,74, CLARSAN S.A.C.I.F. y A. Activo 595.026,91, Pasivo 93.852,50. d) Valuación de los Activos y Pasivos que se escinden de SANTIAGO SANCHEZ ELIA S.A. para ser incorporados a CLARSAN S.A.C.I.F. y A. Activo 1.579.436,34, Pasivo 444.925,90. e) El Capital Social de SANTIAGO SANCHEZ ELIA S.A. se reduce en la suma de $ 25.410,00 y el Capital de CLARSAN S.A.C.I.F. y A. se incrementa en $ 16. f) Las sociedades involucradas mantienen sus domicilios en los indicados en el punto a).

Presidente - Santiago Luis Sánchez Elía
e. 31/1 Nº 57.406 v. 2/2/96

SCHRODERS' ARGENTINA
S. A.
RPC: 30/10/69, Nº 5305, Lº 69, Tº A de E.N.

Comunica que conforme AGO del 18/11/94 y Acta de Directorio de igual fecha, se designó por 1 ejercicio Directorio: Presidente: Rupert Sword y Vicepresidente: Ricardo Vicente Seeber.

Abogado - Ricardo V. Seeber
e. 31/1 Nº 57.405 v. 31/1/96

SCHRODERS' ARGENTINA
S. A.
RPC: 30/10/69, Nº5305, Lº 69, Tº A de E.N.

Comunica que conforme AGO del 24/11/95 y Acta de Directorio de igual fecha, se designó por 1 ejercicio Directorio: Presidente Rupert Sword y Vicepresidente: Ricardo Vicente Seeber.

Abogado - Ricardo V. Seeber
e. 31/1 Nº 57.404 v. 31/1/96

"T"

TEXACO PETROLERA ARGENTINA
S. A.
Nº I.G.J.: 256.399

Se comunica que por Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria Unánime del 28 de diciembre de 1995 y Acta de Directorio celebrada en la misma fecha, el Directorio de la Sociedad quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Eugene Celentano, Vicepresidente: Carlos Roberto Xavier Fernandes, Director Titular: Eduardo V. Righetti, Directores Suplentes: Daniel A. Bianchi, Paulo Kastrup Netto y Tony Carl Blevins.

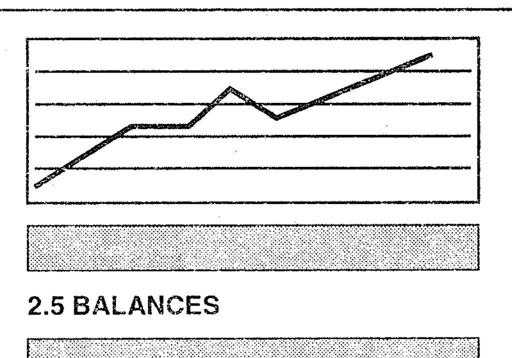
Autorizada - Mabel Alvarez Giay
e. 31/1 Nº 57.403 v. 31/1/96

"V"

VERSION
S. A.

Comunica que por acta del 18/10/95 cambió Directorio así: Presidente: Guillermo Mucci. Suplente: Marta Hilda Cwielong en reemplazo de los renunciantes Aníbal Alberto Urtubey y Antonieta Pessiano. Expte.: 1.610.865

Escribano - Rubén O. Erviti
e. 31/1 Nº 57.391 v. 31/1/96



2.5 BALANCES

LA ECONOMIA COMERCIAL S. A. DE SEG. GRALES.

DENOMINACION DE LA ENTIDAD: LA ECONOMIA COMERCIAL S. A. DE SEG. GRALES.
DOMICILIO LEGAL: AV. CORRIENTES 550 — CAPITAL FEDERAL
SEDE ADMINISTRATIVA: AV. CORRIENTES 550 — CAPITAL FEDERAL
EJERCICIO ECONOMICO Nº: 107 INICIADO EL: 1º DE JULIO DE 1994
CERRADO EL: 30 DE JUNIO DE 1995
FECHA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO: 17/3/1889
FECHA MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS: 17/6/1889 - 09/02/1903 - 12/01/1916
30/03/1921 - 17/12/1928 - 29/09/1936
29/11/1941 - 18/06/1948 - 15/02/1958
07/06/1965 - 03/12/1979 - 19/02/1988
FECHA DE VENCIMIENTO DEL ESTATUTO O CONTRATO SOCIAL: 15 DE MARZO DEL 2000.
INSCRIPTA EN LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA BAJO EL Nº: 334
INSCRIPTA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE SEGUROS BAJO EL Nº 54 el 16 DE JUNIO DE 1948.

COMPOSICION DEL CAPITAL:

CLASE DE ACCIONES	CANTIDAD	VOTOS	SUSCRIPTO	INTEGRADO
	10.000	10.000	50	50
	10.000	10.000	50	50

Balance General

COMPARATIVO EJERCICIO ANTERIOR

ACTIVO	AL 30/6/95	AL 30/6/94
DISPONIBILIDADES	294.933	336.503
INVERSIONES	262.894	390.992
CREDITOS		
PREMIOS A COBRAR	1.662.098	1.344.073
REASEGUROS	631.970	233.729
COASEGUROS		
OTROS CREDITOS	371.078	377.941
INMUEBLES	5.434.072	5.526.074
BIENES MUEBLES DE USO	76.336	111.347
OTROS ACTIVOS	13.671	12.573
TOTAL ACTIVO	8.747.052	8.333.232
PASIVO Y PATRIMONIO NETO		
DEUDAS		
CON ASEGURADORES	1.987.157	1.820.316
CON REASEGURADORES	52.853	18.980
CON COASEGURADORAS	2.110	
CON PRODUCTORES	385.460	305.672
FISCALES Y SOCIALES	249.736	213.487
OTRAS DEUDAS	77.771	60.471
COMPROMISOS TECNICOS POR SEGUROS Y REASEGUROS	1.373.489	1.218.593
PREVISIONES	22.575	24.381
TOTAL PASIVO	4.151.151	3.661.900
PATRIMONIO NETO (s/Estado respectivo)	4.595.901	4.671.332
TOTAL	8.747.052	8.333.232

ESTADO DE RESULTADOS

COMPARATIVO EJERCICIO ANTERIOR

	AL 30/06/95	AL 30/06/94
ESTRUCTURA TECNICA		
PRIMAS Y RECARGOS NETOS	3.814.307	3.097.151
SINIESTROS NETOS	(1.676.180)	(1.933.000)
OTRAS INDEMNIZACIONES Y BENEFICIOS	-.-	-.-
GASTOS DE PRODUCCION Y EXPLOTACION	(2.161.801)	(2.043.909)
OTROS INGRESOS	-.-	-.-
OTROS EGRESOS	-.-	-.-
RESULTADO TECNICO	(23.674)	(879.758)
ESTRUCTURA FINANCIERA		
RENTAS	479.901	438.855
RESULTADO POR REALIZACION	4.916	16.650
OTROS INGRESOS		17.193
OTROS EGRESOS		
GASTOS DE EXPLOTACION Y OTROS CARGOS	(350.045)	(306.463)
RESULTADO POR EXPOSICION A LA INFLACION	(121.222)	221.931
RESULTADO ESTRUCTURA FINANCIERA	13.550	388.166
PARTICIPACION DE TERCEROS EN SOCIEDADES CONTROLADAS		
RESULTADO OPERACIONES ORDINARIAS	(10.124)	(491.592)
RESULTADO OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	(65.307)	150.931
IMPUESTO A LAS GANANCIAS		
RESULTADO DEL EJERCICIO	(75.431)	(340.661)

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

VARIACION DE LOS FONDOS		
FONDOS AL INICIO DEL EJERCICIO	727.496	725.178
AUMENTO (DISMINUCION) DE FONDOS	(169.668)	2.318
FONDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO	557.828	727.496
CAUSAS DE VARIACION DE LOS FONDOS		
1) GANANCIA (PERDIDA) ORDINARIA	(75.431)	(340.661)
PARTIDAS QUE NO REPRESENTAN MOVIMIENTOS DE FONDOS	367.199	688.101
FONDOS ORIGINADOS EN (APLICADOS A) OPERACIONES ORDINARIAS	291.768	347.440
2) GANANCIA (PERDIDA) EXTRAORDINARIA		
PARTIDAS QUE NO REPRESENTAN MOVIMIENTOS DE FONDOS		
FONDOS ORIGINADOS EN (APLICADOS A) OPERACIONES EXTRAORDINARIAS		
FONDOS ORIGINADOS EN (APLICADOS A) OPERACIONES	291.768	347.440
3) OTROS ORIGENES DE FONDOS	2.834.681	2.262.627
4) OTRAS APLICACIONES DE FONDOS	(3.296.117)	(2.607.749)
AUMENTO (DISMINUCION) DE FONDOS	(169.668)	2.318

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO

COMPARATIVO EJERCICIO ANTERIOR

MOVIMIENTOS	APORTES DE LOS PROPIETARIOS	REVALUACIONES TECNICAS	GANANCIAS RESERVADAS	RESULTADOS NO ASIGNADOS	TOTAL DEL PATRIMONIO NETO	PATRIMONIO NETO AL 30/6/94
SALDOS AL INICIO DEL EJERCICIO	1.033.101	3.978.892		(340.661)	4.671.332	5.027.908
DISTRIBUCION RESULTADOS APROBADA POR DEL / /						
— RESERVA LEGAL						
— OTRAS RESERVAS						
— HONORARIOS						
— DIVIDENDOS EN EFECTIVO						
— DIVIDENDOS EN ACCIONES						
SUSCRIPCION DE CAPITAL						
SUSCRIPCION DE COMPROMISOS IRREVOCABLES DE APORTES						
AJUSTE DE CAPITAL						(15.915)
REVALUO TECNICO		(340.661)		340.661		
DESAFECTACION DE RESERVAS						
RESULTADO DEL EJERCICIO				(75.431)	(75.431)	(340.661)
SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO	1.033.101	3.638.231	0	(75.431)	4.595.901	4.671.332

Presidente. — LEONILDO A. A. CARRETTO, Síndico. — HORACIO JOAQUIN ALDABE, Síndico. — El informe del auditor se extiende por separado ARNAIZ RUIZ, CARRETTO Y CIA. C. P. C. E. C. F. Tº 1 Fº 101, ANDRES MOAR VIEITES (Socio) Contador Público (U. B. A.) Tº XLIV Fº 47 C. P. C. E. C. F., Síndico.

INFORME DEL AUDITOR

Los presentes estados contables de publicación (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Origen y Aplicación de Fondos) concuerdan con los conceptos e importes consignados en el "Balance Analítico" presentado ante la Superintendencia de Seguros de la Nación y con los Estados Contables de publicidad que obran a disposición de cualquier interesado que los solicite (Artículo 45 de la Ley Nro. 20.091).

En relación a estos últimos, he emitido con fecha 27 de setiembre de 1995 el correspondiente Informe de Auditoría, requerido por normas legales y de acuerdo a disposiciones profesionales vigentes.

El informe del auditor se extiende por separado, ARNAIZ RUIZ, CARRETTO Y CIA. C. P. C. E. C. F. Tº 1 Fº 101, ANDRES MOAR VIEITES (Socio) Contador Público (U. B. A.) Tº XLIV Fº 47 C. P. C. E. C. F., Auditor.

INFORME DE LOS AUDITORES

Señor Presidente de
"LA ECONOMIA COMERCIAL" S. A. de
Seguros Generales
D. Rogelio R. Gamba
Avda. Corrientes 550
Capital Federal

Los presentes Estados Contables de Publicación (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Origen y Aplicación de Fondos) al 30 de junio de 1995 de "LA ECONOMIA COMERCIAL" S. A. de Seguros Generales, con domicilio en Avda. Corrientes 550 — Capital Federal, concuerdan con los conceptos e importes consignados en el "Balance Analítico" presentado ante la Superintendencia de Seguros de la Nación y con los Estados Contables de Publicidad que obran a disposición de cualquier interesado que los soliciten (art. 45 Ley 20.091).

En relación a estos últimos, hemos emitido con fecha 27 de Setiembre de 1995 el correspondiente informe de auditoría requerido por normas legales y de acuerdo a disposiciones profesionales vigentes. Asimismo, informamos que, la deuda devengada de carácter previsional que surge de los registros contables ascendía a $ 13.503,24, la cual no era exigible al 30 de Junio de 1995.

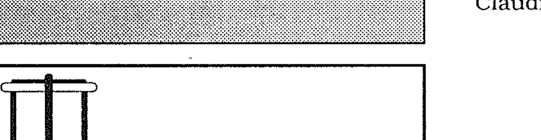
Buenos Aires, 18 de Enero de 1996. — ARNAIZ RUIZ, CARRETTO Y CIA. C. P. C. E. C. F. Tº 1 Fº 101, ANDRES MOAR VIEITES (Socio) Contador Público (U. B. A.) Tº XLIV Fº 47 C. P. C. E. C. F.

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal — Ley 20.476 Buenos Aires, 23/01/96 01 O T. 24 Legalización 472443

CERTIFICAMOS, de acuerdo con las facultades otorgadas a este Consejo Profesional por las Leyes 20.476 (Art. 9 Incs. A y J) y 20.488 (Art. 21, Inc. I), la autenticidad de la firma inserta el 18/1/96 en BALANCE de fecha 30/6/95 perteneciente a LA ECONOMIA COMERCIAL SA. SEG. GRAL., para ser presentada ante..., que se corresponde con la que el Dr. MOAR VIEITES ANDRES tiene registrada en la matrícula CP Tº 0044 Fº 047 y que se han efectuado los controles de matrícula vigente, incumbencia, control formal del informe profesional y de concordancia formal macroscópica de la firma — Dr. NORBERTO VIDAL, Contador Público (U. B. A.), Secretario de Legalizaciones.

Nº 57.401

3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 1 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO PABLO DI LALLA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1995.
Marcelo Gallo Tagle, secretario.
e. 31/1 Nº 57.328 v. 2/2/96

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BUCCIARELLI ENRIQUE y LEA MARIA AVALTRONI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1995.
Claudio Ramos Feijóo, juez.
e. 31/1 Nº 57.313 v. 2/2/96

Nº 48

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 48 a cargo de la Dra. Irene M. E. Llanos Siri de Dillón, Sec. Unica, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de DOMINGO ANTONIO CIOCIANO, ARIAS CLARINDA EDELMIRA y ALFONSO CIOCIANO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1995.
Ana María Himschoot, secretaria.
e. 31/1 Nº 57.312 v. 2/2/96

Nº 51

Artículo 699, inc. 2do. del C.P.C.C.N. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº CINCUENTA Y UNO (51), Secretaría Unica, cita y emplaza por el término de treinta días (30) a herederos y acreedores de doña CARMEN JUANA PINGITORE DE MENDIGUREN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1995.
Jorge A. Cebeiro, secretario.
e. 31/1 Nº 92.376 v. 2/2/96

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

NUEVOS

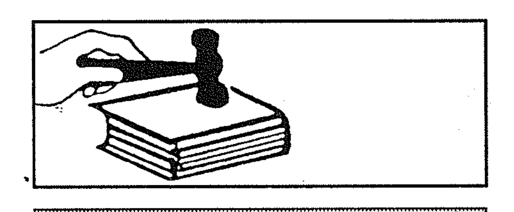
JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, a cargo del Dr Carlos A. Ferrario, Secretaría Nº 12, a mi cargo, con asiento en la Avda. Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, piso 2do. de la Capital Federal, comunica por el término de cinco días en los autos caratulados: "JUAN SACCHI S.A.C.I.F.E.I. s/Concurso Preventivo", que se ha postergado la Junta de acreedores a celebrarse en los autos mencionados con fecha 12 de diciembre de 1995 a las 10 horas, siendo la nueva fecha de la misma el día 6 de marzo de 1996 a las 10,00 hs. La misma se realizará en Local sito en Avda. de Mayo 950, piso 2do., Capital Federal con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1995.
Emilio Méndez Sarmiento, secretario.
e. 31/1 Nº 57.362 v. 6/2/96

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, a cargo del Dr Carlos A. Villar, Secretaría Nº 26, a cargo del Dr. Marcelo A. Rufino, sito en Callao 645, piso 2do. Capital Federal, comunica por cinco días la apertura del concurso preventivo de LOUVRE HOGAR S.A., con domicilio en Av. Rivadavia 8855, Capital Federal. Señálase hasta el día 20/3/96 para que los acreedores presenten ante el síndico, Contador Raúl Enrique Eidelman con domicilio en Corrientes 1642, primer cuerpo, 1° piso, of. 21, Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos. Fíjanse los días 6/5/96 y 18/6/96 para que el síndico presente los informes de los arts. 35 y 39 de la ley 24.522, respectivamente. Señálase el día 18 de noviembre de 1996, a las 11,00 horas, para que tenga lugar la Audiencia Informativa. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1995.
Marcelo A. Rufino, secretario.
e. 31/1 Nº 57.351 v. 6/2/96



3.4 REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 20

El Juzgado Nacional de 1ra. Inst. en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días en autos: "TRANSPORTADORES UNIDOS COOP. DE SEG. LTDA. s/Liquidación y Disolución Forzada s/Incidente de Enajenación de inmueble de la calle Australia Nº 1125 (hoy Benito Quinquela Martín), Exp. 20.091, que los Martilleros Rodolfo E. Fernández Díaz y Mariano M. Espina Rawson, subastarán el 19 de febrero de 1996, a las 12 horas en el Salón de Ventas de la calle Pte. Perón Nº 1233 de esta Ciudad, una finca situada en la zona Sud de la Ciudad de Bs. As., parroquia de San Juan Evangelista, Circ. 4ta. con frente a la calle Australia (Hoy Benito Quinquela Martín) Nº 1125, entre las de Irala y Hernandarias, y a la calle Irala Nº 1475, entre las de Rocha y Australia (hoy Benito Quinquela Martín), y se compone de las siguientes medidas y linderos: 26,20 mts. de fte. al Sud sobre calle Benito Quinquela Martín; 60,64 mts. de fondo en su costado al Oeste; 42,60 mts. de fondo en el costado Este, donde forma un martillo a favor hasta dar con el frente de la calle Irala de 25,80 mts; 17,34 en su otro frente sobre la calle Irala al Este y 51,77 mts. en su otro costado al Norte. Matrícula 4-3403; N.C.: C. 4, S. 10, M. 72, P. 28a. La propiedad conforma una gran planta libre con techo parabólico y piso construido en piedra y concreto con portones para facilitar el acceso de vehículos de gran porte con construcciones donde funcionaban oficinas con dependencia para personal en regular estado de conservación el que totaliza unos 2.035 m2. Esta venta se realiza al contado y al mejor postor base U$S 180.000. Seña 20 %, Comisión 3 %, con las siguientes condiciones de pago: Al Contado: el 80 % del saldo de precio dentro de 5° día de aprobada la subasta sin que resulte menester intimar judicialmente al comprador, y bajo apercibimiento de considerarlo postor remiso (art. 580 CP). Con facilidades: del saldo de precio, 20% a la fecha de aprobación de la subasta y el 60 % restante, pagaderos en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del 12 % anual sobre saldos, las que deberán ser garantizadas mediante la constitución de una hipoteca en primer grado a favor de la masa con expresa prohibición de constituir nuevos gravámenes y/o locar el bien afectado. En este caso las escrituras serán otorgadas por el escribano interviniente en autos. Posesión y Escrituración: en cualquiera de los casos, la posesión será otorgada una vez abonado el saldo de precio o constituidas las garantías reales dispuestas. Asimismo. en ambos supuestos la escritura traslativa de dominio deberá otorgarse dentro de los 30 días de aprobada la subasta. Moneda de Pago: que correspondan depositarse en la cuenta de libre disponibilidad de autos, deberá serlo dólares billetes estadounidenses en el Banco de la Ciudad de Bs. As. Sucursal Tribunales, L. 900, F 0214-6, a nombre de los autos principales: "TRANSPORTADORES UNIDOS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA s/Disolución y Liquidación Forzosa", Exp. 18.872. Se deja constancia que desde la toma de posesión, los gastos, impuestos y tasas del inmueble subastado serán a cargo del comprador. Bienes Muebles: que surgen del catálogo, en un solo lote. Sin base al contado en dinero en efectivo y al mejor postor. Seña 30 %. Comisión 10 %. Vehículos siniestrados: que surgen del catálogo y con destino a chatarra, deshuase, en un solo lote sin base al contado y al mejor postor. Seña 30 %. Comisión 10 %. Automotores: que surgen del catálogo en el estado en que se encuentran saldrán con las bases allí indicadas al contado y al mejor postor. Seña 30 %. Comisión 10 %, IVA incluido en el precio de venta. Saldos de precio: deberán ser abonados indefectiblemente dentro de las 48 horas de realizada la subasta, el 20 de febrero de 1996, de 10,00 a 14,00 horas en el lugar donde se realizó la subasta, bajo apercibimiento de darles por perdidas las sumas entregadas en el acto del remate, en caso de incomparencia del adquirente. Los impuestos y/o patentes que pudieran adeudarse hasta la toma de posesión, serán a cargo de la fallida y del comprador a partir de aquélla. De conformidad con lo dispuesto en el art. 269, inc. 8 de la Ley 19.551, el gravámen que recae sobre la radicación de los vehículos-patentes y/o el impuesto de emergencia del automotor (Ley 23.760) la ex-aseguradora fallida, en caso de existir deudas pendientes, se halla eximida del pago de las mismas, desde el momento en que se otorga la entrega definitiva hasta que se ordene la inscripción registral del rodado recuperado, autorizándose la inscripción excenta de todo arancelamiento. Los adquirentes deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Posturas bajo sobre: las mismas se recibirán hasta las 10,50 hs. del día anterior a la subasta, las que deberán reunir los requisitos del art. 104 del Reglamento del Fuero, y serán abiertos por el Actuario con presencia del martillero, sindicatura e interesados a las 13,20 hs. del mismo día. Se hace saber a los oferentes que deberán consignar: la carátula del expediente en la parte exterior del sobre, y que las ofertas deberán ser presentadas por duplicado, indicando el nombre oferente, constituir domicilio en la jurisdicción del Juzgado y acompañar el importe de la oferta, más el destinado a comisión, discriminándolo, lo que se cumplirá mediante depósito en el Banco de Ciudad de Bs. As., Sucursal Tribunales, o mediante cheque librado contra un Banco de esta plaza. La presentación no requiere patrocinio letrado. Exhibición: El inmueble, bienes muebles, vehículos siniestrados y automotores existentes en Benito Quinquela Martín Nº 1125 de la Capital Federal, como los vehículos existentes en Badaraco Nº 69 de Ciudadela, Pcia. de Bs. As., a partir del 12 al 16 de febrero, de 11 a 15 horas.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1995.
Hernán D. Papa, secretario.
e. 31/1 Nº 229 v. 6/2/96

5. Información y Cultura

DICTAMENES DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DERECHO DE IMPORTACION: Registro público — Acceso — Procedencia — Límites — Secreto profesional — HABEAS DATA: Concepto — Legitimación — Constitución Nacional — Jerarquía de las Leyes — Tratados internacionales — Ley: interpretación armónica — PROCURACION DEL TESORO— Dictamen — Solicitud — Funcionarios autorizados — Dictamen previo.

PROCURACION DEL TESORO: Dictamen — Solicitud — Funcionarios autorizados.

PROCURACION DEL TESORO: Dictamen previo — Fundamentos — Antecedentes — Remisión.

JUBILACIONES: Haber de pasividad — Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal — Fuerzas Armadas — Prestación de servicios en organismos de inteligencia — Suplemento por antigüedad — Cómputo: Improcedencia — PRINCIPIO DE MOVILIDAD — Reducción: procedencia — LEY PREVISIONAL: Interpretación — Beneficios de excepción — LEY: interpretación — Beneficios de excepción — LEY: interpretación — PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO — Personería: acreditación — Intimación — INFORMALISMO EN FAVOR DEL ADMINISTRADO — Informes técnicos: plena fe.

DERECHO DE IMPORTACION: Registro público — Acceso — Procedencia — Límites — Secreto profesional — HABEAS DATA: Concepto — Legitimación — Constitución Nacional — Jerarquía de las Leyes — Tratados internacionales — Ley: interpretación armónica — PROCURACION DEL TESORO— Dictamen — Solicitud — Funcionarios autorizados — Dictamen previo.

El artículo 8 de la Ley 23.187 no debe interpretarse en el sentido de que el organismo administrativo está obligado a examinar el mandato conferido al peticionario, exigiendo que acredite cual es la cuestión que le ha sido encomendada constitutiva de su pretensión, cuando del que se trata es de acceder a información que consta en registros que no tienen carácter reservado y que funcionan en dependencias administrativas.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación establece que las libertades consagradas por la Constitución Nacional requieren un ejercicio efectivo para no quedar reducidas a simples declaraciones (Fallos 213:496); extremo que resulta plenamente aplicable, en el nuevo contexto normativo, a los derechos y libertades que emanan de tratados internacionales con jerarquía constitucional, como es el caso de derecho de acceso a la información.

De la interpretación de los artículos 1°, 7° y 8° de la Ley 23.187 se establece que no resultaría ajustado a la misma que un organismo administrativo exija a un abogado que acredite "cuestiones encomendadas", esto es, un mandato conferido por quien invoque un derecho subjetivo o interés legítimo, como condición para tener "libre acceso personal" a registros que no sean reservados. Lo contrario será no sólo desconocer el deber y el derecho del profesional de la abogacía de observar el secreto profesional, sino también ignorar una prerrogativa que le corresponde a título propio a los profesionales del derecho, y los propósitos finales de la ley en análisis en cuanto a la especial consideración que otorga a los abogados, a quienes incluso equipara a los magistrados judiciales.

La Ley 23.187 debe interpretarse en el marco de la nueva Constitución Nacional, por cuanto la jerarquía constitucional de un derecho, como el de acceso a la información, impone su especial consideración, de manera que al analizar una norma de jerarquía inferior a la Ley fundamental, no se afecte una prerrogativa que la misma reconoce.

Las resoluciones reglamentarias N° 42/91 y N° 43/91 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social nada disponen sobre el carácter público de los registros que crean; sin embargo, esto no puede entenderse en el sentido de que tengan carácter reservado o secreto. Por el contrario por la finalidad que cumplen (asimilable a la de otros de carácter público), y desde que no consta en ellos información de los registrados que pueda considerarse confidencial o que haga a su esfera de intimidad, cabría concluir que, pese a la ausencia de normas específicas, poseen carácter de registros públicos.

Las leyes han de ser interpretadas teniendo en cuenta todos sus preceptos, y especialmente, los fines que las informan (Dictámenes 207:333; 165:276; 119:289).

Es propio de la hermenéutica jurídica indagar lo que las normas dicen, en conexión con las demás normas del ordenamiento general, de modo de obtener su armonización y concordancia, especialmente con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Dictámenes 206:95 y Fallos 308:1118).

El Subdirector Nacional de Policía del Trabajo no puede solicitar dictamen del Procurador del Tesoro pues este se encuentra reservado, en principio al señor Presidente de la Nación, a los señores ministros, secretarios, subsecretarios, Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y directores de los servicios jurídicos correspondientes en tanto lo soliciten en forma directa (dictámenes 191:80; 196:83; 201:121; 211:234; 211:334).

En forma previa a la intervención de la Procuración del Tesoro, es necesaria que obre en autos el dictamen de los asesores jurídicos de los Departamentos de Estado vinculados al tema que se consulta, que constituye un paso previo ineludible al asesoramiento de este organismo, no sólo por imperativo legal Ley 12.954 y decreto reglamentario 34.952/47, sino también por evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de las cuestiones planteadas y para evitar que este organismo se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones (Dictámenes 199:92 y 191; 200:36; 211:325; 211:352).

La garantía constitucional de Habeas Data, es una especie de amparo, que debe ser interpuesto ante un magistrado judicial para tomar conocimiento de datos que constan en registros públicos o privados destinados a proveer informes, y exigir, en caso de falsedad o discriminación, su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización. El legitimado para intentar esta acción, es únicamente "el afectado", esto es, el titular de los datos que aparecen registrados.

La facultad de "libre acceso personal" a aquellos registros que no sean reservados que prevé el artículo 8° de la ley 23.187, constituye un modo de poner en práctica el derecho de jerarquía constitucional que merece el profesional de la abogacía, no correspondiendo condicionar tal prerrogativa que tienen los abogados a que acrediten un mandato determinado conferido por una persona que pueda aducir un derecho subjetivo o interés legítimo.

El derecho de acceso a la información, se encuentra limitado por el carácter reservado de determinados archivos o cuando puedan afectarse principios y derechos fundamentales como el derecho a la intimidad, la leal competencia comercial, la seguridad de la Nación, el buen orden administrativo, etc.

Dict. N° 73/95, mayo 24 de 1995. Expte. N° 298983/93.
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Expte. T.I. N° 298.983/93
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Buenos Aires, 24 May. 1995

SEÑOR SUBDIRECTOR NACIONAL DE
POLICIA DEL TRABAJO:

I. Vienen en consulta a esta Procuración del Tesoro de la Nación estas actuaciones, en las que se presentó el abogado Manuel Tezanos Pinto y solicitó a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo "... el libre acceso personal... a efectos de acceder al registro Oficial Unificado del cual surgen los derechos a la estabilidad de paradas de ventas de diarios revistas y de líneas de distribución..." (fs. 1).

II. De la compulsa de los presentes obrados se advierte la existencia de antecedentes referidos a actuaciones diversas, ante lo cual, y a efectos de lograr su mejor comprensión, reseñaré el contenido de las mismas atendiendo al orden de agregación.

1. El 17 de septiembre de 1993 el Dr. Manuel Mario de Tezanos Pinto se presentó ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, solicitando es le permita el libre acceso al Registro Oficial Unificado que funciona en una dependencia de ese organismo y del cual surgen los derechos a la estabilidad de las paradas de venta de diarios y revistas y líneas de distribución.

Fundó su pedido en la necesidad de comprobar la titularidad de los citados derechos con el objeto de emitir dictamen en relación al ejercicio de su profesión de abogado, sustentando el requerimiento en lo previsto por los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 23.187 (B.O. 28.VI.85), en los derechos de trabajar y de informarse garantizados por la Constitución Nacional y el Pacto de San José de Costa Rica, como, asimismo, en la publicidad de los actos de gobierno propia del sistema republicano.

También acompañó copia de la sentencia de la Sala II de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, de fecha 26 de noviembre de 1992, recaída en los autos "Subirá, Jaime y otro c/Estado Nacional (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social) s/ilegalidad de resolución", por la que se hizo extensiva al ámbito administrativo la libertad de acceso contemplada en el artículo 8° de la citada ley, de modo análogo a lo que sucede respecto de expedientes judiciales (fs. 1/4).

2. La asesoría letrada de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo opinó, con fecha 26 de octubre de 1993, que no correspondía conceder el permiso solicitado porque el peticionante no había individualizado la información que deseaba obtener, ante lo cual su pedido no se encuadraba en el supuesto contemplado en el artículo 8° de la Ley 23.187, ni en el previsto por la jurisprudencia citada (fs. 7).

3. Llamado a dictaminar el servicio jurídico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 7 de enero de 1994 consideró necesario que el requirente concretara los motivos de su solicitud, citando al efecto una nota de Walter Carnota al fallo aludido, donde se decía que "... en cada caso habrá que meritar la justificación o legitimación del pedido, si concurren causas razonables para ver, por ejemplo, un expediente o un archivo". (v. fs. 10/11).

Por las razones expuestas, la Subdirección Nacional de Policía del Trabajo dispuso que se citara al Dr. Tezanos Pinto, a los fines precitados (fs. 13).

4. Con fecha 25 de abril de 1994, el interesado interpuso recurso de reconsideración contra dicha providencia, el que tramitó por el expediente T.I. N° 969.596/94. Manifestó allí, que su objetivo inicial era comprobar la actualización de la titularidad de los derechos a la estabilidad de las referidas paradas con miras a producir dictámenes, amparándose en el secreto profesional para no dar más detalles de su petición.

Señaló que la Ley 23.187 establece que los abogados pueden "requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado", como también "tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes".

Destacó, asimismo, la jerarquización de la dignidad del ministerio profesional conferida por aquel ordenamiento (conf. arts. 1° y 5°) y por el Código Procesal (ver art. 58), además de su reconocimiento por la Sala II de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, en el citado precedente judicial.

Fundó los motivos de su solicitud en los argumentos expuestos y en su antecedente similar planteado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en el que se facilitó el acceso a los archivos a un abogado apoderado de la "Lista 28 de octubre" del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Capital Federal y Gran Buenos Aires. Conforme a ello expresó que no se sometería a un examen de razonabilidad a cargo del Ministerio aludido.

En otro orden, exigió la aplicación inmediata de las normas citadas y se reservó el derecho de promover acciones legales por incumplimiento de los deberes de funcionario público y prevaricato (fs. 1/4 del expte. T.I. N° 969.596, agregado a fs. 18 del principal).

5. En la misma fecha en que solicitara el acceso al registro aludido (17 de setiembre de 1993), el Dr. Tezanos Pinto reiteró un pedido de vista de actuaciones relativas a la Sociedad de Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines formulado con anterioridad, que tramitara en el expediente del registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 147.819/87, que diera origen al dictamen de este organismo asesor de fecha 2 de mayo de 1988 (Dictámenes 185:75), cuestionado a su vez, por el fallo in re "Subirá" ya citado. Solicitó en esa oportunidad que se le notificara en el término de cinco días resolución favorable "... bajo apercibimiento de requerir la aplicación de sanciones progresivas ('astreintes') en caso negativo" (v. fs. 1 del expte. T.I. N° 298.984/93, agregado a fs. 20 del principal).

Insistiendo en este temperamento, en una nueva presentación de fecha 25 de abril de 1994 el peticionante puntualizó que el Subdirector de Policía del Trabajo resultaba incompetente para atender esa cuestión (la vista de las actuaciones), dado que la misma debía tramitarse ante la Dirección de asociaciones gremiales. Agregó que la sentencia mencionada "ut supra" aludía concretamente al expediente cuya vista había solicitado.

En virtud de lo expuesto se reservó el derecho de requerir la aplicación de multas procesales, ante el incumplimiento por parte de las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del mandato judicial firme en los autos de referencia (ver fs. 1/2 del expte. T.I. N° 969.597, agregado a fs. 15 del T.I. N° 298.984, agregado, a su vez, a fs. 20 del principal).

6. Retomando ahora los antecedentes del pedido de acceso al Registro aludido, el Dr. Tezanos Pinto amplió el recurso de reconsideración que interpusiera contra la decisión señalada en el parágrafo 3, tramitándose el mismo en el expediente T.I. N° 331.600/94.

En la oportunidad acompaño copia de la documentación que, a su parecer, acreditaba la conducta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social descripta en el parágrafo en mención (fs. 1/131 de las actuaciones precedentemente citadas, agregadas a fs. 17 del principal, conforme lo dispuesto a fs. 14 del expte. Nº 298.984, agregado a su vez a fs. 20 del principal).

7. A fs. 22, a raíz del recurso de reconsideración interpuesto en el expediente T.I. Nº 969.596/94 aludido en el parágrafo 4, tomó intervención la asesoría letrada de la Dirección Nacional de la Policía del Trabajo del referido Departamento de Estado. Si bien el mismo fue considerado formalmente procedente, no obstante se estimó que, en forma previa, debían girarse dichas actuaciones a esta Procuración del Tesoro de la Nación a efectos de que este organismo indique si mantiene la opinión vertida el 2 de mayo de 1988, registrada en el Tomo 185, página 75 de la Colección de Dictámenes, a la luz de la sentencia de la Sala II de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, de fecha 26 de noviembre de 1992, recaída en los autos "Subirá, Jaime y otro c/Estado Nacional (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social) s/ilegalidad de resolución".

8. Como consecuencia de ello, y a los fines mencionados, el Subdirector Nacional de Policía del Trabajo dispuso la remisión de las actuaciones a este organismo asesor (v. fs. 24).

III. A fin de contribuir a la mejor comprensión del tema en consulta, creo conveniente hacer alusión liminarmente, a las normas involucradas, como también al dictamen del 2 de mayo de 1988 —en el que se analizaron los alcances de la Ley 23.187—, el que fuera cuestionado —como ya se dijo— por la Sala II de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, en los autos antes referidos.

1. La Ley 23.187, de regulación del ejercicio de la profesión de abogado en la Capital Federal, dispone en su artículo 8º lo siguiente: "Sin perjuicio de los demás derechos que les acuerda las leyes, es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes. Se exceptúan de esta disposición aquellas informaciones de carácter estrictamente privado y aquellos registros y archivos cuyas constancias se declaren reservadas por disposición legal. En estos casos el abogado deberá requerir el informe por intermedio del juez de la causa".

A su vez, el artículo 6º de la misma califica la observancia del secreto profesional como un deber, al par que el artículo 7º lo caracteriza como un derecho específico del abogado.

2. En el asesoramiento que obra en el Tomo 185:75 de la Colección de Dictámenes, esta Procuración del Tesoro de la Nación rechazó las pretensiones deducidas, en su momento, por los recurrentes —entre quienes se encontraba el Dr. Tezanos Pinto—, por interpretar que éstos no habían cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 8º de la Ley 23.187.

Al respecto, considero que debe diferenciarse el contenido de la petición involucrada en aquellas actuaciones con el del caso de marras.

En efecto, en la anterior oportunidad se trataba de acceder a un expediente administrativo relacionado con la Federación de Vendedores de Diarios y Revistas de la República Argentina; en cambio en este caso se pretende obtener información que consta en el registro del que surge la estabilidad de los derechos de paradas y/o reparto de diarios y revistas y de líneas de distribución de los mismos.

Esta distinción resulta relevante, ya que a partir de ella se determinará el supuesto normativo que corresponde aplicar en cada caso, aspecto sobre el que me extenderé más adelante.

IV. Reseñados los antecedentes involucrados en el caso traído en consulta, es menester ante todo observar que quien solicita el dictamen no se encuentra entre aquéllos habilitados para tal requerimiento.

En tal sentido insistentemente esta Procuración del Tesoro ha puntualizado que, de conformidad con lo establecido por las normas legales y reglamentarias en vigencia (Ley 12.954 dec. reglamentario 34.952/47), su dictamen se encuentra reservado al Señor Presidente de la Nación, a los señores Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y Directores de los servicios jurídicos correspondientes en tanto lo soliciten en forma directa (Dictámenes 191:80; 196:83; 201:121; 211:234; 211:332; entre muchos otros).

Por otro lado, no obra en autos el dictamen jurídico del servicio legal permanente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que constituye un paso previo ineludible al asesoramiento de este organismo, no sólo por imperativo legal (Ley 12.954 y dec. reglamentario 34.952/47), sino también por evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de las cuestiones planteadas y para evitar que este organismo se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones (Dictámenes 199:92 y 191; 200:36; 211:325; 211:352; entre otros).

No obstante el incumplimiento de los recaudos precedentemente indicados, me pronunciaré en la especie a título de colaboración y de modo excepcional, en atención a la novedad de tema y a la importancia de los derechos en juego.

V. Con carácter previo al análisis de la cuestión puntual, en atención a la invocación al artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica —que contempla el derecho de información— efectuada por el recurrente en su presentación de fojas 1/2, es menester considerar los alcances de tal prerrogativa en el derecho argentino.

1. La reforma constitucional de 1994 dispuso que los tratados internacionales y concordatos con la Santa Sede tienen jerarquía superior a las leyes, como también que ciertas convenciones de derechos humanos poseen jerarquía constitucional.

Las modificaciones introducidas en esta materia se incorporaron como facultades del Congreso; así en el texto ordenado de la Constitución reformada fueron receptadas en el nuevo inciso 22 del artículo 75.

Ese inciso 22 resulta el precepto que enuncia aquellos tratados internacionales en materia de derechos humanos a los que se confiere la mentada jerarquía constitucional.

La intención de los constituyentes de 1994 ha sido plasmar en la Carta Magna, tanto en el capítulo segundo de su primera parte, denominado "Nuevos Derechos y Garantías", como en el referido inciso del artículo 75, la evolución de la doctrina constitucional, al reconocerse derechos individuales y sociales y garantías, complementarios a los enunciados en el capítulo primero de aquella primera parte.

2. Como consecuencia de tal modificación, se puso fin a un largo debate doctrinario que motivó, por décadas, jurisprudencia contradictoria y que opuso a quienes sostenían la preeminencia del derecho internacional sobre el derecho interno, respecto de aquéllos que subordinaban la vigencia de los tratados al dictado de leyes posteriores.

Comentando el nuevo precepto, Germán Bidart Campos señala que: "Esta cláusula, incluida en la parte orgánica de la Constitución entre las atribuciones del Congreso, es la que —sin integrar formalmente los 35 artículos de la parte dogmática (declaraciones, derechos y garantías), como tampoco el capítulo sobre 'Nuevos Derechos y Garantías' añadido por la reforma— dijimos que alimenta con más intensidad y riqueza al sistema de derechos de la actual Constitución". (Germán Bidart Campos, "Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino", Tomo VI, Ediar, 1995, pág. 553).

En similar sentido se expresó, Rodolfo C. Barra, miembro informante del despacho de la mayoría en el Plenario de la Convención reformadora, respecto a los derechos humanos que consagran los mentados convenios internacionales, en cuanto que "... se encuentran en pie de igualdad con la Constitución Nacional; no es que la integren estrictamente, sino que la complementan en igualdad de rango" (Barra, Rodolfo, Convención Nacional Constituyente, Diario de Sesiones, pág. 2835, citado por Roberto Dromi — Eduardo Menem, La Constitución Reformada, Ediciones Ciudad Argentina, 1994, pág. 256).

3. Esta nueva jerarquía que tienen los tratados internacionales sobre derechos humanos, detallados en el artículo 75, inciso 2 de la C.N., está condicionada las pautas que la propia norma establece, cuales son: a) aquellos instrumentos poseen rango constitucional "en las condiciones de su vigencia", lo que implica que habrá que tener en cuenta las reservas y aclaraciones con que fueron aprobados o ratificados por Argentina, como también "las condiciones" en que se hallaban vigentes internacionalmente al momento de la reforma, y cómo subsisten en el futuro los referidos instrumentos en el ámbito internacional (ver Germán Bidart Campos, ob. cit., pág. 558); y b) "no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos".

4. La Convención Americana de Derechos Humanos (llamada Pacto de San José de Costa Rica) —abierta a la firma el 22 de noviembre de 1969, aprobada por nuestro país por ley 23.054 del 1º de mayo de 1984 y en vigor a partir del 5 de setiembre de 1984— es uno de los tratados internacionales a que alude el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

La mentada Convención reconoce el derecho a la libertad de pensamiento y expresión en su artículo 13, disponiendo que tal garantía "... comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones...". Una norma similar contiene el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, contemplado también en la enumeración del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

A partir de las disposiciones citadas se desprende el llamado "derecho de acceso a la información". Con relación a esta prerrogativa, señala Miguel M. Padilla que "... ofrece una doble vertiente: por un lado (faz activa) consiste en la posibilidad abierta a quien pretenda buscar elementos informativos de poder acceder sin trabas indebidas a las fuentes que puedan proporcionárselos, tanto públicas como privadas; por el otro (faz pasiva), implica el derecho del público a recibir información completa y veraz sobre los diferentes sucesos que puedan revestir interés para la generalidad de la personas". (Miguel M. Padilla, Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías, Tomo II, Abeledo-Perrot, 1988, págs. 70/71).

En el caso bajo análisis, se haya sin duda involucrada la llamada "faz activa" de este derecho, la cual ha adquirido modernamente una singular significación en todos los ámbitos de la vida social y de un modo especial en el ejercicio de determinadas profesiones, tales como la de periodistas, investigadores, abogados, entre otros.

El suministro de la información se materializa sólo en la medida que la parte a quien se la requiere acceda a brindarla. En tal sentido, esta conducta puede ser realizada, de manera exclusiva por el Estado, por los particulares, o por ambos. El mismo temperamento puede seguirse respecto de la publicidad de esa información.

5. No se me oculta que el derecho a la información fue invocado por el recurrente aun antes de su recepción constitucional. A este respecto, cabe poner de relieve que la jurisprudencia de la Corte Suprema había reconocido la operatividad de los derechos plasmados en el aludido Pacto de San José de Costa Rica, en la sentencia recaída in re "Ekmedkjian c/Sofovich S.C.A c/Comisión Técnica Mixta de Salto Grande" (ED, T. 154, páginas 161 y ss.), que precisó los alcances y efectos de la primera.

Si al momento de la presentación del peticionante la mención a los derechos contenidos en la Convención Americana resultaba justificada, puede afirmarse que al adquirir ésta un status constitucional, se impone considerar la cuestión debatida a la luz de tal garantía y de la filosofía que la informa.

En ese sentido, corresponde recordar ahora la doctrina de nuestro máximo tribunal, según la cual las libertades consagradas por la Constitución Nacional requieren un ejercicio efectivo para no quedar reducida a simples declaraciones (conf. Fallos 213:496); extremo que resulta plenamente aplicable, en el nuevo contexto normativo, a los derechos y libertades que emanan de tratados internacionales con jerarquía constitucional, como es el caso del "derecho de acceso a la información".

VI. Con este nuevo marco normativo de jerarquía de los tratados que consagran derechos individuales a que se ha hecho alusión, debo considerar ahora las disposiciones de la Ley 23.187, involucrada en estas actuaciones.

1. Invocando el derecho de trabajar consagrado en la Constitución Nacional, el derecho a la información garantizado por el artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica y el artículo 8º de la Ley 23.187, el abogado Mario Manuel de Tezanos Pinto solicitó ante la Dirección Nacional de Policía del Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social "... el libre acceso personal a esa Dirección Nacional de Inspección del Trabajo a efectos de acceder al Registro Oficial Unificado del cual surgen los derechos a la estabilidad de paradas de venta de diarios y revistas y de líneas de distribución...".

2. La referida ley reglamentaria del ejercicio de la abogacía en el ámbito de la Capital Federal, dispone en su artículo 8º que "... es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo tener libre acceso personal a archivos demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes. Se exceptúan de esta disposición aquellas informaciones de carácter estrictamente privado y aquellos registros y archivos cuyas constancias se declaren reservadas por disposición legal".

Este artículo, contempla dos supuestos: a) el requerimiento por parte de abogados a entidades públicas de información concerniente a cuestiones que les hayan sido encomendadas; y b) "... el libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes".

3. — En el caso que nos ocupa, es estrictamente aplicable la segunda parte de la norma en análisis, desde que se trata de un abogado que solicita el acceso a la información que consta en un registro que funciona en dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Para corroborar esta afirmación, basta tener en cuenta la letra del artículo 8º de la Ley 23.187, de la cual surge que un abogado, por el sólo hecho de ser tal, tiene el libre acceso personal a registros de antecedentes que existan en dependencias administrativas.

Esto implica que el mencionado artículo 8º no debe interpretarse en el sentido de que el organismo administrativo está obligado a examinar el mandato conferido al peticionario, exigiendo que acredite cual es la cuestión que le ha sido encomendada constitutiva de su pretensión, cuando de lo que se trata es de acceder a información que consta en registros que no tienen carácter reservado y que funcionan en dependencias administrativas.

A mayor abundamiento, debe recordarse que las leyes han de ser interpretadas teniendo en cuenta todos sus preceptos, y especialmente, los fines que las informan (ver Dictámenes 207:333, 165:276, 119:289, entre otros, y Fallos 299:167). Al respecto cabe tener presente que el artículo 1º de la Ley 23.187 establece: "La protección de la libertad y dignidad de la profesión abogado forma parte de las finalidades de esta ley y ninguna de sus disposiciones podrán entenderse en un sentido que las menoscabe o restrinja". Es en atención a la función del abogado que el artículo 7º de aquélla ha consagrado, no sólo como un deber, sino también como un derecho específico del letrado "... guardar el secreto profesional".

La interpretación sistemática de los preceptos de los artículos 1º, 7º y 8º de la Ley 23.187, me conduce a sostener que no resultaría ajustado a la misma que un organismo administrativo exija a un abogado que acredite "cuestiones encomendadas", esto es, un mandato conferido por quien invoque un derecho subjetivo o interés legítimo, como condición para conceder "libre acceso personal" a registros que no sean reservados. Lo contrario implicaría no sólo desconocer el deber y el derecho del profesional de la abogacía de observar el secreto profesional (conf. arts. 6º y 7º), sino también ignorar una prerrogativa que le corresponde a título propio a los profesionales del derecho, y los propósitos finales de la ley en análisis en cuanto a la especial consideración que otorga a los abogados, a quienes incluso equipara a los magistrados judiciales (ver art. 5º).

4. — Por lo demás, es propio de la hermenéutica jurídica indagar lo que las normas dicen, en conexión con las demás normas del ordenamiento general, de modo de obtener su armonización y concordancia, especialmente con los principios y garantías de la Constitución Nacional (conf. Dictámenes 206:95 y Fallos 308:1118).

Ello importa interpretar la Ley 23.187 en el marco del nuevo contexto normativo al que se ha hecho alusión en el punto V del presente, por cuanto la jerarquía constitucional de un derecho, como el de acceso a la información, impone su especial consideración, de manera que al analizar una norma de jerarquía inferior a la Ley Fundamental, no se afecte una prerrogativa que la misma reconoce.

Cabe afirmar que, a partir del trato especial que merece el profesional de la abogacía según la Ley 23.187 y de sus claras disposiciones, la facultad de "libre acceso personal" de aquéllos a registros que no sean reservados, que preve el artículo 8º de la mencionada ley, constituye un modo de poner en práctica el aludido derecho de jerarquía constitucional. Lo posee el abogado por el sólo hecho de ser tal y a los fines de ejercer su profesión.

Siendo ello así, no corresponde condicionar la referida prerrogativa que tienen los abogados, a que acrediten un mandato determinado conferido por una persona que pueda aducir un derecho subjetivo o interés legítimo.

5. — El criterio que vengo exponiendo no implica dar un alcance ilimitado al referido derecho de acceso a la información, como tampoco al art. 8º de la Ley 23.187; si así fuera, se desconocería el carácter reservado de determinados archivos que funcionan en dependencias gubernamentales, o se permitiría acceder a información, sea del Estado o referida a particulares, que por diversas razones tenga carácter confidencial, cuando puedan afectarse principios y derechos fundamentales como el derecho a la intimidad, la leal competencia comercial, la seguridad de la Nación, el buen orden administrativo, etc.

Será necesario en cada caso particular, determinar si median razones de reserva o si se afecta la confidencialidad de determinado tipo de informaciones.

VII. — Llegado a este punto del análisis, es necesario considerar la naturaleza del registro del que surgen los derechos a la estabilidad de paradas de diarios y revistas y de líneas de distribución de los mismos, a los fines de determinar si resulta razonable en virtud de la interpretación que se viene propiciando, reconocer la posibilidad del abogado solicitante de acceder a las constancias de aquel registro.

1. — Al respecto cabe afirmar que no existen elementos que permitan sostener que el mentado registro tenga carácter reservado o que exista alguna limitación a la aplicabilidad de la disposición del art. 8º de la Ley 23.187 en este caso.

Por el contrario, se podría sostener que aquél tiene carácter público. A estos fines, es importante partir del texto de las resoluciones nros. 42/91 y 43/91 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que lo reglamentan.

La primera dispone en su artículo 1º que: "El derecho a la Línea de Distribución de Diarios, Revistas y Afines de la industria periodística ... sólo será válido cuando esté reconocido e inscripto en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ..." en el registro que se confecciona al efecto. Disposiciones similares contiene la segunda de las resoluciones aludidas que se refiere a los derechos de paradas y/o reparto.

Según surge de la propia norma reglamentaria, la registración de los derechos de distribución de diarios y revistas y de parada y/o reparto es necesaria para la validez de los mismos, generando la pertinente protección frente a terceros. Dese este punto de vista (la aludida protección), se podría asimilar el registro del que surgen los derechos a la estabilidad de paradas de ventas de diarios y revistas y de líneas de distribución, a otros de carácter público como lo son el de Marcas y Designaciones Comerciales y el de la Propiedad Inmobiliaria.

2. — En el caso en análisis, las resoluciones reglamentarias nº 42/91 y nº 43/91 nada disponen sobre el carácter público de los registros que crean: sin embargo, esto no puede entendese en el sentido de que tengan carácter reservado o secreto. Por el contrario, por la finalidad que cumplen (asimilable a la de otros de carácter público), y desde que no consta en ellos información de los registrados que puedan considerarse confidencial o que haga a su esfera de intimidad, cabría concluir que, pese a la ausencia de normas específicas, poseen carácter de registros públicos, de manera tal que su consulta no ha sido restringido por disposición alguna.

3. — En otro orden de ideas, no se puede dejar de considerar que las resoluciones reglamentarias de los registros que contienen la nómina de los derechos de paradas de venta de diarios y revistas y de líneas de distribución de los mismos, no contemplan procedimiento alguno tendiente a la obtención por los particulares de la información allí consignada. Esta ausencia de reglamentación podría generar dificultades a la dependencia administrativa pertinente, en relación a la manera de satisfacer las solicitudes de información que allí se dedujeran.

Tal situación podría ser soslayada —a mi criterio— mediante el dictado de una resolución por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (en virtud de las facultades conferidas por las disposiciones del Decreto-Ley 24.045/45), que contemplara los mecanismos administrativos por miedo de los cuales deberían formularse y evacuarse los pedidos de información.

4. — Para finalizar el análisis de la petición, considero importante dejar sentido que no se trata en el caso de autos, de la aplicación del instituto del Habeas Data, recientemente incorporado a la Constitución Nacional en su artículo 43.

La referida garantía constitucional es una especie de amparo, que debe ser interpuesto ante un magistrado judicial para tomar conocimiento de datos que constan en registros públicos o privados destinados a proveer informes, y exigir, en caso de falsedad o discriminación, su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización. El legitimado para intentar esta acción, es únicamente "el afectado", esto es, el titular de los datos que aparecen registrados.

Ninguna de las características mencionadas en el párrafo anterior se verifica en la petición involucrada en estos actuados; en efecto, la misma ha sido efectuada en sede administrativa, no acreditándose además, la legitimación necesaria para intentar un habeas data, ni tampoco que se persiga alguna de las finalidades que justifican la existencia del mentado instituto. Se trata simplemente de una solicitud efectuada por un abogado en su carácter de tal, fundada en una facultad que le corresponde personalmente conforme al artículo 8º de la Ley 23.187, y sobre la base del ejercicio del derecho de acceso a la información.

VIII. — Por último, con respecto a la reiteración del pedido de vista de las actuaciones referidas a la Federación de Distribuidores de Diarios y Revistas y Afines agregada en estos actuados —a la que se hiciera alusión en el parágrafo 5 del apartado II del presente—, considero que ya están agotadas a respecto todas las instancias pertinentes, desde que este organismo ya emitió su opinión, y el peticionario, a su vez, recurrió a la vía judicial, haciendo uso de los derechos que le competen.

Por tal razón, considero que resultaría abstracto expedirme en estos actuados sobre la cuestión relativa al acceso por el abogado peticionante, a las constancias del expediente administrativo al que se hizo mención, toda vez que ya habría sido decidido ese punto por la justicia, ello en la medida en que dicho fallo se encontrase firme (ver fs. 2, expte. T.I. nº 969.596/94, agregado como fs. 19).

De allí que he limitado mi asesoramiento a la temática subsistencia, relativa a la obtención de información en el Registro Oficial Unificado, del cual surgen los derechos a la estabilidad de las paradas de venta de diarios y revistas y líneas de distribución.

IX. — Por todo lo expuesto, y en atención a los principios consagrados en la Constitución Nacional, a la interpretación que se propicia de la segunda parte del artículo 8º de la Ley 23.187 y a las especiales características del registro en cuestión, soy de opinión que corresponde hacer lugar a la solicitud de acceso al mencionado registro.

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

DICTAMEN Nº 073

PROCURACION DEL TESORO: DICTAMEN - SOLICITUD - FUNCIONARIOS AUTORIZADOS

El Jefe de la Unidad Secretaría General del Ministerio del Justicia no se encuentra facultado para solicitar el dictamen de la Producción del Tesoro, pues, en principio, el mismo debe ser requerido por el señor Presidente de la Nación, los señores ministros, secretarios, subsecretarios, los jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, y los directores de los servicios jurídicos integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado, en tanto lo soliciten en forma directa (conf. Dict. 206:84; 207:431 y 534; 211:95).

Ministerio de Justicia
Expte. 86.540/92.
Dict. Nº 74/95, mayo 30 de 1995.

Expte. Nº 86.540/92
Ministerio de Justicia

Buenos Aires, 30 de May 1995

SEÑOR JEFE DE LA UNIDAD SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

I. — Se ha solicitado la opinión de esta Procuración del Tesoro de la Nación (fs. 158), acerca de la procedencia del recurso jerárquico en subsidio deducido por la agente de ese Ministerio, doctora Laura Rosa Sa Fleitas, contra la resolución conjunta SFP 049 y MJ 753 bis del 12 de junio de 1992 (fs. 101/103), por la que se dispuso su reencasillamiento en el Agrupamiento General Nivel C - Grado 1, del escalofón aprobado por decreto 993/91 (B.O. 28-VI-91).

Sostiene la reclamante que el acto impugnado adolece de ilegitimidad a su respecto, toda vez que por las funciones que efectivamente desempeñaba a la fecha de su reencasillamiento, correspondía que le fuera adjudicado el nivel B del referido escalafón.

II. — Desde el punto de vista formal, considero del caso recordar que es doctrina reiterada de este organismo asesor, que su intervención debe ser requerida, en principio, por el señor Presidente de la Nación, los señores Ministros, Secretarios, Subsecretarios, los Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, y los directores de los servicios jurídicos integrantes del Cuerpo de Abogados del estado, en tanto lo soliciten en forma directa (Dictámenes 206:84; 207:431 y 534; 211:95, entre muchísimos otros).

En tal sentido, advierto que los funcionarios que suscriben la nota de fojas 158 carecen de competencia para requerir la opinión de este organismo asesor, razón por la cual no correspondería, en principio, que esta Procuración del Tesoro tomara intervención en las presentes actuaciones.

III. — No obstante lo expuesto, a título de excepción y a fin de no demorar el diligenciamiento del recurso en trámite, procedo a solicitar la información que estimo necesaria para oportunamente mejor dictaminar.

En este orden de ideas y habida cuenta de que la disidencia de la interesada con su reencasillamiento proviene de la interpretación que se efectúa de la descripción de sus tareas en la planilla de fojas 99, considero indispensable requerir al señor Director General de Derecho Público, responsable de la misma y del informe de fojas 76, la ampliación de lo manifestado en esas constancias.

Por ello, solicito de dicho funcionario que:

a) Teniendo a la vista los actuados y en particular las presentaciones de la recurrente obrantes a fojas 116/123, 128/129 y 164/165 en las que cuestiona expresamente su actuación, se sirva describir detalladamente las funciones que cumplía la misma a la fecha de sus reencasillamiento y el nivel de responsabilidad que le cabría en su desempeño (v. fs. 104/106, fs. 124 y documentación agregada como Anexo I).

b) Se sirva aclarar si existían a esa fecha en esa Dirección General, otros agentes a los que la resolución MJ 670/91 (parcialmente agregada a fs. 104/106) hubiera asignado "responsabilidad primaria" y "responsabilidad secundaria" respectivamente, y en caso afirmativo, describa las funciones por ellos cumplidas y su nivel de responsabilidad, adjuntando la parte pertinente de la mencionada resolución y señalando el nivel adjudicado a dichos agentes en el escalafón aprobado por decreto 993/91.

c) Acompañe todo otro elemento de juicio y/o provea toda otra información que estime conducente para el análisis de la cuestión planteada.

IV. — Cumplido que sea dicho requerimiento, y de resultar aún necesario el pronunciamiento de este organismo, no tendré inconveniente en expedirme, debiendo girarse las actuaciones por el funcionario competente de acuerdo a lo señalado en el apartado II del presente.

DR. JORGE AUGUSTO SAULQUIN
Sub-Procurador del Tesoro de la Nación.

PROCURACION DEL TESORO: DICTAMEN PREVIO — FUNDAMENTOS — ANTECEDENTES — REMISION —

Los pedidos de dictamen deben formularse con el agregado de todos los antecedente, informes y demás aclaraciones previas que hubiese, a fin de que la Procuración del Tesoro pueda expedirse en forma definitiva; ya que sólo contando con todos los antecedentes de la causa es factible garantizar la posibilidad de formarse un criterio completo y adecuado sobre la cuestión jurídica sometida a su opinión. (conf. Dict. 210 : 231).

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Expte. 2002 - 19312 - 5 - 93.
DICT. Nº 76/95, Junio 6 de 1995.

Expte. Nº 2002 - 19312 - 5 - 93
Ministerio de Salud y Acción Social.

Buenos Aires 6 Jun. 1995

SEÑOR SECRETARIO DE CORDINACION Y ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL:

I. — Se consulta a este organismo asesor con relación a la posibilidad de que, en el marco de las previsiones contenidas en la ley 24.070 (B.O. 20/1/92) y su decreto reglamentario 1723/92 (B.O. 21/IX/92), el Estado Nacional se subrogue en las obligaciones accesorias de una deuda no consolidada que estaría ya cancelada por la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles (O.S.E.C.A.C.).

II. — Resulta de las presentes actuaciones los antecedentes que a continuación se enuncian.

1. El Presidente de la mencionada obra social solicitó, con fundamento en la normativa antes señalada, por ante el Ministerio de Salud y Acción Social, la subrogación de la deuda que mantenía con el Círculo Médico de Lomas de Zamora, originada en prestaciones médico-asistenciales posteriores al 31 de julio de 1989 y hasta el 1º de abril de 1991.

A tal efecto acompañó copia simple de diversas planillas informativas que aludirían a la deuda reclamada, así como un informe emanado del auditor independiente, doctor Víctor Ernesto Zachera, y una liquidación confeccionada por el nombrado profesional (fs. 3/35, 36/37 y 2, respectivamente).

De acuerdo a dicha liquidación la deuda a valores históricos ascendería a $ 202.921,29 siendo el importe total de $ 279.550,42 luego de efectuado el cálculo de la actualización e intereses.

2. Por la nota dirigida al señor Ministro de Salud y Acción Social que obra a fojas 38, el síndico de la obra social prestó su conformidad respecto al cálculo efectuado por el referido auditor externo.

3. Mediante nota Nº 417/93 la Dirección General de Administración de ese Ministerio de expidió sobre aspectos contables de la pretensión de la reclamante, no formulando ninguna objeción alguna al respecto (fs. 40).

4. Por dictamen Nº 32/93 el asesor legal de la Dirección Nacional de Obras Sociales de esa cartera de Estado, sostuvo que, teniendo en consideración la documentación aportada por la peticionante y la conformidad prestada por los organismos intervinientes "...corresponde hacer lugar a la solicitud de subrogación formulada", no obstante lo cual indicó que no se había dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 5º del decreto 1723/92 (v. fs. 42).

5. Como consecuencia de la salvedad reseñada precedentemente, el apoderado del acreedor se presentó optando por el pago en dólares estadounidenses (fs. 44).

6. Remitidas las actuaciones al Secretario de Salud, el mismo se pronunció en sentido favorable a la petición que nos ocupa. No obstante, advirtió que las sumas reclamadas, en la especie, resultaban ser pasivos financieros, toda vez que, según así lo consideró, se trataban de intereses, actualizados hasta el 31 de Marzo de 1991, derivados de los atrasos en los pagos de las deudas por prestaciones médico-asistenciales (fs. 47).

En definitiva, concluyó que: "...por elementales criterios de justicia y equidad, en períodos con procesos de aguda inflación, como accesorios, corresponde que sigan la suerte de su principal, que eran esas deudas —abonadas con atrasos— provenientes de prestaciones médico-asistenciales, concepto que encuadra así dentro de lo normado en el citado párrafo tercero del art. 1º de la ley 24.070".

7. Mediante providencia Nº 1154/93 el Director Nacional de Obras Sociales del organismo ministerial prestó su conformidad con los dictámenes antes reseñados (fs. 48).

8. Posteriormente, por nota obrante a fojas 52, el Presidente de la aludida obra social acompañó fotocopia del acuerdo judicial suscripto entre ésta y la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires –Círculo Médico Lomas de Zamora–, que fuera celebrado con motivo del juicio caratulado "FEMEBA c/OSECAC s/Cobro ordinario", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 14, de la ciudad de La Plata (v. fs. 50/51).

En dicho convenio la demandada reconoció adeudar a FEMEBA la suma de $ 560.998,76, la que se imputó tanto el capital reclamado, como a intereses calculados en función de las tasas pasivas del Banco de la Provincia de Buenos Aires hasta la fecha en que fue celebrado.

En ese mismo convenio O.S.E.C.A.C. manifestó que, de conformidad con las disposiciones contenidas por la ley 24.070, correspondía percibir a la mencionada Federación el importe consolidado de $ 472.386,62, acordándose que la suma restante de $ 88.612,14 debía pagarse en cuatro cuotas mensuales y consecutivas.

9. Con relación al acuerdo antes reseñado la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio de Salud y Acción Social observó que "...el monto total adeudado corresponde a intereses y no al capital de la deuda por prestaciones médico-asistenciales, que ya habría sido cancelada." (fs. 58).

A su vez sostuvo que "En una interpretación restrictiva del texto legal aplicable no corresponde consolidar una obligación accesoria de una principal que no fue consolidada, tal como sería el supuesto de estas actuaciones, ello por contrario sensu de lo dispuesto por el art. 1º inc. d) Ley 23.982, que establece que se consolidan en el Estado Nacional las obligaciones accesorias a una obligación consolidada.

10. Giradas nuevamente las actuaciones a la Dirección Nacional de Obras Sociales de ese Ministerio, aclaró que los intereses a que se hizo referencia el dictamen de fojas 58, precedentemente reseñado "...cae dentro del ámbito de la ley 24.070." (fs. 60/61)

Entendió que el artículo 3º, inciso b), apartado IV, del decreto 1723/92, reglamentario de la ley 24.070 "...reconoce la legalidad de ese rubro".

Sostuvo que la ley 23.982 estableció un criterio en cierta manera distinto con respecto a actualización e intereses, manifestando que "Así en el art. 13 de la misma al referirse a determinadas obligaciones, excluye las referidas a las actuaciones, intereses, las sanciones y los accesorios correspondiente a los conceptos que expresa dicha cláusula."

Seguidamente señaló que la ley de consolidación "...al establecer la fecha de corte el 1/4/91, se estima que al hacer el cálculo debe incluirse los intereses hasta esa fecha. A partir de la misma, ya no correspondería intereses, debe pagarse con bonos de consolidación, conforme al art. 12 de la ley 23.982, que preceptúa que los mismos deben emitirse a 16 años de plazo. Durante los primeros seis años los intereses se capitalizan mensualmente y a partir del inicio del séptimo año, se amortizarán mensualmente...".

Concluyó, sobre este aspecto, que ambas leyes (24.070 y 23.982) se complementaban y que también tenían sus similitudes y diferencias.

En otro orden de ideas apuntó que, en el convenio judicial suscripto por las partes, la suma de $ 472.386,62 correspondía al capital y los $ 88.612 restantes a intereses.

11. Por nota de fojas 79 la Dirección General de Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud y Acción Social acompañó copia simple de la demanda incoada en los autos caratulados: "FEMEBA c/OSECAC s/Cobro de Pesos", por la cual se demandó el cobro de $ 143.105, más actualización, intereses, costos y costas de la ejecución, por catorce factura-remito vencidas y no pagadas al momento de la interposición (fs. 65/69).

Junto con la copia de la demanda también adjuntó copias de la contestación de demanda, del convenio de las partes antes reseñado, de la cédula del 3 de noviembre de 1993 que notifica el auto homologatorio del acuerdo y la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes (ver fs. 70/71, 74/75 y 78, respectivamente).

12. Finalmente la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Acción Social, mediante dictamen Nº 650/95, aconsejó requerir opinión a esta Procuración del Tesoro en razón de la trascendencia económica de la materia en examen, de lo novedoso del tema planteado y en atención a la necesidad de adoptar un criterio uniforme y rector para situaciones similares (fs. 81/83).

En tal oportunidad, discrepó con la opinión sostenida por la Dirección Nacional de Obras Sociales por cuanto a su entender, cuando la ley 24.070 aludía a la subrogación de pasivos originados en prestaciones médico-asistenciales, se refería a la obligación principal correspondiendo adicionar a ella, integrado la subrogación, las actualizaciones e intereses que correspondiere, respetando las fechas de corte.

Asimismo apuntó que, en la especie, la obligación principal fue cancelada tardíamente, lo que generó intereses y actualizaciones no abonados, por lo que "...cabe preguntarse si esos intereses y actualizaciones por ser accesorios a la obligación principal no subrogada merecen seguir su suerte, es decir no deben ser subrogados."

Manifestó que dicha interpretación surge tanto del principio de accesoriedad contemplado en el artículo 525 del Código Civil, como también de la aplicación por contrario sensu de lo establecido por artículo 1º inciso d) de la ley 23.982, dado que no se podrían consolidar obligaciones accesorias cuando la principal no ha seguido la misma suerte.

Otro de los aspectos tenidos en cuenta por la mentada Dirección fue el acuerdo conciliatorio homologado judicialmente. En este sentido expresó que atento lo establecido por el artículo 3º de la ley de consolidación, el mismo "...tendrá carácter meramente declarativo con relación al Estado Nacional, y que únicamente se subrogaría los importes que correspondan según la vía y requisitos de la Ley 24.070.".

III. Reseñados los antecedentes en la forma que precede, corresponde recordar liminarmente que este organismo asesor tiene dicho que: "Los pedidos de dictamen deben formularse con el agregado de todos los antecedentes, informes y demás aclaraciones previas que hubiese, a fin de que la Procuración del Tesoro pueda expedirse en forma definitiva: ya que sólo contando con todos los antecedentes de la causa es factible garantizar la posibilidad de formarse un criterio completo y adecuado sobre la cuestión jurídica sometida a su opinión (Dictámenes 210:231, entre otros).

En el caso particular de estas actuaciones la proposición de subrogación que se pretende por aplicación de la ley 24.070, no cuenta con los elementos respaldatorios suficientes y necesarios como para que esta Procuración del Tesoro pueda vertir el asesoramiento requerido.

En tal sentido corresponde destacar que no se han agregado las factura (o copias de ellas) de los servicios prestados (o mercaderías remitidas), ni se ha auditado por parte del Estado la existencia efectiva de tales prestaciones, aunque ellas hayan podido haber sido pagadas y sólo se esté reclamando intereses y/o ajustes por eventual mora si fue el caso. Tampoco se ha determinado si con motivo del pago de las facturas principales —hecho no acreditado como tampoco el modo en que fue hecho— el acreedor hizo reserva efectiva respecto de indexaciones y/o intereses que se hubieren podido haber devengado. Asimismo, no aparece acreditada la reclamación por partes del acreedor ni media certeza respecto de si todos los rubro en reclamo son sólo por los accesorios indicados, como tampoco los períodos efectivamente comprendidos y, menos aún, cuáles fueron los alcances y efectos de la transacción judicial a la que se habría arribado.

Por lo expuesto soy de opinión que en forma previa a la consideración de la cuestión por esta Procuración del Tesoro de la Nación, con intervención de los organismos técnicos correspondientes se proceda a:

1) Agregar la o las reclamaciones efectuadas por el acreedor respecto de los rubros comprendidos en estas actuaciones.

2) Determinar si sólo se está reclamando el pago de intereses y/o indexaciones respecto de una eventual falta de pago puntual de otras facturas y si estas fueron efectivamente abonada y el modo en que se lo hizo.

3) Determinar la existencia de la causa de tales facturas, comprobando que los servicios fueron efectivamente realizados (o las mercaderías entregadas).

4) Si con motivo del pago de las facturas por las obligaciones principales el acreedor hizo reserva para reclamar por indexaciones y/o intereses por esos mismos pagos.

5) Informar, con relación a la transacción cuya copia obra a fs. 50/1, la relación entre los conceptos y montos allí consignados con los rubros que se reclamarían en estas actuaciones, con discriminación en su caso de lo que correspondería a capital y lo que correspondería a intereses, distinción que no resulta del contenido de aquélla.

IV. — En consecuencia, corresponde remitir en devolución las presentes actuaciones señalando que, una vez cumplidos los requerimientos enunciados, no tendré inconveniente en emitir mi opinión sobre la cuestión aquí debatida.

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

JUBILACIONES: Haber de pasividad — Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal — Fuerzas Armadas — Prestación de servicios en organismos de inteligencia — Suplemento por antigüedad — Cómputo: Improcedencia — Principio de Movilidad — Reducción: procedencia — Ley Previsional: interpretación — Beneficios de excepción — Ley: interpretación

— Procedimiento Administrativo — Personería: acreditación — Intimación — Informalismo en favor del administrador - Informes técnicos: plena fe —

Por aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 82, 86 y 87, inciso 3 del decreto 333/58, no resulta ajustado a derecho que el personal beneficiario de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, que ha prestado servicios en los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y obtuvo su jubilación con anterioridad a la entrada en vigencia de las ley "S" 21.705, perciba haberes superiores a los que se conceden a los agentes en actividad de igual jerarquía.

De los artículos 82, 86 y 87, inciso 3, de la ley orgánica de la Policía Federal, surge que el legislador ha establecido en dichas disposiciones la movilidad del haber del personal jubilado en concordancia con el que percibe el personal en actividad .

Si mediante la aplicación automática a un haber de retiro de un nuevo beneficio acordado al personal en servicio efectivo se supera el porcentual tope otorgado a aquel haber al momento del cese del agente, ello produce un desequilibrio del sistema de movilidad implementado por el legislador en la ley orgánica de la Policía Federal y vulnera no sólo el espíritu y finalidad de ésta sino también su correlación con las demás disposiciones que integran el ordenamiento.

En virtud del principio de movilidad consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional debe existir proporcionalidad entre el haber de pasividad y el de actividad, pues ella se corresponde con la naturaleza "sustitutiva" que cabe reconocer al primero respecto del segundo y con los fines que inspiran el ordenamiento jurídico sobre la materia. (conf. Fallos 265:256; 267:196).

El conveniente nivel de la prestación jubilatoria ha de considerarse alcanzando, en principio, cuando el jubilado conserva una situación patrimonial proporcionada a la que le correspondería de haber seguido en actividad. (conf. Fallos 279:389; 300:84, 57;305:868).

La correcta inteligencia que cabe asignar a las normas que consagran beneficios previsionales de excepción, no se avisen con las reglas amplias de interpretación de los sistemas jubilatorios ordinarios, pues median razones de justicia que impiden evaluar ambos regímenes por las mismas pautas.

Los montos de los haberes previsionales pueden ser reducidos en ciertas circunstancias y bajo ciertas condiciones, sin que ello implique menoscabo del derecho amparado por el artículo 17 de la Constitución Nacional cuando, de mantenerse inalterable el sistema de cálculo previsto por las leyes vigentes al momento de concedérsele el beneficio al actor, su haber de retiro sería superior al correspondiente al personal de su misma categoría en actividad , con lo que se violaría la regla básica del régimen previsional argentino, por lo cual se atribuye al primero un carácter sustitutivo de las remuneraciones que le habría correspondido percibir de haber continuado en actividad. (conf. Fallos 311:1213; 312:684).

Es misión del intérprete indagar el verdadero sentido y alcance de la ley mediante un examen atento y profundo de sus términos que consulte la realidad del precepto y la voluntad del legislador, computando, asimismo, la totalidad de las disposiciones que la integran. (conf. Dict. 207: 333; Fallos 299:167).

Por encima de lo que las leyes parecen decir literalmente, es propio de la interpretación indagar lo que ellas dicen jurídicamente, en conexión con las demás normas que integran el ordenamiento general del país, de modo de obtener su armonización y concordancia entre sí y especialmente con los principios y garantías de la Constitución Nacional. (conf. Dict. 206:95; Fallos 308:1118).

La inconsecuencia o la falta de previsión jamás se supone en el legislador, resultado aconsejable atender no sólo a la letra sino al espíritu y finalidad de las leyes, privilegiando cuando corresponde la intención de aquél. (conf. Dict. 192:71; 200:233).

Corresponde intimar a los reclamantes para que acrediten la personería, dentro del plazo perentorio que se establezca, bajo apercibimiento de tener los recursos de que se trata por no presentados. (conf. Dict. 197:32, 203:75).

En virtud del principio del informalismo en favor del administrado, procede la admisión del recurso a pesar de su calificación errónea (artículos 1°, inciso c) de la ley 19.549 y 81 del reglamento de Procedimientos Administrativos).

Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor.

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.
Expte. 137118/90
Dict. Nº 77/95, junio 6 de 1995

Expte. 137.118/90 - Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal
MINISTERIO DEL INTERIOR

Bs. As., 6 Jun. 1995.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

I. — Se requiere la opinión de esta Procuración del Tesoro, con relación al recurso interpuesto por diversos beneficiarios de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, que han prestado servicios en los organismos de inteligencia de las fuerzas armadas o en la hoy denominada Secretaría de Inteligencia del Estado y obtuvieron su jubilación con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley "S" 21.705, contra la resolución de ese organismo previsional que no hizo lugar a la solicitud de aquéllos, en el sentido de que el suplemento por antigüedad en el servicio les fuera abonado en la forma establecida en el decreto 422 del 31 de marzo de 1989.

II. — Surgen de autos los siguientes antecedentes vinculados con la cuestión planteada:

1. A fojas 1/463 y 469/473 obran las presentaciones efectuadas por los mencionados peticionarios ante la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, en las que éstos solicitaron, entre otras reclamaciones ajenas a la materia puesta a consideración de este organismo asesor, la liquidación del referido suplemento conforme lo dispuesto por el decreto "S" 422/89, desde la fecha de entrada en vigencia de este ordenamiento, con pago retroactivo de los montos adeudados, actualizados por depreciación monetaria y con intereses.

Señalaron, a este respecto, que el suplemento por antigüedad que percibían les era liquidado en un porcentaje aproximado al dos por mil (2 ‰) por año de servicio, mientras que la normativa precitada establecía diversas escalas, para concluir en un porcentaje del veinte por mil (20 ‰) a partir del 1 de julio de 1989.

Destacaron que sus haberes previsionales les eran abonados conforme a las disposiciones contenidas en el texto originario de la ley "S" 19.373, puntualizando que, si bien la Caja había intentado liquidar dichos haberes de acuerdo a lo establecido en la ley "S" 21.705 —modificatoria de aquel ordenamiento—, a raíz de múltiples acciones judiciales que habían cuestionado tal medida, ésta había sido dejada sin efecto por resolución Nº 2345/79 del Ministerio del Interior.

Por último, efectuaron reserva del caso federal.

2. La Dirección de Beneficiarios del Ente Previsional de que se trata informó que los causantes se encontraban incluidos en el denominado "caso Olives" y su haber era calculado tomando como base el correspondiente al grado de Coronel en actividad con veintidós años de servicios, añadiéndose al monto resultante, el tres por mil (3 ‰) por cada año de prestación de servicios en el Organismo de revista.

Destacó que "...acceder a lo solicitado, significaría una distorsión con el haber que percibe en la actualidad el personal que se encuentra en actividad" (fs. 481).

3. Requerida su intervención, se expidió el técnico liquidador de sentencias y oficios del mencionado ente previsional.

Expuso que los presentantes habían prestado servicios en los organismos de inteligencia de las fuerzas armadas o en la Secretaría de Inteligencia del Estado y habían obtenido su beneficio previsional con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la ley "S" 21.705 y que, en virtud de ese ordenamiento, se había modificado la base de cálculo de los haberes correspondientes al Personal del Servicio de Inteligencia. Así, el haber básico establecido en la ley "S" 19.373 —texto originario— había pasado a ser, aproximadamente, un cincuenta por ciento superior al fijado por la ley 21.705.

Señaló que, a fin de aminorar los efectos de la referida reducción en la base de cálculo de los haberes, se había concedido al personal en servicio activo una serie de suplementos y mejorado la forma de cálculo de los ya existentes. Empero, los beneficiarios cuyos haberes eran liquidados por la ley 19.373 (texto originario) —incluidos en el denominado "Caso Olives", atento el apellido del jubilado en cuyo expediente fue dictada la ya referida resolución ministerial 2345/79— obtuvieron el reconocimiento judicial de su derecho a percibir algunos de tales suplementos o mejoras.

Advirtió, el mencionado funcionario, que dichos beneficiarios habían podido conformar sus haberes con los mejores elementos de ambos regímenes: una base de cálculo mayor (ley "S" 19.373) y nuevos suplementos, o mejoras en los existentes (ley "S" 21.705).

Añadió entonces que, de la tabla que figura como Anexo I del decreto 1405 del 25 de julio de 1991 (v. fs. 484/486) —adjunto en copia al informe que nos ocupa— surge la existencia de una diferencia en la base de cálculo del haber básico en favor de los beneficiarios cuyos haberes se determinan conforme a la ley "S" 19.373 —texto originario—, equivalente al 43,99 %.

Por último, expresó que era aplicable a los beneficiarios de autos la bonificación por antigüedad establecida en el decreto "S" 9480/67, equivalente al 0,3 % de la remuneración básica por año de servicio en el organismo respectivo, hasta un máximo de treinta años y cualquiera fuera su categoría. En consecuencia, sostuvo que incrementar dicho porcentaje al del 2 % establecido en el decreto "S" 422/89, implicaría acrecentar la diferencia de los ex-agentes de que se trata y el personal en actividad y, por otra parte, posibilitar el cómputo de dicho 2 % sobre una remuneración básica que ya lleva incluido la consideración de una antigüedad de veintidós años.

Finalmente, solicitó dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Caja (fs. 487/489).

3. Al emitir su opinión, el precitado servicio jurídico entendió —reiterando consideraciones expuestas en el informe ya mencionado— que correspondía desestimar las peticiones formuladas.

Sostuvo que, acceder a lo solicitado, generaría una alteración al régimen de movilidad, ya que se produciría una grave diferencia entre los haberes de los causantes y los del personal en actividad, alterando el principio de igualdad ante la ley y modificando, además, el criterio sustentado hasta el momento, en el sentido de aplicar a aquéllos el régimen de la ley "S" 19.373 (v. fs. 490).

4. Con fecha 15 de octubre de 1992, el Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal resolvió —con fundamento en las argumentaciones vertidas por el asesoramiento precitado— no hacer lugar a lo solicitado (v. fs. 492/496).

5. Contra la decisión premencionada los interesados interpusieron los recursos jerárquicos que obran a fojas 498/559.

Elevada la causa al Ministerio del Interior, el apoderado de un grupo de recurrentes solicitó el pronto despacho de las actuaciones (fs. 569).

6. Requerido dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, ese servicio sostuvo que la cuestión debía ser tratada a la luz del "principio de movilidad" de los haberes previsionales en relación con las remuneraciones de los agentes en actividad, contenido en el decreto ley 333/58 (arts. 82 y 87 inciso 3°, según texto vigente al momento del cese de los beneficiarios) y en la ley 21.965 (art. 96).

Destacó que, con posterioridad al dictado de la resolución ministerial 2345/79 ya referida, a raíz de un recurso administrativo presentado por el ex-agente de la S.I.D.E. Rafael E. Rillo Cabanne —comprendido en el "Caso Olives"— se había incluido en el haber jubilatorio de aquél el suplemento por "mayor responsabilidad o especialización" y no disminuido en porcentaje el suplemento por "título universitario". De ese modo, el nombrado ex-agente había obtenido los beneficios de ambos sistemas: el cómputo del haber de retiro de acuerdo con lo dispuesto en la ley "S" 19.373, sensiblemente superior y la percepción de los suplementos estatuidos por la ley "S" 21.705.

Recordó que, al dictaminar en aquella ocasión, esta Procuración del Tesoro había manifestado que, en tanto el régimen previsional a que estaba sujeto el recurrente establecía la movilidad del haber jubilatorio en concordancia con lo que percibe el correspondiente personal en actividad (arts. 82 y 87 inc. 3., de la Ley Orgánica de la Policía Federal, aprobada por decreto ley 333/58, según texto vigente al momento del cese del interesado), resultaban aplicables a dicho ex-agente las mejoras de haberes acordadas por leyes posteriores (vgr. ley "S" 21.705) al personal en actividad en situación similar a aquélla en que revistara el peticionario, de acuerdo con el porcentaje global establecido al acordársele el beneficio jubilatorio (v. Dictámenes 169:374), reiterando tal criterio en posterior asesoramiento (v. Dictámenes 175:140).

Advirtió entonces que, habida cuenta del carácter obligatorio de los pronunciamientos de este organismo para el Cuerpo de Abogados del Estado, era menester concluir en que la vigencia de la movilidad del haber establecida en las normas precedentemente aludidas, permitía a los recurrentes incorporar los beneficios correspondientes al personal en actividad y, consiguientemente, procedía liquidar a aquéllos el suplemento por antigüedad en la forma que se reclama.

Estimó, no obstante, "útil y necesaria" la opinión de esta Procuración del Tesoro sobre la cuestión planteada (fs. 571/574), girándose a tal efecto las actuaciones a este organismo asesor (fs. 575).

III. — 1. Con relación a los aspectos formales, señaló, en primer término, que los recursos interpuestos lo han sido temporáneamente (v. arts. 90 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por decreto 1759/72, t.o. 1991).

En tal sentido, advierto que la notificación practicada a fojas 497 mediante cédula dirigida a la persona del letrado actuante como apoderado de algunos presentantes y patrocinante de otros— ha incluido, exclusivamente, a los recurrentes representados por ese letrado. Considerando la fecha de dicha notificación —13.XI.92—, surge que los recursos interpuestos —el 26.XI.92— por dicho apoderado (v. fs. 517) fueron deducidos en término.

Con relación a los restantes recurrentes, no resultando de autos que hayan sido objeto de notificación alguna, es válida su notificación espontánea y simultánea interposición de recursos (v. fs. 518/559).

2. Observo, empero, que no consta que el letrado firmante de los escritos de fojas 514/517 y 558 haya acreditado su personería respecto de los ex agentes Edgar Malbos, Héctor Hugo Berlinghieri, Esther Gómez de Maisonnat, Elsa Chavasco de Iervolino, Luis Carlos Lago y Jorge Egidio Braconi, conforme lo dispuesto por los artículos 31 y 32 del Reglamento de procedimientos precitado.

Corresponde, en consecuencia, que con carácter previo a dictarse el acto administrativo que resuelva los reclamos planteados, se requiera el cumplimiento del recaudo indicado precedentemente, dentro del plazo perentorio que se establezca, bajo apercibimiento de tener los recursos de que se trata por no presentados (v. art. 77, regl. cit., Dictámenes 197:52, 203:75).

3. Por último, debo hacer notar que el recurso ha sido calificado erróneamente como "jerárquico" por cuanto, habiendo sido interpuesto contra una decisión emitida por el órgano superior de un ente autárquico, correspondía la interposición de recursos de alzada (artículo 94 del referido reglamento); procede, no obstante, la admisión de aquél, en virtud del principio del informalismo en favor del administrado (artículos 1°, inciso c) de la ley 19.549 y 81 del reglamento antedicho).

IV. — 1. Previo al análisis de la cuestión materia de debate, considero conveniente referirme a la normativa aplicable al caso de autos.

1.1. El decreto "S" Nº 9480/67 (reglamentario del "Estatuto para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Informaciones de Estado y de los Servicios de Inteligencia de las Fuerzas Armadas" aprobado por ley "S" Nº 17.112), estableció, en su artículo 290, que: "Para todo aquello que se deba determinar por no estar explícitamente establecido en esta reglamentación, el agente se regirá en cuanto a retiro y pensiones, por las normas pertinentes al personal civil superior de la Policía Federal...".

1.2. La ley "S" 19.373 —"Estatuto para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Informaciones del Estado y de las Fuerzas Armadas"—, según texto vigente al momento del cese de los beneficiarios de autos, dispuso en el apartado 5) del inciso B) de su artículo 13, que el personal comprendido en ese ordenamiento tendría "Beneficios jubilatorios en vigencia para el Personal Superior de Seguridad de la Policía Federal con afiliación obligatoria a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal".

Asimismo, en su artículo 14, fijó "...para las veinte (20) categorías establecidas del personal, la escala de remuneraciones que se indica en el Anexo 2 de la presente Ley, expresada en porcentajes inamovibles sobre el total de la 'Remuneración Base'.

"Se entiende por 'Remuneración Base' la correspondiente a la categoría In 1 sin ningún tipo de bonificación ni suplemento. La 'Remuneración Base' será la del total del haber mensual del grado de Coronel, o sus equivalentes, en actividad (servicio efectivo), con veintidós (22) años de servicios como oficial y destinado en la Capital Federal".

Además, en su artículo 26, dispuso que "Hasta tanto se apruebe la Reglamentación de esta Ley, se mantendrán las disposiciones establecidas en el decreto "S" Nº 9480/67, en todo lo que no se oponga a la presente Ley".

1.3. Por otro lado, cabe señalar que el artículo 5º de la ley "S" 21.705 (sancionada y promulgada el 19 de diciembre de 1977) modificó el citado artículo 14 de su similar "S" 19.373, estableciendo: "...Se entenderá por Remuneración Base la correspondiente a la categoría In 1, sin ningún tipo de bonificación ni suplemento, siendo la misma el haber mensual del Grado de Coronel. Fíjanse como remuneración en las 20 categorías, los porcentajes de los haberes mensuales del Personal Militar que en cada caso se indica en el Anexo 2 de la presente Ley". Se entiende por haber mensual, el definido en el Artículo 2401 de la Reglamentación del Capítulo IV —Haberes del Título II Personal Militar en Actividad, de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101" (art. 5º).

1.4. El decreto "S" 422 del 31 de marzo de 1989, creó "...para el personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado, el 'Suplemento por Antigüedad', que bonificará a partir del 1º de enero de cada año los servicios prestados en el área de la Presidencia de la Nación Argentina que no devenguen un beneficio de pasividad, por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses que compute al 31 de diciembre inmediato anterior, el que formará parte del haber mensual y será objeto de los aportes y contribuciones que correspondan" (art. 1), estableciendo que dicho suplemento "...se calculará sobre la remuneración mensual de todas y cada una de las categorías de revista, definidas en el artículo 14 de la ley "S" Nº 19.373" (art. 2).

1.5. Desde otra perspectiva, merece recordarse que el decreto-ley 333 del 14 de enero de 1958 (B.O. 30.I.58), ratificado por ley 14.467 y modificado por leyes 16.791 (B.O. 9.XII.65) y 20.387 (B.O. 30/V/73) —conforme texto vigente al tiempo de cese de los beneficiarios— prescribió que: "Cualquiera sea la situación en que revistare y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a retiro, el haber de retiro —fuera de los casos especiales más favorables previstos en esta ley u otras disposiciones— se calculará según la escala de porcentajes proporcionales al tiempo de servicios sobre el total del sueldo básico y adicionales generales más los incrementos proporcionales en cada rubro por sueldo anual complementario, o por otros conceptos que se establezcan expresamente en el futuro para el personal en servicio efectivo del mismo grado y antigüedades..." (art. 82).

Además, "efectivo" en su artículo 86, al referirse a la graduación de haber de retiro, señaló que cuando ella no se encontrara expresamente determinada en otro artículo de esa ley, sería "...proporcional al tiempo de servicio conforme a la escala..." allí determinada —que va desde los 10 años de servicio para los que se fija un porcentaje del 30 % hasta los 30 años de servicio para los que el porcentaje alcanza a un ciento por ciento— "...y de acuerdo con lo que prescribe el artículo 82...".

Por su parte, el artículo 87 del ordenamiento en comentario —inciso 3.— dispuso, en lo pertinente, que: "Los haberes de retiro y pasividad se mantendrán permanentemente actualizados: ...3. En las demás situaciones, aplicando los porcentajes del artículo 86 sobre el total del sueldo básico y adicionales generales del personal en servicio efectivo del mismo grado y antigüedades".

2. Asimismo, considero de interés hacer mención de algunas resoluciones dictadas con relación al personal incluido en el denominado "Caso Olives", en tanto ellas han sido invocadas en la causa y otros antecedentes que, en fotocopia, se adjuntan al presente asesoramiento.

Por resolución del 2 de noviembre de 1978, la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal había reconocido al personal de que se trata las bonificaciones establecidas en la ley "S" 21.705 (v. copia adjunta y completar).

Posteriormente, por resolución 2345/79 ese Ministerio del Interior ordenó liquidar los haberes previsionales de referencia de acuerdo con lo dispuesto por la ley 19.373, toda vez que la modificación a este régimen introducida por la ley 21.705 no revestía carácter retroactivo (v. copia adjunta).

A raíz de dicha medida, la Caja policial dispuso, por resolución del 13 de marzo de 1980, adecuar de oficio la liquidación de las jubilaciones de ese personal, a la mencionada resolución ministerial 2345/79 (v. copia adjunta).

Posteriormente, el ex-agente Rillo Cabanne solicitó una aclaración respecto de su haber previsional, en tanto en las liquidaciones practicadas a partir de mayo de 1980, se le había suprimido el pago del suplemento por "mayor responsabilidad y especialización" —contemplado en la ley 21.705— y disminuido el importe correspondiente al adicional por "título universitario" —adecuándolo al índice establecido en la ley 19.373—.

Ahora bien, tal como surge del ya mencionado dictamen de esta Procuración del Tesoro —emitido en el expediente en que tramitó el recurso interpuesto por el mencionado ex-agente (Dictámenes 169:374, v. copia adjunta)—, no obstante lo decidido por la resolución ministerial 2345/79 ya mencionada, la primera decisión de la Caja policial del 2/11/78 no sólo había sido mantenida por resolución de ese Ministerio del Interior Nº 1856 del 26 de setiembre de 1979, sino además había entrado en ejecución.

Consecuentemente, este organismo asesor entendió que, en tanto la resolución de la Caja policial del 2/11/78 era un acto firme y consentido que había generado derechos subjetivos que se estaban cumpliendo, conforme lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 19.549, sólo hubiera podido impedirse su subsistencia y efectos pendientes mediante declaración judicial de nulidad, concluyendo, por ende, en que correspondía, en ese estado, reconocer al recurrente el goce de los beneficios solicitados.

Finalmente, por resolución 1099 del 12 de septiembre de 1984, ese Ministerio del Interior dispuso que la Caja policial incluyera en el haber jubilatorio del ex-agente Rillo Cabanne las mencionadas bonificaciones conforme lo solicitado.

V. — 1. Ingresando seguidamente a la consideración del reclamo de autos, cabe inicialmente señalar que, conforme surge de lo aseverado en el informe técnico de fojas 487/489, los reclamantes perciben actualmente un haber superior al otorgado "no sólo respecto de los agentes que se jubilaron con posterioridad al 1-1-78 sin también de los que —a la fecha— revistan en actividad ocupando sus mismos puestos y desarrollando similares funciones", circunstancia ésta que se vería agravada, de hacerse lugar a los recursos impetrados.

En consecuencia, habré de considerar acreditado dicho extremo, teniendo para ello presente la doctrina de este organismo asesor, según la cual los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. 169:199; 200:116, entre otros).

2. Sentado lo que antecede, anticipo desde ya mi opinión adversa a las pretensiones de los beneficiarios.

En primer término, merece recordarse que, conforme lo dispuesto por los artículos 13 de la ley "S" 19.373 y 290 del decreto 9480/67 —"supra "transcriptos—, rigen en el sub examine las prescripciones contenidas en los artículos 82, 86 y 87 —inc. 3.— de la ley orgánica de la Policía Federal vigente a la fecha de cese de los recurrentes (decreto ley 333/58 ratificado por ley 14.467 y modificado por leyes 16.791 y 20.387).

Ahora bien, a mi juicio y, atento las consideraciones que seguidamente expondré, del juego armónico de las disposiciones precitadas resulta claro extraer que el importe total del haber correspondiente al personal en retiro de que se trata no debe exceder el porcentaje que sobre el total de la remuneración del personal en actividad quedó fijada para aquél al momento de su pase a retiro; porcentaje éste que, conforme la escala establecida en el mencionado artículo 86, puede alcanzar el máximo del 100 % —según la antigüedad en la Institución— y se aplica sobre el total del sueldo básico y adicionales generales del personal en servicio efectivo del mismo grado y antigüedad (v. art. 87, inc. 3., antes cit.).

En tal sentido, cabe señalar, primeramente, que cuando la Constitución Nacional consagró, en su artículo 14 bis, la pauta de movilidad del haber jubilatorio, no determinó el mecanismo o procedimiento que debe implementarse para efectivizar tal directiva y, además, que en virtud de dicho principio de movilidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que debe existir proporcionalidad entre el haber de pasividad y el de actividad, pues ella se corresponde con la naturaleza "sustitutiva" que cabe reconocer al primero respecto del segundo y con los fines que inspiran el ordenamiento jurídico sobre la materia (Fallos: 265:256; 267:196, entre otros).

En este orden de ideas, nuestro Máximo Tribunal ha expresado también que el conveniente nivel de la prestación jubilatoria ha de considerarse alcanzado, en principio, cuando el jubilado conserva una situación patrimonial proporcionada a la que le correspondería de haber seguido en actividad (Fallos: 279:389; 300:84 y 571; 305:868, entre otros).

Ahora bien, de la mera lectura de los mencionados artículos 82, 86 y 87, inc. 3., del ordenamiento en comentario surge que el legislador ha establecido en dichas disposiciones la movilidad del haber del personal jubilado en concordancia con el que percibe el personal en actividad.

A este respecto observo que, si se determina el cálculo del haber de retiro conforme a una escala de porcentajes a aplicar sobre el total del sueldo básico y suplementos generales del personal en servicio efectivo (art. 82 cit.), y se fija además la actualización de aquel haber mediante la aplicación de los mismos porcentajes sobre el total de ese haber de actividad (art. 87, inc. 3., cit.), no puede sino entenderse que el propósito del autor de la ley es que el porcentual que se adjudique al personal a la fecha de su pase a retiro —conforme su antigüedad en el servicio— marque el grado de proporcionalidad que corresponde sea guardado entre uno y otro haber.

En virtud de lo expuesto, entiendo que, si mediante la aplicación automática a un haber de retiro de un nuevo beneficio acordado al personal en servicio efectivo se supera el porcentual tope otorgado a aquel haber al momento del cese del agente, ello produce un desequilibrio del sistema de movilidad implementado por el legislador en dichas normas y vulnera no sólo el espíritu y finalidad de éstas sino también su correlación con las demás disposiciones que integran el ordenamiento en análisis.

Destaco que, cuando el legislador consideró procedente que el haber de retiro superase el porcentual máximo determinado en la escala de referencia (art. 86 cit.), así lo ha establecido expresamente (vgr. fijando, en el caso de inutilización por actos del servicio, un haber de retiro equivalente al sueldo básico y adicionales generales íntegros del grado inmediato superior y disponiendo, además, que cuando dicha inutilización produzca una disminución del 100 % para el trabajo en la vida civil, ese haber será incrementado en un 15 % y, a los fines de la percepción de los adicionales generales, el personal será considerado como revistando en servicio efectivo —v. arts. 84, inc. 1, y 87, inc. 1., dto. ley 333/58 modif. por ley 20.387—).

Cabe destacar que, si bien esta procuración del Tesoro, en el asesoramiento ya referido (Dictámenes 169:374), señaló que "el régimen previsional a que está sujeto el recurrente establece la movilidad del haber jubilatorio en concordancia con lo que percibe el correspondiente personal en actividad...", estimando por ello que "...en principio, resultan aplicables a dicho ex agente las mejoras de haberes acordadas por leyes posteriores... al personal en actividad en situación similar a aquella en que revistara el peticionario, de acuerdo con el porcentaje global establecido

al acordársele el beneficio jubilatorio...", no examinó, en aquel supuesto, si la aplicación de los suplementos en cuestión superaba el porcentual otorgado al tiempo del cese del interesado, dejando a salvo, empero, que toda mejora de haber debía ser otorgada en concordancia con ese porcentaje global.

Advierto, además, que una postura contraria a la que aquí se propicia, significaría colocar al personal de que se trata en una situación de indebido privilegio no sólo con relación al resto del personal retirado, sino también respecto del que se encuentra en servicio efectivo. Ello así, en abierta violación de la garantía de igualdad consagrada en el artículo 16 de la Ley Fundamental.

3. La interpretación que vengo sosteniendo concuerda con principios de hermenéutica elaborados tanto por la Corte Suprema de Justicia como por esta Procuración del Tesoro, es misión del intérprete indagar el verdadero sentido y alcance de la ley mediante un examen atento y profundo de sus términos que consulte la realidad del precepto y la voluntad del legislador, computando, asimismo, la totalidad de las disposiciones que la integran (Dictámenes 207:333; Fallos 299:167). También se ha sostenido que, por encima de lo que las leyes parecen decir literalmente, es propio de la interpretación indagar lo que ellas dicen jurídicamente, en conexión con las demás normas que integran el ordenamiento general del país, de modo de obtener su armonización y concordancia entre sí y especialmente con los principios y garantías de la Constitución Nacional (v. Fallos 308:1118; Dictámenes 206:95).

Por otro lado, se ha expresado que la inconsecuencia o la falta de previsión jamás se supone en el legislador, resultando aconsejable, atender no sólo a la letra sino al espíritu y finalidad de las leyes, privilegiando cuando corresponde la intención de aquél (Dictámenes 192:71; 200:233).

A mayor abundamiento, advierto que las normas cuya aplicación se cuestiona en el sub examine son, en razón de establecer mayores beneficios que las ordinarias, disposiciones previsionales de excepción y, por ende, deben ser valoradas con criterio restrictivo. Ello así, habida cuenta de la postura sentada por nuestro Máximo Tribunal, en orden a que la correcta inteligencia que cabe asignar a la normativa previsional de tal naturaleza no se aviene con las reglas amplias de interpretación de los sistemas jubilatorios ordinarios, pues median razones de justicia que impiden evaluar ambos regímenes por las mismas pautas (v. Fallos 301:1173 y 308:2668, entre otros).

4. A esta altura, estimo conveniente mencionar lo expresado por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal —Sala 1— al sentenciar en los autos "Rando, Edith Margarita c/Estado Nacional (Ministerio del Interior - Policía Federal Argentina - Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal) s/Modificación de haber jubilatorio", invocados precisamente por los recurrentes en su presentación de fojas 514/517.

En esa oportunidad, el tribunal manifestó:

"... la autoridad, administrativa, aun cuando en un primer momento modificó los beneficios previsionales concedidos la luz de esta última norma (se refiere a la ley 21.705), a posteriori debió regularizar la situación de marras, retornando al régimen anterior, o sea, al de la ley 19.373"

"Con tal motivo, se produce una discordancia, puesto que los sucesivos aumentos y suplementos que se van incorporando con carácter general para el personal en servicio efectivo, de conformidad con el sistema previsional vigente, deben repercutir en el respectivo beneficio jubilatorio, *siempre y cuando, como es obvio, ello no suponga desvirtuar el porcentaje tope que de la remuneración en actividad quedó establecido de modo definitivo, pues de no ser así se llegaría a la incongruencia de que en pasividad se percibieran montos superiores a los que en ese mismo momento corresponden a quienes se desempeñen en actividad, en clara transgresión a lo dispuesto por la ley aplicable ...*" (el subrayado me pertenece).

Resulta de interés destacar que, en dicha sentencia "... la actora nunca tuvo derecho a percibir un beneficio integrado por la remuneración base fijada por la ley "S" nº 19.373, junto con los suplementos por mayor responsabilidad o especialización y por título universitario, en los porcentajes consagrados por la ley "S" nº 21.205 ...", señalándose, además que: "Precisamente, la misma autoridad administrativa ... dispuso que los beneficios se liquidaran conforme al primitivo régimen legal, o sea, el de la ley "S" 19.373, sin las modificaciones de la ley nº 21.705 porque si no se verían disminuidos.

"Empero, aunque momentáneamente ello fuera así, la verdad es que tal decisión no se ajustaba estrictamente a los textos en vigor, *porque el juego armónico de las normas aplicables consagra como derecho indiscutible que quienes obtuvieron su jubilación en estas condiciones vean conservada su relación porcentual con las remuneraciones de los agentes que se desempeñan en actividad, en su misma jerarquía y antigüedad ...*" (el subrayado es mío. Ver copia simple que agrego en estos actuados).

5. Concordantemente con lo que vengo de exponer, estimo necesario recordar, que —invocando el mentado carácter "sustitutivo" de los haberes de pasividad— nuestra jurisprudencia ha rechazado la "fijación" de esa clase de haberes en un monto superior a los percibidos por el personal en actividad.

A este respecto, cabe citar aquí lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 26 de julio de 1988 en el caso "Carozzi, Héctor Jorge P. c/Estado Nacional (Ministerio de Defensa) s/Ordinario":

"... la doctrina reiterada de este Tribunal según la cual los montos de los haberes previsionales pueden ser reducidos en ciertas circunstancias y bajo ciertas condiciones, sin que ello implique menoscabo del derecho amparado por el art. 17 de la Constitución Nacional, resulta particularmente aplicable cuando, como acontece en el sub examine, de mantenerse inalterable el sistema de cálculo previsto por las leyes vigentes al momento de concedérsele el beneficio al actor, su haber de retiro sería superior al correspondiente al personal de su misma categoría en actividad, con lo que se violaría una regla básica del régimen previsional argentino, por la cual se atribuye al primero un carácter sustitutivo de las remuneraciones que le habría correspondido percibir de haber continuado en actividad ..." (Fallos, 311:1213; y, en similar sentido: "Viglietti, Carlos Alberto c/Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal s/ Recurso de Hecho" (Fallos 312:684)).

Por su parte, la Cámara Nacional de la Seguridad Social, Sala III, el 30 de diciembre de 1992, "Aloy, Jorge W. c./Instituto Municipal de Previsión Social", dejó también sentado que "No sería lógico pretender percibir en la pasividad haberes superiores a la remuneración que cobraría el ex funcionario de estar en actividad ..." (v. Revista "Derechos del Trabajo" T. 1993-A, pág. 694).

6. Corresponde seguidamente hacer mención del nuevo sistema previsional, establecido por las leyes nros. 24.241 (B.O. 18/X/93) y 24.463 (B.O. 30/III/95), que aún cuando no resulta de directa aplicación al régimen previsional especial que nos ocupa, contiene preceptos que, en mi opinión, constituyen pautas hermenéuticas valiosas para el examen del tema en consulta.

A este respecto, estimo de utilidad recordar lo expresado por el miembro informante de la mayoría, Senador San Millán, en el debate parlamentario del proyecto que constituyera la ley 24.241 (diario de sesiones del H. Senado de la Nación, 22/23 de setiembre de 1993, pág. 3348/3349):

"... este proyecto ... Si bien recoge todo un afán modernizador, no deja de lado principios esenciales muy arraigados en materia previsional ...".

"Conocido es por todos, por haber sido objeto de acalorados debates en el seno del gobierno y de la propia sociedad, la extraordinaria profusión de beneficios otorgados en condiciones excesivamente benévolas que se han producido en los últimos años".

"Los regímenes especiales y diferenciales —las llamadas jubilaciones de privilegio— posibilitaron el acceso a prestaciones mayores con menores requisitos o exigencias".

"... si la equidad está fuera del sistema actual, la solidaridad, en los hechos, está muy desdibujada".

Por otro lado, merecen también citarse algunas de las consideraciones expuestas en el Mensaje del Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación el 1º de noviembre de 1994, al remitir el proyecto de "Ley de Solidaridad Previsional" (posteriormente ley 24.463).

En aquella ocasión el Poder Ejecutivo respecto de la proporcionalidad entre el haber de retiro y el de actividad señaló:

"... Vale la pena recordar que en la reforma constitucional introducida en 1957, se confió a la ley el establecimiento de jubilaciones y pensiones móviles, precisamente para paliar los efectos del flagelo inflacionario que había erosionado los beneficios respectivos, llevándolos en algunos casos prácticamente a su desaparición.

"Néstor Pedro Sagüés nos recuerda que si bien la mayor parte de los convencionales de 1957 consideraban que el régimen jubilatorio era una parte del seguro social obligatorio, mientras éste no fuere instrumentado se imponía garantizar a jubilados y pensionados un mecanismo de movilidad en sus ingresos (Giordano Yrigoyen, Jaureguiberry), en función del costo de vida (convencional Arigós), precisamente para atender al problema inflacionario (Elementos de Derecho Constitucional, pág. 299). Igualmente Bidart Campos indica que: 'La norma constitucional que así lo estipula —se refiere a la movilidad— es producto de una época que, iniciada ya antes de 1957, acusa a causa de la inflación una constante pérdida del valor adquisitivo de la moneda y un deterioro del signo monetario en su valor real.', agregando que 'Mientras hubo estabilidad monetaria, el monto de los beneficios acordados no sufría alteraciones en su capacidad adquisitiva; pero no bien el costo de vida fue ascendiendo en forma alarmante, mantener aquel monto significó un congelamiento injusto en los ingresos del sector pasivo, con burla del espíritu y los fines de la seguridad social. Previendo esta situación, el constituyente ha señalado una pauta muy genérica: las jubilaciones y pensiones han de ser móviles, lo que supone la actualización y el ajuste periódicos de sus montos para adecuarlos al costo de vida'. (Derecho Constitucional Argentino, pág. 434) ..."

"Queda claro pues, que el Constituyente no incluyó la movilidad de las jubilaciones como una relación proporcional entre los salarios de los trabajadores activos y los haberes de las prestaciones de los pasivos, sino como un criterio de mantenimiento de los beneficios respecto de la inflación que erosionaba su valor ..."

La tesis expuesta en los párrafos precedentemente transcriptos se vio luego reflejada en el texto de la ley nº 24.463 que, entre otras disposiciones, estableció en su artículo 7º: "... A partir de la vigencia de la presente ley todas las prestaciones de los sistemas públicos de previsión de carácter nacional tendrán la movilidad que anualmente determine la Ley de Presupuesto ... En ningún caso esta movilidad podrá consistir en una determinada proporción entre el haber de retiro y las remuneraciones de los activos".

Ahora bien, el énfasis puesto por el nuevo régimen previsional en el valor "solidaridad" —que se traduce en la eliminación de privilegios, reducción de haberes que aparecen como excesivos, etc.—, como así también el criterio adoptado por aquél para la instrumentación de la movilidad de los haberes de pasividad, son factores cuya consideración fortalece, en mi opinión, el criterio que sostengo en torno a la improcedencia de hacer lugar al reclamo de autos.

7. Finalmente, entiendo pertinente referirme a lo establecido por resolución nº 8 del 28 de julio de 1992 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), con motivo de sentencias judiciales que dispusieron el reajuste del haber de las prestaciones, en base a su actualización mediante parámetros diferentes a los determinados en los artículos 49, 53 y 55 de la ley 18.037 (t.o. 1976), que declararon inconstitucionales (v. copia simple que agrego en estos actuados).

En la mencionada resolución se señaló —entre otras argumentaciones— que, en oportunidad de dar cumplimiento a dichas sentencias judiciales, se había observado que "... en numerosos casos la suma resultante, liquidada o a liquidar, no guardaba relación, por excesiva, con la cuantía del haber en actividad del beneficiario". (v. considerando primero), recordando, en tal sentido, el principio expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Villanustre, Raúl Félix s/jubilación" al establecer que "los haberes previsionales reajustados judicialmente nunca pueden exceder los porcentajes establecidos en las leyes jubilatorias de fondo" (v. considerando segundo).

En consecuencia, invocando "los nuevos lineamientos interpretativos emanados de la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo y de la Seguridad Social en el caso 'Novelli'", en cuya virtud "es innecesaria la iniciación de acción judicial a los fines de efectuar la corrección del haber desfasado, siendo factible de llevar a cabo tal corrección por vía administrativa directamente ..." (v. considerando séptimo), el Director Ejecutivo de la ANSES resolvió que, a fin de dar cumplimiento a las sentencias judiciales de referencia, en los casos que ingresaran a partir del dictado de esa medida, "... para el cálculo del haber se procederá a efectuar previamente la corrección que corresponda en función de la adecuación que resulte de la comparación con la remuneración del activo, teniéndose presente a tal fin la porcentualidad que le fuera adjudicada a la fecha del cese (artículo 1º).

No obstante que la resolución precitada así como los fallos que ella invoca fueron emitidos respecto de situaciones comprendidas en el marco del régimen previsional general, resultan, en mi opinión, valiosos antecedentes, para ser considerados en el ámbito de los regímenes previsionales especiales como el que nos ocupa.

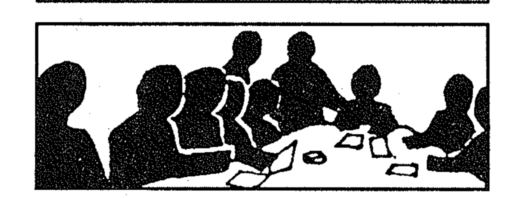
VI. — De conformidad con las argumentaciones vertidas en los apartados que anteceden, estimo que, por aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 82, 86 y 87, inc. 3., del decreto ley 333/58 ya mencionado, no resulta ajustado a derecho que el personal de que se trata perciba haberes superiores a los que se conceden a los agentes en actividad de igual jerarquía.

En mérito de todo lo expuesto, opino que corresponde rechazar los recursos deducidos en las presentes actuaciones.

DICTAMEN Nº 077

Dr. JORGE AUGUSTO SAULQUIN
Subprocurador del Tesoro de la Nación.

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ARCHITEC
S. A.
I.G.J. Nº 1.550.910

CONVOCATORIA

Convócase a asamblea General Ordinaria para el 12 de febrero de 1996 a las 10 hs. en Costa Rica 4670 Cap. Fed. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración de los documentos requeridos por el Art. 234 inc. 1º Ley 19.550 (T.O.) por ejercicio cerrado el 30/9/95 y tratamiento de la pérdida acumulada.
2) Designación de Director suplente.
3) Designación firmantes acta.

Presidente - C. Btesh
e. 25/1 Nº 57.061 v. 31/1/96

ALJUCAR
S.A.

CONVOCATORIA

Nº I.G.J.: 1.547.654. Inscripta el 13/1/92 Nº 206, Lº 110, Tº A de SA. Convócase a los Señores Accionistas de ALJUCAR S.A. a la Asamblea General Ordinaria el día 16 de febrero de 1996, a las 9:00 hs. en primera convocatoria y a las 10:00 hs. en segunda convocatoria en el local de la calle Giribone 1238, 1º "E", de Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración documentación artículo 234, inciso 1º, decreto-ley 19.550/72 al 30/9/95.
2º) Consideración resultado del ejercicio y retribución al Directorio por encima de los límites previstos por el art. 261 de la Ley 19.550/72.
3º) Elección de los miembros del Directorio por vencimiento del mandato.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 19 de enero de 1996.
Presidente - Alfredo José Sartor
e. 26/1 Nº 57.151 v. 1/2/96

"B"

BREOL
S. A.

CONVOCATORIA

Convocatoria a Asamblea ordinaria, a realizarse el 19/2/96, en Primera Convocatoria, a las 16 hs. en Tucumán 983 - 3º "C" - Cap. Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
2º) Consideración de la Convocatoria fuera de término.
3º) Consideración documentos art. 234 inciso 1º) de la ley 19.550 del ejercicio al 31/12/94.
4º) Consideración de la gestión del Directorio.
5º) Consideración de la gestión del Síndico.
6º) Destino de los Resultados del Ejercicio. Y en Segunda Convocatoria, en los mismos lugar y fecha a las 17 hs. Los señores accionistas que deberán cumplir con lo expuesto en el art. 238 de la ley 19.550.

Síndico - Enrique Cavalieri
e. 29/1 Nº 92.356 v. 2/2/96

BREOL
S. A.

CONVOCATORIA

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria, a realizarse el 19/2/96, en Primera Convocatoria, a las 18 hs. en Tucumán 983 - 3º- "C" - Cap. Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
2º) Nominatividad de las acciones.
3º) Tratamiento del préstamo mutuo. Y en Segunda Convocatoria, en los mismos lugar y fecha a las 20 hs. Los señores accionistas que deberán cumplir con lo expuesto en el art. 238 de la Ley 19.550.

Síndico - Enrique Cavalieri
e. 29/1 Nº 92.358 v. 2/2/96

"C"

CATUL
S. A. C. I. F. I. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de febrero de 1996 a las 18.30 horas en Lavalle 1634, piso 4º, departamento "H" de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Determinación de los plazos en los cuales se reintegrará a los acreedores accionistas los saldos de sus cuentas particulares.
3º) Determinación de la tasa de interés que se reconocerá sobre saldos.

Presidente - Enrique Blaistein

La comunicación de asistencia debe realizarse con una anticipación no menor de tres días hábiles a la fecha de la Asamblea, en Lavalle 1634 - piso 4º, Departamento "H", Capital Federal.

e. 25/1 Nº 56.017 v. 31/1/96

CIENTIFICA Y QUIMICA
Sociedad Anónima Industrial Comercial e Inmobiliaria
(en liquidación)
I.G.J. Nº 23.088

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en la sede social calle Venezuela 1902, Capital Federal, simultáneamente en primera y segunda convocatoria para el día 12 de febrero de 1996 a las 15.- y 16.- horas respectivamente, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración documentos artículos 234 inciso 1º) ley 19.550 de los Ejercicios cerrados al 30/6/90; 30/6/91; 30/6/92; 30/6/93; 30/6/94 y 30/6/95.
3º) Informe del liquidador.
4º) Distribución parcial de bienes por liquidación de la Sociedad.

Liquidador - Roberto Jorge Adduci
e. 25/1 Nº 57.054 v. 31/1/96

CLINICA FINOCHIETTO SANATORIO CENTRAL DE CIRUGIA
S. A.
Registro Nº 5623

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas en Primera y Segunda convocatoria para el día 12 de febrero de 1996 a las 16 horas en la sede de la calle Córdoba 2678 de Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Informe del Directorio sobre la convocatoria fuera de término.
3º) Consideración de los documentos referidos por el Art. 234 inc. 1º) de la Ley 19.550, por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1995 y consideración de la gestión del Directorio.
4º) Distribución de utilidades.
5º) Determinación del número de Directores y elección de los mismos por el término de dos (2) años.
6º) Designación de Síndico Titular y Suplente por dos (2) años.

Presidente - Julio Arbol
e. 25/1 Nº 57.003 v. 31/1/96

CAMPUS HABITACIONAL UNIVERSITARIO
S.A.

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a realizarse en primera convocatoria el día 20 de febrero de 1996 a las 11.00 hs. en 25 de Mayo 489 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de 2 accionistas presentes para firmar el acta de Asamblea.
2º) Razones de la convocatoria fuera de término.
3º) Consideración de los documentos indicados en el artículo 234 inciso 1 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1995 y gestión del Directorio.
4º) Consideración de los resultados del ejercicio y de la remuneración al Directorio y Síndico Titular y Suplente conforme al artículo 261 de la Ley 19.550.
5º) Modificación del artículo séptimo del estatuto social.
6º) Determinación del número y elección de Directores.
7º) Designación de los señores Síndicos, Titular y Suplente, y término por el cual son elegidos.
8º) Modificación del artículo quinto del estatuto social y canje de acciones nominativas no endosables por acciones escriturales.
9º) Aumento de capital dentro del quíntuplo, fijación de las características de las acciones a emitir, capitalización de aportes irrevocables capitalización del crédito de Banco UNB por U$S 2.900.000.
10º) Suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de las acciones a emitir en razón de la capitalización indicada en el punto noveno del orden del día.
11º) Modificación del artículo noveno del Estatuto Social.
12º) Modificación del artículo sexto del estatuto social.

Director Titular - Ricardo González Victorica
e. 26/1 Nº 57.099 v. 1/2/96

CASA AMERICA
Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria) para el día 9 de febrero de 1996, a las 18.00 horas, en la sede social de Av. de Mayo 959, Capital Federal, para tratar el siguiente :

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2º) Consideración de la memoria, inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de origen y Aplicación de Fondos, anexos, notas y Reseña Informativa, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Información Adicional a las Notas según el art. 63 inc. a) y el informe del Auditor correspondiente al Ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1995.
3º) Aprobación de la gestión de los miembros del Directorio y miembros de la Comisión Fiscalizadora.
4º) Consideración de las remuneraciones a los directores por $ 94.698,26 correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de setiembre de 1995, el cual arrojó quebrantos.
5º) Consideración del resultado del ejercicio y su destino.
6º) Consideración de los honorarios de la Comisión Fiscalizadora al 30 de setiembre de 1995.
7º) Ratificación del nombramiento del Sr. Diego Pinto al cargo de Director Titular en reemplazo del Sr. Alberto H. Pinto.
8º) Determinación del número de Directores y elección de los mismos por un período de tres años.
9º) Elección de Síndicos Titulares y Suplentes de la Comisión Fiscalizadora o elección de los miembros Titulares y Suplentes del Consejo de Vigilancia (Art. 11 del Estatuto Social).
10º) Designación del Contador Certificante de los Estados Contables del ejercicio que finalizará el 30 de setiembre de 1996 y aprobación de las remuneraciones abonadas durante el ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1995.

Presidente - José Alberto Repetto

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación en la sede de la Sociedad, Av. de Mayo 959, Capital Federal, de 9.00 a 13.00 horas, hasta el día 5 de febrero de 1996. Aquellos que tengan depositadas sus acciones en la Caja de Valores deberán presentar el certificado de depósito en la dirección mencionada.

e. 29/1 Nº 92.352 v. 31/1/96

CAUCION
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de febrero de 1996 a las 16, en Av. Roque Sáenz Peña 651 Piso 5 Of. 104 Capital, para tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º) Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 234 de la Ley de sociedades;
3º) Fijación honorarios Directorio y Síndicos.

Buenos Aires, 22 de enero de 1996.
Heriberto Fiorito
e. 29/1 Nº 57.243 v. 2/2/96

CIDEC COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CUERO
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Nº de Inscripción en la I.G.J.: 1.610.849. Convócase a los señores accionistas de "CIDEC COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CUERO S.A." a asamblea general extraordinaria a celebrarse en las oficinas de Marcelo T. de Alvear 684, piso 2º, el día 20 de febrero de 1996, en primera convocatoria, a las 10 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de las observaciones formales formuladas por la Inspección General de Justicia al acta de la asamblea general extraordinaria del día 30 de noviembre de 1995 que aprobó el Revalúo Técnico de bienes de uso de la sociedad al 31 de octubre de 1995 y su incorporación a los Estados Contables de la sociedad.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Presidente - Eugenio Juan Koppany
e. 29/1 Nº 18.216 v. 2/2/96

CIMET
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 27 de febrero de 1996 a las 15.00 horas, a realizarse en la sede social Reconquista Nro. 379 - 3º piso - of. 308 de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de los documentos del art. 234, inc. 1ro. Ley 19.550 del ejercicio cerrado al 30/9/95.
3º) Aprobación de la gestión de los Directores y Síndico.
4º) Consideración de la remuneración del Directorio, aún en exceso de lo previsto por el

art. 261 de la Ley 19.550; honorarios de la Sindicatura.
5°) Asignación de resultados.
6°) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes, y designación de sus miembros por un año.
7°) Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un año.
Presidente - Juan E. Rassmuss Echecopar

NOTA: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 238 de la Ley 19.550 2da. parte, los señores accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad para que los inscriba en el Registro de Asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea.
e. 29/1 Nº 57.236 v. 2/2/96

"D"

DANAE
S. A.

CONVOCATORIA

Según lo resuelto por el Directorio en su reunión del 18 de enero de 1996, se convoca a Asamblea Extraordinaria el día 14 de febrero de 1996 a las 14.00 hs. en su local social de Av. Díaz Vélez 4790/98 para tratar los siguientes puntos del día:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designar 2 accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
2°) Absorción de pérdidas acumuladas.
3°) Reconocimiento de deuda a los socios.
4°) Revocación de aportes.
Presidente - Jorge Pérez Rovira
e. 29/1 Nº 57.198 v. 2/2/96

"E"

EPEU
S.A.

CONVOCATORIA

Nº registro Inspección General de Justicia: 195.156/95.769. El Directorio de la firma EPEU S.A., convoca a los señores Accionistas a participar de la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 9 de febrero de 1996, a las 11 horas, en el domicilio de calle Mitre Nº 170 de la ciudad de Rosario, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para la firma del acta.
2°) Autorización para constituir gravamen hipotecario sobre una fracción de campo de 2.167,53 hectáreas propiedad de la sociedad, y en favor del The First National Bank of Boston, en garantía de crédito a favor de tercero.
3°) Autorización para otorgar fianza en favor del The First National Bank of Boston, por crédito que esta entidad otorgaría en favor de un tercero.
4°) Para el caso de otorgarse las autorizaciones previstas en los puntos anteriores, designación de la persona que procederá al otorgamiento respectivo en representación de la sociedad.
Presidente - Juan Carlos Bachiochi Rojas

NOTA: Los titulares de las acciones ordinarias nominativas no endosables, cuyo registro es llevado por la sociedad , quedan exceptuados de la obligación de depositar sus acciones o presentar certificados o constancias, pero deben cursar comunicación para que en se los inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del término de tres (3) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea.
e. 26/1 Nº 57.156 v. 1/2/96

ENRIQUE ARIZU E HIJOS
S. A.

CONVOCATORIA

Por acta de reunión de Directorio del 28 de diciembre de 1995, se dispone el llamado a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de febrero de 1996, a las 11 horas en Uruguay 651 piso 13 A Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2°) Motivo de la convocatoria fuera de término.
3°) Consideración documentación Art. 234 inc. 1° Ley 19.550 - Gestión del Directorio e informe del Síndico por el ejercicio Nº 34 al 30 de junio de 1995.
4°) Consideración de los honorarios de Directores y Síndicos por el ejercicio Nº 34.
5°) Fijación del Nº de Directores y elección del cuerpo Directivo para el Ejercicio Nº 35 iniciado el día 1° de julio de 1995 y termino del mandato.
6°) Elección de Síndicos Titular y Suplente. Término del mandato.
7°) Autorización de la Asamblea para que los miembros del Directorio intervengan en tareas afines y/o conexas a las que realizan en la Empresa.
Contador - Leopoldo Alvarez

NOTA: Para la asistencia, los accionistas tendrán presente lo dispuesto por el Art. 238 de la Ley Nº 19.550.
e. 30/1 Nº 56.424 v. 5/2/96

"F"

FINAIQUE
S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones del Estatuto de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria en primera y segunda convocatoria a celebrarse el 26 de febrero de 1996 a las 11 y 12 horas respectivamente, en calle San Martín 662, piso 5° Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para que firmen el acta.
2°) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial e Inventario, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, notas y anexos respectivos e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1995.
3°) Consideración de la gestión del Directorio y Síndico y sus retribuciones.
4°) Consideración del Resultado del Ejercicio y tratamiento del Saldo de los Resultados no Asignados al 30/9/95.
5°) Fijación del número de miembros que integrarán el Directorio y elección de los mismos.
6°) Elección de síndico titular y suplente.
Buenos Aires, 29 de enero de 1996.
Presidente - Augusto Julián Paz
e. 29/1 Nº 56.817 v. 2/2/96

"G"

GAS EQUIPMENT
S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 23 de febrero de 1996, en primera convocatoria a las 9 horas y en segunda convocatoria a las 10 horas, en Rivadavia 827, 1er. piso, Capital Federal, para el tratamiento del siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Razones que motivaron la convocatoria fuera de término.
3°) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 inc. 1 de la Ley Nº 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1995.
4°) Destino del resultado del ejercicio.
5°) Aprobación de la gestión del Directorio y fijación de su remuneración.
6°) Reestructuración del Directorio: Fijación del número de Directores titulares y suplentes, y elección de los mismos por un nuevo periodo de dos años.
Buenos Aires, enero de 1996.
Presidente - Rodolfo Lagos Mármol

NOTA: Se ha dejado sin efecto la convocatoria a Asamblea para el día 19 de diciembre de 1995 por error en la publicación de edictos. Se recuerda a los señores accionistas que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales sobre el depósito de las acciones para su asistencia a la Asamblea.
e. 26/1 Nº 16.318 v. 1/2/96

GENILO PRODUCCIONES
S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de GENILO PRODUCCIONES S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Panamericana y Boulogne Sur Mer, el día 23 de febrero de 1996, a las 17 horas en primera convocatoria y una hora después, en segunda, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración de la documentación determinada por el artículo 234, inc. 1° de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1995 y su resultado.
2°) Fijación del número de Directores y su elección, de síndicos titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta.

Director - Jorge Cupolo
e. 26/1 N° 18.157 v. 1/2/96

"H"

HIDROELECTRICA ALICURA
S. A.

CONVOCATORIA

IGJ Nro. 1.575.293. Se convoca a Asamblea Especial de Accionistas Clase B para el 16 de febrero de 1996 a las 9.00 horas en primera convocatoria y a las 10.00 horas en segunda convocatoria en la sede de la Sociedad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2°) Renuncias de Directores. Designación para cubrir los cargos.

Síndico Titular - María Inés Justo Borga

NOTA: Se recuerda a los accionistas que el Registro de Acciones Escriturales de la sociedad es llevado por Caja de Valores S.A., con domicilio en 25 de Mayo 367, 2° subsuelo. Por lo tanto, para asistir a la Asamblea deberán obtener una constancia de la cuenta de acciones escriturales librada al efecto por Caja de Valores S.A. y presentar dicha constancia para su inscripción en el Registro de Asistencia a Asamblea, en la Sede Social, sita en Avenida Leandro N. Alem 712, 7° piso, Buenos Aires, hasta el día 12 de febrero de 1996 en el horario de 10 a 17 horas. La sociedad entregará a los accionistas los comprobantes de recibo que servirán para la admisión a la Asamblea.

e. 29/1 N° 57.260 v. 2/2/96

"I"

INGENIO RIO GRANDE
S.A.C.A.A.e I.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en nuestra sede social, calle Reconquista N° 336, Piso 1°, Capital Federal, el día 20 de febrero de 1996, a las 17 horas en primera convocatoria y a las 18 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Motivo por el cual la Asamblea se realiza fuera de término.
3°) Consideración de los documentos del art. 234 inc. 1° ley 19.550, con respecto al ejercicio cerrado el 30/4/95.
4°) Consideración de las gestiones del Directorio y de la Sindicatura.
5°) Destino de los resultados acumulados.
6°) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y su elección.
7°) Elección de Presidente y Vicepresidente.
8°) Elección de los Síndicos Titular y Suplente.

Presidente - Jorge Nelson Calcagno

Los señores Accionistas deberán comunicar su participación con tres días hábiles de anticipación como mínimo, de acuerdo a lo establecido por el Art. 238 de la Ley 19.550.

e. 25/1 N° 57.077 v. 31/1/96

INSTITUTO OTO-RINO LARINGOLOGICO
S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de febrero de 1996 a las 18 hrs. en la calle Pte. Tte. Gral. Juan D. Perón N° 2150 - Capital Federal - a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Documentación art. 234 inc. 1° Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico N° 64 finalizado el 30 de setiembre de 1995.
2°) Remuneración del Directorio y Síndico.
3°) Gestión del Directorio al 30 de setiembre de 1995.
4°) Fijar el número de directores y su elección por un nuevo período estatutario.
5°) Designar dos (2) accionistas para firmar el acta de asamblea.

Presidente - Juan Carlos Arauz
e. 26/1 N° 57.140 v. 1/2/96

"L"

LIBERTY COLLEGE
S.A.

CONVOCATORIA

IGJ: 1.574.261. En cumplimiento de las pertinentes disposiciones estatutarias, se convoca a los señores socios del LIBERTY COLLEGE S.A., a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, que se llevarán a cabo el día 16 de febrero de 1996, a las 12 horas, en la sede social, Libertad 1340, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de Asamblea.
2°) Ratificación del contrato de desocupación adelantada suscripto con la locadora del inmueble de Libertad 1340, con fecha 16.1.96.
3°) Aumento del capital social, por encima del quíntuplo del capital social, mediante el aporte de dinero efectivo por la suma de $ 200.000.
4°) Modificación del artículo 2° del Estatuto Social. Oportunidad de la emisión, forma y condiciones de pago.
5°) Para el supuesto de que la Asamblea no autorizara el aumento del capital, en la forma indicada precedentemente, resolver sobre la disolución y liquidación de la sociedad, por pérdida del capital social.

Presidente - Norberto López Isnardi
e. 26/1 N° 57.134 v. 1/2/96

LA NUEVA ODEON
S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de febrero de 1996 a las 16 y 17 horas en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en Av. Rivadavia 7002, Capital Federal, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Consideración documentos art. 234 inc. 1) ley 19.550 ejercicio al 30 de setiembre de 1995.
3°) Consideración gestión directores y síndicos.
4°) Pago honorarios a los directores por encima de los límites del art. 261 Ley 19.550 y tratamiento de los resultados no asignados.
5°) Determinación del número de directores titulares y suplentes a elegir por dos ejercicios, elección de directores y elección de síndicos.

Director - Federico Otero Sobrado
e. 30/1 N° 1640 v. 5/2/96

LA VENDIMIA
S.A.R.C.

CONVOCATORIA

Por acta de reunión de Directorio del 28 de diciembre de 1995, se dispone el llamado a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de febrero de 1996, a las 12,30 horas en Uruguay 651 piso 13 A Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2°) Motivo de la convocatoria fuera de término.
3°) Consideración documentación Art. 234 inc. 1° Ley 19.550 - Gestión del Directorio e informe del Síndico por el ejercicio N° 79, 80 y 81 al 31 de marzo de 1995.
4°) Consideración de los honorarios de Directores y Síndicos por el ejercicio N° 79, 80 y 81.
5°) Fijación del N° de Directores y elección del cuerpo Directivo para el Ejercicio N° 82 iniciado el día 1° de abril de 1995 y término del mandato.
6°) Elección de Síndicos Titular y Suplente. Término del mandato.
7°) Autorización de la Asamblea para que los miembros del Directorio intervengan en tareas afines y/o conexas a las que realizan en la Empresa.

Contador - Jorge De La Muela

NOTA: Para la asistencia, los accionistas tendrán presente lo dispuesto por el Art. 238 de la Ley N° 19.550.

e. 30/1 N° 56.423 v. 5/2/96

"M"

MACE
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MACE S.A." para el día 12/2/96, a las 10 horas, en J. Juares 695, 1er piso "A", de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1ro. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2do. Aumento del capital social y adecuación estatutaria.
Bs. As. 18 de enero de 1996

Presidente - Susana Orcajo

e. 25/1 N° 57.007 v. 31/1/96

MAD HELG
S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de febrero de 1995 a las 10 y 11 horas en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en Uruguay 16, Piso 9, Of. 97, Capital Federal, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Consideración documentos art. 234 inc. 1) ley 19.550 ejercicio al 30 setiembre 1995.
3°) Consideración gestión directores y sindicos.
4°) Pago honorarios a los directores por encima de los límites del art. 261 ley 19.550 y tratamiento de los resultados no asignados.
5°) Determinación del número de directores a elegir por dos ejercicios, elección de directores y elección de síndicos por un ejercicio.

Vicepresidente - Carlos Alberto Monso

e. 30/1 N° 1641 v. 5/2/96

"N"

NUTRIGAN
S. A. I. C. F. I. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de febrero de 1996 a las 18.00 horas en Lavalle 1634 piso 4°, departamento "H" de esta Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Elección de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Determinación de los plazos en los cuales se reintegrará a los acreedores accionistas los saldos de sus cuentas particulares.
3°) Determinación de la tasa de interés que se reconocerá sobre saldos.

Presidente - Enrique Blaisten

NOTA: La comunicación de asistencia debe realizarse con una anticipación no menor de tres días hábiles a la fecha de la Asamblea, en Lavalle 1634 - piso 4°, Departamento "H", Capital Federal.

e. 25/1 N° 57.016 v. 31/1/96

"P"

PORTOBIANCO
S. A.
Reg. I.G.J. N° 94.689

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de "PORTOBIANCO S.A." a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de febrero de 1996, a las 17 horas, en San Blas 2441, Capital Federal en primera convocatoria y a las 18 horas en Segunda Convocatoria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Razones de Convocatoria fuera de término.
2) Designación de un accionista para redactar y firmar el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente.
3) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234, inc. 1°, de la Ley 19.550 correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 31 de agosto de 1995.
4) Consideración de la gestión del Directorio.
5) Resultados del ejercicio. Honorarios al Directorio. Pago de Dividendos en efectivo.

Presidente - Juan Antonio Galera

NOTA: Se recuerda a los Sres. Accionistas que conforme lo dispuesto en el art. 238 de la Ley 19.550, deberán cursar comunicaciones a la sociedad con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para que se los inscriba en el libro de Asistencia.

e. 25/1 N° 57.001 v. 31/1/96

"R"

RUCA MOAR
S. A. C. I. A.
Matr. I.G.J. 25.912

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, a realizarse el día 14 de febrero de 1996 a las 15.30 horas en sede de calle Maipú 879 cuarto piso de la ciudad de Buenos Aires, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración de los documentos que prescribe el inc. 1° del art. 234 de la Ley 19.550 y modif., al 30 de setiembre de 1996.
2) Distribución de utilidades.
3) Honorarios de Directorio en exceso de acuerdo a lo prescripto por el 4° párrafo del art. 261 de la Ley 19.550 - Remuneración del Síndico.
4) Renovación del Directorio, elección de Directores Suplentes.
5) Renovación de Sindicatura.
6) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. Depósito acciones según artículo 238 Ley 19.550 y modif.

Presidente - José Alberto Guerra

e. 25/1 N° 57.066 v. 31/1/96

"S"

S. A. GENARO GARCIA LTDA.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
N° de Registro I.G.J. 2271

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 21 de febrero de 1996, a las 11.00 horas en la sede social calle Lavalle 348, 8° Piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
2°) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del patrimonio Neto e Informe del Síndico, correspondiente al 69 Ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1995.
3°) Resultados No Asignados, su destino.
4°) Consideración de la retribución de Directores y Síndico.
5°) Elección de Síndico Titular y Suplente, ambos por un año.

Presidente - Gabriel Hernán García Oliver

e. 29/1 N° 18.210 v. 2/2/96

SALVAMAR
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el 23 de febrero de 1996 a las 17 hs. en la calle Bartolomé Mitre Piso 7° de la ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2°) Consideración de los documentos del art. 234 inc. 1° de la Ley 19.550 correspondiente al Ejercicio Económico N° 12 finalizado el 31 de octubre de 1995 y tratamiento de sus resultados.
3°) Consideración de la gestión del Directorio fijar su remuneración.
4°) Fijación del número de Directores y elección.

Presidente - Carlos Francisco Gómez

e. 29/1 N° 92.343 v. 2/2/96

SELCA
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 16 de febrero de 1996, a las 18 horas, en la sede social de Av. Belgrano 355 piso 8° — Capital Federal— para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta;
2°) Consideración de la documentación prevista en el art. 234, inc. 1°) de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1995 y aprobación de la gestión del Directorio hasta la celebración de la Asamblea (Art. 275 - Ley 19.550);
3°) Distribución de utilidades del ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1995;
4°) Fijación del número de Directores y su elección.

Presidente - Jorge Pizzabiocche

e. 29/1 N° 57.244 v. 2/2/96

SINTELAR
Sociedad Anónima
N° de Registro IGJ: 6.917 - Libro 107 - Tomo A

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en la sede social sita en Carlos Pellegrini N° 1163, piso sexto, Capital Federal, el día lunes 19 de febrero de 1996 a las 18 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria para el mismo día a las 19 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
2°) Aumento del capital social.

Vicepresidente Ejecutivo - José A. Sanchez

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que deberán cumplir con los recaudos previstos por el artículo 238 de la Ley 19.550 para asistir a la Asamblea.

e. 30/1 N° 18.252 v. 5/2/96

"T"

TOPEXPORT
S.A.

CONVOCATORIA

N° IGJ: 1.512.555. Convócase a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 12 de febrero de 1996, en Viamonte 1526, 10° "A", Capital Federal, en 1ra. convocatoria a las 18 hs. y en 2da. convocatoria a las 19 hs. para tratar el

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación dos accionistas para firmar acta.
2°) Motivo atraso en la convocatoria.
3°) Tratamiento documentos enumerados art. 234 inc. 1 Ley 19.550, ejercicio 30-6-95.
4°) Aprobación gestión Directorio. Ratificación art. 271 Ley 19.550.
5°) Consideración resultado ejercicio N° 5 del 30-6-95. Fijación honorarios art. 261 Ley 19.550.
6°) Aumento del capital social. Emisión de acciones. Reforma del Estatuto Social.
7°) Consideración de disolución y liquidación social. Designación liquidadores. Fijación plazo confección Inventario y balance (art. 103 L.S.C.).

Presidente - Elsa Zulema Pérez

NOTA: Los Accionistas cumplir con art. 238 ley 19.550. Vence: 6/2/96. De 15 a 18 hs. en Viamonte 1526, 10° "A", Cap. Fed.

e. 26/1 N° 57.107 v. 1/2/96

TRANSPORTES PAMPEANO
S.A.C.I.I.F. y A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a los señores Accionistas de TRANSPORTES PAMPEANO S.A.C.I.I.F. y A. a concurrir el día 17/2/96 a las 11:00 horas a su sede, sita en Av. Benito Pérez Galdós Nro. 252, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Elección de 2 accionistas para firmar el acta.
2°) Razones de la convocatoria fuera de término.
3°) Tratamiento de los Balances Generales, Memorias, Inventarios, Estados de Resultados, Estados de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros y Notas a los Estados Contables, correspondientes a los ejercicios cerrados el 31/8/93, 31/8/94 y el 31/8/95.
4°) Reforma del artículo 8vo. del estatuto social.
5°) Tratamiento de la gestión del Directorio.
6°) Elección de directores titulares y suplentes por un nuevo período.

Presidente - Marcelo H. Cigaina

e. 26/1 N° 57.121 v. 1/2/96

"Y"

YAQUITO
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria en Primera Convocatoria, para el día 23 de febrero de 1996 a las 16, en Av. Roque Sáenz Peña 651 Piso 5 Of. 104 Capital, para tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2°) Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 234 de la Ley de sociedades;
3°) Fijación honorarios Directorio y Síndico;
4°) Aprobación de la gestión del Directorio y Síndico;
5°) Fijación del número de Directores y Suplentes y su designación;
6°) Designación de Síndico Titular y suplente.
Buenos Aires, 22 de enero de 1996.

Roberto Bianchi Fiorito

e. 29/1 N° 57.237 v. 2/2/96

"Z"

ZAGA LISBONA S.A.

CONVOCATORIA

Registro I.G.J. Nº 1.504.371. Se comunica a los señores accionistas, que la sociedad realizará Asamblea Ordinaria el día 15 de febrero de 1996, a las once horas en primera convocatoria y a las doce horas en segunda convocatoria, en el domicilio social, Santiago del Estero Nº250, 9º piso, Oficina 36, de la Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de la o las personas quienes, juntamente con el señor Presidente, confeccionarán y firmarán el Acta de la Asamblea.
2º) Consideración de la gestión del Directorio realizada durante el ejercicio anual Nº 7 cerrado el 30 de setiembre de 1995.
3º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Información Complementaria, correspondientes al ejercicio anual Nº 7 cerrado el 30 de setiembre de 1995.
4º) Resolución sobre los resultados.
5º) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y su elección por el término de dos ejercicios.
Buenos Aires, 15 de enero de 1996.
Presidente - Mayer Zaga Lisbona

NOTA: Se hace saber a los señores accionistas que, para concurrir a la Asamblea, deberán cumplimentar lo establecido en el articulo Nº 238, de la Ley de Sociedades Comerciales.
e. 26/1 Nº 57.103 v. 1/2/96

2.2 TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisa: Angel D'Ippolito con domicilio en la calle Paroissien 4859 y Domingo Franco D'Ippolito con domicilio en la calle Zarraga 3482 transfieren a Juan Aquino con domicilio en la calle Acassuso 6851 todos de Capital Federal su local Casa para fiestas privadas sito en AV. CONGRESO 5633 PB. EP. PA. y sótano. Reclamos de ley en el mismo negocio.
e. 29/1 Nº 57.225 v. 2/2/96

A. B. Bienes Aires S.R.L representada por el Martillero Alberto Dolorini Mat. 150 con domicilio Av. Pueyrredón 2247 Capital Federal, comunica que la transferencia del fondo de comercio sito en AV. LAS HERAS 2148 del rubro de Kiosco y todo lo comprendido en la ord. 33.266 de Cap. Fed. publicada del 6/11/95 al 10/11/95 entre Claudio Alberto Santoro como vendedor y Georgina Elizabet Benitez de Varela y Carlos Varela como Compradores queda anulada por haber sido resuelta, a los efectos de ley fijamos domicilio en nuestras oficinas; como así ponemos a disposición en domicilio de las partes.
e. 29/1 Nº 57.192 v. 2/2/96

Se avisa al comercio que la Firma Mingon S.R.L con domicilio en la Avda. Santa Fe 3710 de Capital Federal, vende, cede y transfiere a la firma Felipe S. A (en form.) con domicilio en la Avda. Santa Fe 3702 de Capital Federal, el fondo de comercio sito en la AVDA. SANTA FE 3702/10 de Capital Federal y dedicado al rubro de café, bar, casa de lunch, despecho de bebidas, helados sin elaboración (expte. Municipal Nº 021141/85), cuyo nombre de fantasía es "My Friend's". Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.
e. 29/1 Nº 92.344 v. 2/2/96

Se avisa al comercio que la firma Scalabrini Ortiz 2494/98 S.R.L con domicilio en la Avda. Scalabrini Ortiz 2494 de Capital Federal, vende, cede y transfiere a la firma Felipe S.A. (en form.) con domicilio en la Avda. Santa Fe 3702 de Capital Federal, el fondo de comercio sito en la AVDA. SCALABRINI ORTIZ 2494/98 de Capital Federal y dedicado al rubro de helados sin elaboración, restaurante, casa de lunch, café, bar, despacho bebidas con minutas, elaboración y venta de pizza, fugazza, faina, empanadas, postres, flanes, churros y confitería (expte. Municipal Nº 021141/85), cuyo nombre de fantasía es El Pote. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.
e. 29/1 Nº 92.345 v. 2/2/96

Escribano J. E. Soldano Deheza con domicilio en Cerrito 512, Capital Federal avisa que Promisoria SRL con domicilio en Avda Juan B. Alberdi 7025, Capital Federal transfiere a Shell C.A.P.S.A. con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 788 Capital Federal, negocio de Estación de Servicio ubicado en AVDA JUAN B. ALBERDI 7019 esquina CARHUE 1985 Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas.
e. 30/1 Nº 57.339 v. 5/2/96

"C"

"Organización Lois y Mato SRL" (José Raúl Lois, Martillero Público) oficinas Bulnes 1206, Cap. avisan que Jarvi S.R.L., dom. Corrientes 4500, Cap. venden a GODOS S.R.L., dom. Bulnes 1206, Cap. su negocio del ramo de (601050) Com. Min. de helados (sin elaboración) (602010) Casa de Lunch (602020) Café Bar (602030) Despacho de bebidas, sito en CORRIENTES AV. 4496 PB PU 4500 YATAY 795, Capital, quien lo vende, cede y transfiere libre de toda deuda, gravamen y de personal. Domicilio partes y reclamos Ley, nuestras oficinas.
e. 30/1 Nº 57.344 v. 5/2/96

Adriana Cecilia Volpi, Presidente de Bill Travel S.A., con domicilio en CARLOS PELLEGRINI 651 de la Ciudad de Buenos Aires, notifica transferencia del Fondo de Comercio y de la licencia de Empresa de Viajes y Turismo, legajo 5832, Expediente 103/86, Licencia definitiva otorgada por resolución número 37 del 22 de marzo de 1989 de la Secretaría de Turismo de la Nación a Pro Events Int. S.A., representada por su presidente Sr. Oscar Héctor Yosa, con domicilio en Carlos Pellegrini 651 de la Ciudad de Buenos Aires. Domicilio de reclamos de ley: Carlos Pellegrini 651, piso 3 de la Ciudad de Buenos Aires. Buenos Aires, 22 de enero de 1996.
e. 29/1 Nº 92.373 v. 2/2/96

"G"

Pedrouzo, representada por Raúl Pedrouzo (martillero público), ofic. en Carlos Calvo 1115, Capital, avisa que se rectifica el edicto Nº 17.939, publicado del 17/1/95 al 23/1/95, con relación a la transferencia del fondo de comercio del Garage sito en GRAL. URQUIZA Nº 49, Cap. Fed., debiendo leerse como comprador a Nelson Daniel Varela, con domicilio en Adolfo Alsina Nº 2474, PB "11", Cap. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e. 25/1 Nº 57.013 v. 31/1/96

"Y"

Armando Francisco Saavedra, contador público, Marcos Sastre 5137, Capital Federal, avisa: Francisco Saavedra, DNI 13.238.881, domiciliado en Yerbal 5751, Capital Federal, vende a Beatriz Nélida Gómez de Elías, DNI 5.923.846, domiciliada en Pje. Luis Braile 5545, Capital Federal, su negocio de depósito y fraccionamiento de productos alimenticios (con 1 cámara frigorífica) y venta de productos alimenticios (fiambres quesos y lácteos) sito en YERBAL 5751, Capital Federal, quien lo vende, cede y transfiere libre de toda deuda, gravamen y de personal. Reclamos de ley en Marcos Sastre 5137.
e. 30/1 Nº 57.307 v. 5/2/96

Tetraquímica S.A. con domicilio en Lavalle 1783, piso 3º, departamento A, Capital Federal, hace saber de conformidad con el art. 2 de la Ley 11.867, la transferencia a Henkel Argentina S.A., con domicilio en Carabelas 2328, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de parte de su fondo de comercio consistente en bienes de cambio y otros activos ubicados en la calle General Rodríguez 972, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, destinados a la fabricación y comercialización de adhesivos industriales. Reclamos de ley en Reconquista 336, piso 8º, Capital Federal, Estudio Bruchou, Fernández Madero & Lombardi Abogados, de lunes a viernes de 11 a 18 hs. Tetraquímica S.A., Alfredo H. Tubert, Vicepresidente: Henkel Argentina S.A. Carlos A. Basilico Vicepresidente.
e. 30/1 Nº 57.534 v. 5/2/96

2.3 AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"A"

ATU
Sociedad en Comandita por Acciones

Hace saber por tres días, de conf. con el art. 194 de la ley 19.550, que por asamblea del 18 de julio de 1994 se resolvió aumentar el capital social de la suma de $ 0,0000001 a la suma de $ 1.000, de los cuales $ 100 corresponden al capital comanditado y $ 900 al capital comanditario y emitir 900 acciones ordinarias $ 1 V.N. y 1 voto c/u. Se ofrece a los Sres. socios que ejerzan el derecho de suscripción preferente dentro del plazo que fija la ley, debiendo transcurrir a la sede social sita en Tucumán 141, 6 B, Cap. Fed.
Socio - Eduardo Helguera
e. 30/1 Nº 57.330 v. 1/2/96

"C"

CARTONEX BERNAL S. A.

FUSION POR ABSORCION

Sociedad absorbente: CARTONEX BERNAL S.A., domicilio Av. Rivadavia 2134 6to. "H" Capital Federal, Registro Inspección General de Justicia al Nº 9507 del Lº de sociedades anónimas. Sociedad absorbida: Cartonex S.A.I.C.F. Y. F. inscripta en el Registro Público de Sociedades Anónimas y de Comerciantes de la Provincia de Mendoza bajo el número 666 Lº sociedades anónimas. De conformidad a lo prescripto por el art. 83 de la Ley 19.550, se hace saber lo siguiente: a) Cartonex S.A.I.C.F. Y F., la cual con tal motivo, se disuelve anticipadamente sin liquidarse. b) Desde el momento de la inscripción, la sociedad se denominará Cartonex, sin el aditamento de Bernal. c) Por la circunstancia mencionada en el apartado a) y por resolución de las asambleas Ordinarias del 27-9-95 y Extraordinaria del 18-1-96, el capital de CARTONEX BERNAL S.A. se aumenta a la cantidad de $ 31.174.016. d) Al 31 de agosto de 1995 el importe pasivo y activo de las sociedades fusionantes era el siguiente: Cartonex Bernal S.A. en pesos: Activo: 48.676.501,86 Pasivo: 27.454.985,68 Cartonex S.A.I.C.F. Y. F. en pesos: Activo: 6.163.894,00 Pasivo: 5.110.392,00 e) No se constituye sociedad nueva. f) El compromiso previo de fusión se suscribió el 21 de noviembre de 1995 y fue aprobado por asambleas unánimes de los accionistas de las dos sociedades celebradas el 18/1/96 y 19/1/96 respectivamente. Reclamos de la ley en Buenos Aires, estudio de la Dra. Mabel Bermúdez.
Directorio
e. 29/1 Nº 92.362 v. 31/1/96

"L"

LONDRES Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. (Nº 14.209)

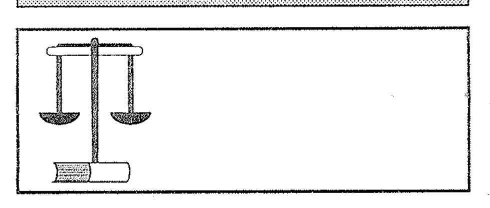
Se comunica a los señores accionistas de LONDRES Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. que de acuerdo con lo resuelto por la asamblea ordinaria y extraordinaria del 31/10/95 y conforme con las disposiciones del art. 194 de la Ley 19.550, se ofrecen en suscripción 1.733.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal $ 1 cada una, de las cuales 577.667 son de clase A (5 votos por acción) y 1.155.333 son de clase B (1 voto por acción) para su integración total a la par y al contado, con derecho a acrecer. La suscripción se efectuará en su domicilio, 25 de Mayo 444 (4º piso) Capital Federal, de 14 a 17 hs.
Presidente - Lorenzo Agustín Sojo
e. 29/1 Nº 57.235 v. 31/1/96

"O"

OPTIMA PRODUCCION S. R. L.

Con domicilio legal en B. Mitré 1617, 7, "702", Capital Federal, comunica que ha solicitado la cancelación de la inscripción Nº 1032/342 otorgada por el Registro Especial. Cita y emplaza por cinco días a partir primer publicación a acreedores para que dentro de noventa días corridos comparezcan a estar a derecho acorde Decreto 342/92 Art. 19 Inc. c).
Socia Gerente - María Silvina Rodríguez Castelli
e. 29/1 Nº 57.333 v. 2/2/96

3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

ANTERIORES

JUZGADO EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL SAN ISIDRO

Nº 2

"...conforme lo dispuesto por el art. 150 del C.P.P.N. publíquense edictos por el término de cinco días a los efectos de notificar a ANDRES SILVERO, quien deberá comparecer ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en las presentes actuaciones, dentro de las 48 horas a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal efecto, líbrese oficio al Director del Boletín Oficial.
San Isidro, 22 de diciembre de 1995.
Diego María Olmedo, secretario.
e. 29/1 Nº 228 v. 2/2/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Citación o Emplazamiento	Días	Causa de Citación
19	159	Jorge A. Avila Herrera	12/01/96	ALBERTO OMAR BIANCHI	5	Nº 39.544 - DELITO DE DEFRAUDACION
29	136	Jorge A. de Santo	22/12/95	MARIANO MARCELO ZALAZAR	3	Nº 30.773/95 - DEFRAUDACION
29	136	Jorge A. de Santo	28/12/95	ROBERTO MARANDO	3	Nº 30.772/95 - DEFRAUDACION

e. 29/1 Nº 11 v. 2/2/96

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Capital Federal Nº 3 del Dr. Rodolfo Antonio Herrera (sito en Avda. Callao 635, Piso 6º) Secretaría Nº 5 cargo del Dr. Jorge Joaquín Fargas, comunica por cinco días que con fecha 26 de octubre de 1995 se le decretó la quiebra a "EDITORIAL ALAS S. A.", habiendo sido designado síndico el Contador Juan Ruben Reston con domicilio constituido en Tucumán 540, Piso 18º "C" de Capital Federal, a quien los señores acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 22 de febrero de 1995. Se deja constancia que la Sindicatura presentará los informes previstos por los arts. 35 y 39 L. C., los días 4 de abril y 21 de mayo de 1996 respectivamente. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. También para que cumpla, con la totalidad de los recaudos del art. 11 incs. 1º a 7º, 86 y 88 de la L. Q. y a la deudora y sus administradores, para que constituyan domicilio dentro del radio del juzgado en el plazo de 48 hs. bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado (art. 88 inc. 7º L. C.). Deberá entregar al síndico sus libros y papeles que tuviere en su poder del término de 24 hs.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1995.
Miguel Angel Fabrizio, secretario.

e. 30/1 Nº 227 v. 5/2/96

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, sito en Talcahuano 550, piso 8º, hace saber en los autos "ROBIGAS S.A.C.I. y F. s/Concurso Preventivo", que se ha abierto con fecha 6 de diciembre de 1995, el concurso preventivo de referencia. Asimismo se hace saber a los señores acreedores que deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de los mismos al síndico Contador Juan Carlos Rodríguez Martorelli, con domicilio en Sarmiento 1452, piso 8º "A", hasta el día 27 de febrero de 1996. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1995.
Miguel A. Carchio, secretario.

e. 29/1 Nº 57.262 v. 2/2/96

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL MAR DEL PLATA

Nº 8

Por cinco días, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 5, del Dep. Jud. Mar del Plata, hace saber que con fecha 12 de diciembre de 1995 se ha decretado la quiebra de FRIGORIFICO SAN TELMO S. A. C. I. A. F. I. F., con domicilio en calle Avda. Constitución Nº 10.300 de Mar del Plata, designándose síndico a la C. P. N. Cecilia B. Méndez, quien en su domicilio de calle La Rioja Nº 2732 de Mar del Plata, recibirá las demandas de verificación de créditos, con sus títulos justificativos hasta el día 18 de marzo de 1996. Se intima a la fallida y a terceros para que dentro del término de 24 hs. pongan a disposición de la sindicatura los bienes pertenecientes a ésta, (art. 88 inc. 3º). Se establece la prohibición de efectuar pagos al deudor, bajo apercibimiento de declararlos ineficaces (art. 88 inc. 5º). Fdo. Dr. José María Figueroa, Juez en lo Civil y Comercial. El presente edicto publicará en el "Boletín Oficial" de la Nación. La que se efectuará sin necesidad de previo pago (art. 89 ley 24.522).

Mar del Plata, 16 de enero de 1996.
Lía Rosa Patalagoyti, secretaria.

e. 30/1 Nº 226 v. 5/2/96

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 29/1/96 - Vence: 31/1/96

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha Edicto	Causante	Recibo Nº
37	UNICA	Héctor Raúl Oddone	28/12/95	RIESCO ENRIQUE	57.101
41		José Antonio Charlín	13/10/95	ANTONIO BRESCI	57.092
41		José Antonio Charlín	28/12/95	CARLOS GUILLERMO RODOLFO TINSCHERT	57.163
80	UNICA	Gustavo Enrique Toledo	13/12/95	COCCAMO RICARDO ORESTES	57.126
97	UNICA	Deborah B. Aleandri	07/12/95	MARCELO HECTOR GLEREAN	57.170

e. 29/1 Nº 15 v. 31/1/96

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 30/1/96 - Vence: 1/2/96

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha Edicto	Causante	Recibo Nº
27	UNICA	Roberto Parrilli	29/12/95	JESUS BENITO LOPEZ	57.256
39	UNICA	Horacio Oscar Sterin Carmona	26/12/95	SUSANA BRENER	92.347
47	UNICA	Silvia R. Rey	21/12/95	CATALINA SERAFINA MAGGIO	57.247
54		Paula I. Stanislavsky	28/12/95	NELLY DORA SCHIANNI	92.368

e. 30/1 Nº 16 v. 1/2/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00